

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.



**Primer Periodo Ordinario del Segundo  
Año de Ejercicio Constitucional**

<p><b>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</b></p> <p><b>Presidente</b> Dip. Maurilio Hernández González</p> <p><b>Vicepresidentes</b> Dip. Miguel Sámano Peralta Dip. Armando Bautista Gómez</p> <p><b>Secretario</b> Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa</p> <p><b>Vocales</b> Dip. Omar Ortega Álvarez Dip. Julieta Villalpando Riquelme Dip. José Alberto Couttolenc Buentello</p>	<p><b>DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</b></p> <p><b>Presidente</b> Dip. Nazario Gutiérrez Martínez</p> <p><b>Vicepresidentes</b> Dip. Juan Maccise Naime Dip. Marta Ma del Carmen Delgado Hernández</p> <p><b>Secretarios</b> Dip. Reneé Alfonso Rodríguez Yánez Dip. Camilo Murillo Zavala Dip. Araceli Casasola Salazar</p>
---	---

<p><b>INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</b></p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aguilar Zamora Brenda</li> <li>• Aguirre Cruz Emiliano</li> <li>• Aldana Duarte Elba</li> <li>• Álvarez Nemer Mónica Angélica</li> <li>• Arias Calderón Juliana Felipa</li> <li>• Azar Figueroa Anuar Roberto</li> <li>• Bautista Gómez Armando</li> <li>• Bernal Casique Iveth</li> <li>• Burgos Hernández Anais Miriam</li> <li>• Casasola Salazar Araceli</li> <li>• Cisneros Coss Azucena</li> <li>• Colín Guadarrama María Mercedes</li> <li>• Correa Hernández Max Agustín</li> <li>• Couttolenc Buentello José Alberto</li> <li>• De la Cruz Pérez Faustino</li> <li>• Delgado Hernández Marta Ma del Carmen</li> <li>• Elizalde Vázquez María del Rosario</li> <li>• Escamilla Sámano Brenda</li> <li>• Espinosa Ortiz Israel Placido</li> <li>• Fiesco García Karla Leticia</li> <li>• Flores Jiménez Xóchitl</li> <li>• Galicia Ramos María de Jesús</li> <li>• Galicia Salceda Adrián Manuel</li> <li>• Garay Casillas María de Lourdes</li> <li>• García Carreón Telesforo</li> <li>• García García José Antonio</li> <li>• García Sánchez Jorge</li> <li>• García Sosa Sergio</li> <li>• García Villegas Beatriz</li> <li>• Gollás Trejo Liliana</li> <li>• González Bautista Valentín</li> <li>• González Cerón Claudia</li> <li>• González González Alfredo</li> <li>• González Morales Margarito</li> <li>• González Zepeda Javier</li> <li>• Guadarrama Sánchez Luis Antonio</li> <li>• Gutiérrez Cureño Mario Gabriel</li> <li>• Gutiérrez Martínez Nazario</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hernández González Maurilio</li> <li>• Hernández Ramírez Julio Alfonso</li> <li>• Labastida Sotelo Karina</li> <li>• Loman Delgado Carlos</li> <li>• López Montiel Imelda</li> <li>• Maccise Naime Juan</li> <li>• Marín Moreno María Lorena</li> <li>• Martínez Altamirano Maribel</li> <li>• Martínez García Benigno</li> <li>• Martínez Martínez Marlon</li> <li>• Medrano Rosas Berenice</li> <li>• Mendoza Mondragón María Luisa</li> <li>• Mercado Moreno Alicia</li> <li>• Millán García María Elizabeth</li> <li>• Millán Márquez Juan Jaffet</li> <li>• Murillo Zavala Camilo</li> <li>• Nápoles Pacheco Nancy</li> <li>• Nova Gómez Violeta</li> <li>• Olvera Higuera Edgar Armando</li> <li>• Ortega Álvarez Omar</li> <li>• Pineda Campos Rosa María</li> <li>• Rodríguez Yánez Reneé Alfonso</li> <li>• Ruiz Páez Montserrat</li> <li>• Sámano Peralta Miguel</li> <li>• Sánchez Ángeles Tanech</li> <li>• Schemelensky Castro Ingrid Krasopani</li> <li>• Segura Rivera Bernardo</li> <li>• Solorza Luna Francisco Rodolfo</li> <li>• Soto Ibarra Juan Carlos</li> <li>• Spohn Gotzel Crista Amanda</li> <li>• Tinoco Ruiz Bryan Andrés</li> <li>• Ulloa Pérez Gerardo</li> <li>• Urbina Salazar Lilia</li> <li>• Uribe Bernal Guadalupe Mariana</li> <li>• Villagómez Sánchez Juan Pablo</li> <li>• Villalpando Riquelme Julieta</li> <li>• Zetina González Rosa María</li> </ul>



Diputados Locales  
ESTADO DE MÉXICO

**GACETA PARLAMENTARIA**

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

**Año 2**

**67**

**Noviembre 21, 2019**

**ÍNDICE**

**PÁGINA**

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. 7

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2019, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS. 12

DICTAMEN Y DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ESTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PARA QUE CELEBREN LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN. 20

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEL LIBRO SEXTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. 24

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA RENUNCIA DE LA MAGISTRADA ALBERTA VIRGINIA VALDÉS CHÁVEZ DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO. 29

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y COMBATE AL SOBREPESO, OBESIDAD Y TRASTORNOS ALIMENTARIOS, PARA QUE, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN FUNCIÓN DE SUS CAPACIDADES PRESUPUESTALES, FORTALEZCAN LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y COMBATE AL SOBREPESO Y OBESIDAD EN ESTUDIANTES DE ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA BRENDA STEPHANIE SELENE AGUILAR ZAMORA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 32

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS 125 MUNICIPIOS PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, IMPLEMENTEN ESTRATEGIAS Y VERIFICACIONES PERMANENTES EN LOS CENTROS DE CONTROL CANINO Y CENTROS ANTIRRÁBICOS, PARA GARANTIZAR UN TRATO DIGNOS A LA FAUNA DOMÉSTICA EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO IMPLEMENTADO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA Y LA DIPUTADA BRENDA ESCAMILLA SÁMANO, EN NOMBRE DEL EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 35

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA,  
DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2019, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 13 A, DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 38

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 42

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO A EFECTO DE PROMOVER EL EMPRENDIMIENTO SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO, POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA Y POR EL DIPUTADO EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 45

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS AYUNTAMIENTOS CUENTEN CON TITULARES DEL ÁREA JURÍDICA CON CONOCIMIENTOS PLENOS Y CAPACITACIÓN PARA DESEMPEÑAR SU CARGO, CON LO QUE SE PRETENDE EVITAR DAÑOS A LA HACIENDA MUNICIPAL POR DEFICIENCIAS EN LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y DEFENSA DE LOS INTERESES PÚBLICOS DEL PROPIO AYUNTAMIENTO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO RENNÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 49

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 54

INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, PARA QUE SEAN DONADOS A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL PRIMERO PARA LA CREACIÓN DE LA FISCALÍA REGIONAL EN NAUCALPAN Y EL SEGUNDO PARA LA CREACIÓN DE LA CIUDAD POLICIAL DE ESA FISCALÍA, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 57

OFICIO POR EL QUE SE REMITEN INICIATIVAS DE TARIFAS DE AGUA DIFERENTES A LAS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FORMULADAS POR AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO. 64

DICTAMEN Y DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX Y SE ADICIONA EL NUMERAL C. DEL ARTÍCULO 93 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL.	65
DICTAMEN Y DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.	71
DICTAMEN Y DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL.	75
DICTAMEN Y DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; DE LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; DE LA LEY DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.	80
PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS TITULARES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO; A EFECTO DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, CONSTATEN E INFORMEN A ESTA SOBERANÍA, SI LA PERFORACIÓN DEL POZO DE AGUA QUE SE ESTÁ REALIZANDO EN EL BARRIO DE SAN PABLO, EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, CUENTA CON LAS CONCESIONES Y PERMISOS NECESARIOS, ASÍ COMO, CON LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DE IMPACTO AMBIENTAL QUE ESTA OBRA GENERA, PRESENTADO POR EL DIPUTADO EMILIANO AGUIRRE CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	96
PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN Y DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE DURANTE LA TEMPORADA INVERNAL DEL PRESENTE CICLO ESCOLAR Y PARA EL SIGUIENTE 2020-2021, SE IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN A LA SALUD EN TODAS LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS INCORPORADAS AL SISTEMA ESTATAL Y FEDERALIZADO DE LA ENTIDAD, EN LOS NIVELES BÁSICO Y MEDIO SUPERIOR, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	103
PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE APLIQUEN DIVERSAS BONIFICACIONES QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, PRESENTADO POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	108

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD A QUE CELEBRE CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES DE SALUD ESTATALES Y NACIONALES, TENDIENTES A PROMOVER LA PREVENCIÓN, EL DIAGNÓSTICO OPORTUNO Y EL ADECUADO TRATAMIENTO DEL CÁNCER DE PRÓSTATA, DE TESTÍCULO Y LA DEPRESIÓN EN HOMBRES, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	111
PRONUNCIAMIENTO POR EL “DÍA MUNDIAL DE LA DIABETES” EL CUAL SE CONMEMORA EL 14 DE NOVIEMBRE, PRESENTADO POR LA DIPUTADA BERENICE MEDRANO ROSAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	115
POSICIONAMIENTO CON MOTIVO DEL “DÍA MUNDIAL DE LA DIABETES”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA BRENDA STEPHANIE SELENE AGUILAR ZAMORA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	119
POSICIONAMIENTO EN RELACIÓN AL “DÍA MUNDIAL DE LA DIABETES”, UNA ENFERMEDAD CRÓNICA QUE AFECTA A LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE TOMAR CONCIENCIA Y SE APOYE A SU PREVENCIÓN, EN BENEFICIO DE LOS MEXIQUENSES, PRESENTADO POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	120
POSICIONAMIENTO CON MOTIVO DEL “DÍA INTERNACIONAL PARA LA TOLERANCIA” Y MENSAJE CON MOTIVO DEL “ANIVERSARIO LUCTUOSO DEL LIC. VICENTE LOMBARDO TOLEDANO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL.	122
AVISO PARA DISCUTIR Y, EN SU CASO, APROBAR ADICIÓN CONSTITUCIONAL EN PRÓXIMA SESIÓN.	123

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**Presidente Diputado Nazario Gutiérrez Martínez**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecinueve, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado Max Agustín Correa Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXII del artículo 13 A, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para su estudio y dictamen.

3.- La diputada Karla Fiesco García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona al Código Penal del Estado de México y a la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

4.- La diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y la Ley de Fomento Económico para el Estado de México a efecto de promover el Emprendimiento Social en el Estado de México, presentada por la propia diputada, y por los diputados José Antonio García García y Edgar Olvera Higuera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo y Apoyo Social, y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

5.- El diputado Reneé Rodríguez Yáñez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona y reforma diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con la finalidad de que los ayuntamientos cuenten con titulares del área jurídica con conocimientos plenos y capacitación para desempeñar su cargo, con lo que se pretende evitar daños a la Hacienda Municipal por deficiencias en la representación legal y defensa de los intereses públicos del propio ayuntamiento, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado José Antonio García García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

7.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado dos inmuebles de su propiedad, para que sean donados a título gratuito, a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el primero para la creación de la Fiscalía Regional en Naucalpan y el segundo para la creación de la Ciudad Policial de esa Fiscalía, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

8.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio por el que se remiten Iniciativas de Tarifas de Agua Diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, formuladas por los Municipios de Tlalnepantla de Baz, Naucalpan de Juárez, Lerma y Jilotepec.

La Presidencia las registra y las remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, de Finanzas Públicas, y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Omar Ortega Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto, por la que se reforma la fracción XIX y se adiciona el numeral C. del artículo 93 y se adiciona la fracción VII del artículo 95 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, presentado por las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

10.- El diputado Emiliano Aguirre Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto, por el que se reforma el artículo 7 de la Ley de Seguridad del Estado de México, presentado por las Comisiones Legislativas de Seguridad Pública y Tránsito y de Procuración y Administración de Justicia.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

11.- La diputada Berenice Medrano Rosas hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, presentado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud, Asistencia y Bienestar Social.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

12.- El diputado Sergio García Sosa hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto, por el que se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder del Poder Judicial del Estado de México; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Educación del Estado de México; de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentado por las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y de Planeación y Gasto Público.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos.

El diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez hace uso de la palabra, para reservar los artículos 10, 18 y 21.

Para hablar sobre estas reservas, hacen uso de la palabra los diputados Armando Bautista Gómez, María Mercedes Colín Guadarrama y Armando Bautista Gómez.

La Presidencia solicita a la Secretaría, abrir el sistema electrónico de votación hasta por 2 minutos, sobre la reserva del artículo 10. La cual es desechada por mayoría de votos.

La Presidencia solicita a la Secretaría, abrir el sistema electrónico de votación hasta por 2 minutos, para votar el artículo 10 original. La cual es aprobada por mayoría de votos.

La Presidencia solicita a la Secretaría, abrir el sistema electrónico de votación hasta por 2 minutos, para la reserva del artículo 18. La cual es desechada por mayoría de votos.

La Presidencia solicita a la Secretaría, abrir el sistema electrónico de votación hasta por 2 minutos, para votar el artículo 18 original. La cual es aprobada por mayoría de votos.

La Presidencia solicita a la Secretaría, abrir el sistema electrónico de votación hasta por 2 minutos, para la reserva del artículo 21. La cual es desechada por mayoría de votos.

La Presidencia solicita a la Secretaría, abrir el sistema electrónico de votación hasta por 2 minutos, para votar el artículo 21 original. La cual es aprobada por mayoría de votos.

La Presidencia acuerda la aprobatoria en lo general y lo particular del dictamen y del proyecto de decreto y pide a la Secretaría disponga el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

13.- El diputado Marlon Martínez Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones para el año 2020, presentadas por Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, presentado por las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas y de Legislación y Administración Municipal.

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra los diputados Max Agustín Correa Hernández, Armando Bautista Gómez, Adrián Manuel Galicia Salceda, Armando Bautista Gómez y Francisco Solorza Luna.

Suficientemente discutido el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

14.- El diputado Emiliano Aguirre Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se Exhorta de manera respetuosa a los titulares de la Comisión Nacional

del Agua y la Comisión del Agua del Estado de México; a efecto de que en el ámbito de sus competencias, constaten e informen a esta Soberanía, si la perforación del pozo de agua que se está realizando en el Barrio de San Pablo, en el Municipio de Chimalhuacán, cuenta con las concesiones y permisos necesarios, así como, con los estudios de factibilidad y de impacto ambiental que esta obra genera, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Para hablar sobre el punto de acuerdo hace uso de la palabra la diputada Xóchitl Flores Jiménez.

Es aprobada la dispensa del trámite, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

15.- El diputado Jaffet Millán Márquez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a los Titulares de las Secretarías de Educación y de Salud del Gobierno del Estado de México, para que durante la temporada invernal del presente ciclo escolar y para el siguiente 2020-2021, se implementen las medidas de prevención y protección a la salud en todas las escuelas públicas y privadas incorporadas al sistema estatal y federalizado de la entidad, en los niveles básico y medio superior, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

16.- La diputada Claudia González Cerón hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 125 Municipios del Estado de México, para que apliquen diversas bonificaciones que se encuentran establecidas en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2019, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia lo registra y lo remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio.

17.- El diputado José Couttolenc Buentello hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud a que celebre convenios de colaboración con Instituciones de Salud Estatales y Nacionales, tendientes a promover la prevención, el diagnóstico oportuno y el adecuado tratamiento del cáncer de próstata, de testículo y la depresión en hombres, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

18.- Uso de la palabra por la diputada Berenice Medrano Rosas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido moren, para dar lectura al Pronunciamiento por el “Día Mundial de la Diabetes” el cual se conmemora el 14 de noviembre.

La Presidencia registra lo expresado por la diputada.

19.- Uso de la palabra por la diputada Brenda Aguilar Zamora, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolucionario Institucional, para dar lectura al Posicionamiento con motivo del “Día Mundial de la Diabetes”.

La Presidencia registra lo expresado por la diputada.

20.- Uso de la palabra por la diputada Araceli Casasola Salazar, para dar lectura al Posicionamiento en relación al “Día Mundial de la Diabetes”, una enfermedad crónica que afecta a la población, con el fin de tomar conciencia y se apoye a su prevención, en beneficio de los mexiquenses, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra lo expresado por la diputada.

La Presidencia solicita a la Secretaría verifique el quórum. La Secretaría informa a la Presidencia que existe quórum.

21.- La Presidencia informa que este punto se retira.

22.- Uso de la palabra por la diputada María de Lourdes Garay Casillas en nombre del Grupo Parlamentario Encuentro Social, para dar lectura al Posicionamiento con motivo del “Día Internacional para la Tolerancia” y mensaje con motivo del “Aniversario Luctuoso del Lic. Vicente Lombardo Toledano”.

La Presidencia registra lo expresado por el diputado.

23.- La Presidencia con sustento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se permite hacer la convocatoria correspondiente, en relación con el dictamen de la iniciativa de decreto que reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en materia de educación, formulado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con la debida anticipación para que en próxima sesión se realice su discusión.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

24.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciséis horas con cuarenta y seis minutos del día de la fecha y cita para el día martes diecinueve del mes y año en curso a las once horas con cuarenta y cinco minutos.

**Diputados Secretarios**

**Reneé Rodríguez Yáñez**

**Camilo Murillo Zavala**

**Araceli Casasola Salazar**

## HONORABLE ASAMBLEA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, la Presidencia de la Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a contratar uno o varios financiamientos, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido por los integrantes de las comisiones legislativas unidas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio desarrollado, quienes integramos las comisiones legislativas desprendemos que mediante la iniciativa de decreto el Gobierno Estatal solicita la autorización específica de la contratación de financiamientos por el importe señalado en el artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019, lo que permitirá realizar diversas acciones para mejorar el bienestar de la población mexiquense en el desarrollo de infraestructura en materia de comunicaciones, agua y obra pública.

### CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo señalado en el artículo 61 fracción XXXVII Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para autorizar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes los montos máximos para en las mejores condiciones del mercado, contratar empréstitos y obligaciones por parte del Estado, municipios, sus organismos auxiliares y autónomos, así como cualquier otro ente sobre el que tengan control respecto de sus decisiones o acciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago, de conformidad con las bases establecidas en las leyes de la materia.

Apreciamos que la iniciativa de decreto es consecuente con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, que establece que uno de los aspectos para lograr tener un gobierno capaz y responsable, es tener finanzas públicas sanas.

En este sentido, coincidimos en que, es indispensable tener finanzas públicas sanas y para ello, es importante una adecuada planeación del gasto social e inversión, con políticas recaudatorias eficientes y el establecimiento de mecanismos de control de gasto corriente, así como una planeación estratégica de ingresos y egresos.

Destacamos, como lo hace la iniciativa de decreto, que el Gobierno del Estado ha realizado un esfuerzo significativo por mantener finanzas públicas sanas, que le ha merecido el reconocimiento de las agencias calificadoras internacionales, durante los últimos cinco años, ubicando al Estado de México, en todos los indicadores de endeudamiento que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en un mejor sitio que el promedio de las entidades federativas

Tomando en cuenta estas condiciones la "LX" Legislatura, previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado, del destino de los financiamientos y del otorgamiento de recursos como fuente de pago y/o garantías de pago propuestas, por el voto de más de las dos terceras partes de los miembros presentes de esa Legislatura, se autorizó al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, el refinanciamiento y/o reestructura de diversos financiamientos, hasta por un monto máximo de endeudamiento

de \$43,769,792,226.57, como se precisa en el Decreto 318 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 10 de agosto de 2018.

Encontramos también que por Decreto Número 15 de fecha 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la Ley de Ingresos del Estado de México, la Legislatura autorizó al Gobernador del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, para obtener un endeudamiento neto en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por un monto de \$1,900'000,000.00 (Mil novecientos millones de pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando no rebase el techo de financiamiento establecido en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con un plazo de financiamiento hasta de 25 años, que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los rubros de Agua, Obra Pública, Comunicaciones, Salud, Cultura, Justicia, Desarrollo Social, Educación, Seguridad, Vivienda y Desarrollo Agropecuario.

Estos decretos han reafirmado la confianza de la Legislatura del Estado en el Gobierno Estatal para la obtención de recursos que permitan afrontar los retos económicos globales y los servicios que la sociedad demanda actualmente, y, precisamente, en este tenor se inscribe la iniciativa de decreto que se dictamina.

Por ello, el Ejecutivo Estatal, acude a la Soberanía Popular a solicitar la autorización específica de la contratación de financiamientos por el importe señalado en el artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019, aprobado, en su oportunidad, por la Soberanía Popular, realizar diversas acciones para mejorar el bienestar de la población mexiquense en el desarrollo de infraestructura en materia de comunicaciones, agua y obra pública, con el compromiso de sujetar en todo momento, además, a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a la administración de recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Creemos que es necesario apoyar mecanismos que permitan aumentar los recursos estatales, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios como se plantea en la iniciativa de decreto.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXXVII Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 261, 262 fracciones III y VII, 262 Bis y 270 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y las leyes y disposiciones que de dichos artículos emanan, previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado, del destino de los financiamientos y del otorgamiento de recursos como fuente de pago y/o garantías de pago propuestas, por el voto de más de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura, es procedente autorizar al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, el refinanciamiento y/o reestructura de los financiamientos que se señalan en el segundo párrafo del Artículo Segundo del Proyecto de Decreto que acompaña a este dictamen.

Cabe mencionar que los recursos provenientes de la contratación se aplicarán para el fortalecimiento del sector de comunicaciones, mejorando la competitividad económica de la Entidad, a través del desarrollo de proyectos de mayor impacto social y mejor planeación de las obras, generando soluciones de mejora en la movilidad y de la economía estatal, atrayendo inversión privada derivado de la conectividad del Estado con otras áreas económicas, potenciando nuevos proyectos por parte del sector público y privado, para este y los ejercicios fiscales siguientes, considerando que las comunicaciones en sus diversas manifestaciones y el transporte de personas y mercancías son elementos básicos para el desarrollo de la cultura y la economía, principalmente, el comercio y la seguridad, por lo que constituye un sector estratégico para el desarrollo de la Entidad.

Es evidente que las comunicaciones y el transporte constituyen un poderoso agente de cambio, progreso social, integración regional e impulso a la productividad y competitividad de la economía e imprimen un mayor incentivo a la participación del sector privado en el desarrollo de la infraestructura y en la prestación de los servicios, en un ambiente de certidumbre, transparencia y equidad, pues no debe de perderse de vista que “una mejor infraestructura en comunicación da como resultado un nivel alto de competitividad, un país con la infraestructura adecuada es un país que va a ser competitivo, y una región con esta misma característica también será una región con una competitividad mundial”.

Asimismo, resaltamos que una parte importante de los recursos derivados de la contratación de financiamientos se destinarán en materia de Agua y Obra Pública, a efecto de mejorar la infraestructura estatal en el rubro, permitiendo mejorar el bienestar de la población mexiquense, a través de las siguientes acciones:

- Gestionar, programar, proyectar, contratar, ejecutar y supervisar, las obras hidráulicas de competencia estatal, requeridas para aprovechar de forma sustentable el agua en las actividades urbanas y suburbanas, agrícolas, ganaderas y forestales.
- Operar en lo procedente, conjuntamente con la Federación y demás dependencias y organismos competentes, los planes y programas específicos para el abastecimiento y tratamiento de aguas, así como de servicios de drenaje y alcantarillado en lo correspondiente a su proyección, ejecución o adjudicación, control y vigilancia.
- Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio del Estado y de los municipios, sin afectar las disposiciones, facultades y responsabilidades municipales.

Más aún, la propuesta favorece la transparencia y cumple con el mandato de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al acudir nuevamente ante la Legislatura a dar cuenta del ejercicio de recursos y la solicitud de la autorización específica para su aplicación.

Desprendemos, también, que la contratación de financiamientos se realizará respetando los principios y disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y disciplina financiera, por lo que las agencias calificadoras internacionales continuarán reconociendo el esfuerzo del Estado de México, por mantener sus finanzas públicas sanas.

Contribuye a refrendar la confianza de la Legislatura del Estado con el Gobierno Estatal para la obtención de recursos suficientes que permitan afrontar los retos económicos globales y los servicios que la sociedad demanda actualmente.

Permitirá obtener recursos adicionales o anticipados que podrá invertir inmediatamente para mejorar la economía de la Entidad, toda vez que el Gobierno del Estado contará con recursos financieros para proveer los servicios públicos que se le atribuyen por mandato de Ley, lo cual en momento alguno pone en riesgo sus finanzas públicas.

Es congruente con la normativa constitucional vigente, pues establece la facultad de la Legislatura de verificar que en el Presupuesto de Egresos correspondiente, se asignen los montos requeridos para cumplir con compromisos adquiridos bajo un esquema multianual, esto en relación con la atribución que tiene asignada en el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, consistente en aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado.

Por las razones expuestas, acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto, su impacto positivo en el fortalecimiento de las finanzas públicas, el beneficio social que conlleva, y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a contratar uno o varios financiamientos, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto, para la aprobación de la Legislatura.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN  
Y GASTO PÚBLICO**

**PRESIDENTE**

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA**

**MIEMBROS**

**DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA  
LUNA**

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE  
BERNAL**

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY  
CASTRO**

**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC  
BUENTELLO**

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
FINANZAS PÚBLICAS**

**PRESIDENTE**

**DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE  
BERNAL**

**MIEMBROS**

**DIP. IVETH BERNAL CASIQUE**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**

**DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ**

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA**

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA**

**DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ**

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS**

**DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA  
MONDRAGÓN**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN  
GUADARRAMA**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 61, fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2019 y 259, fracción 1, inciso A), 260, 261, 262, fracción II y 266 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y previo análisis de la capacidad de pago del Estado y del otorgamiento de recursos como fuente o garantías de pago y destino de los financiamientos, se autoriza al Gobernador del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, a llevar a cabo la contratación de financiamientos de acuerdo con lo autorizado en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2019 hasta por un monto de \$1,500,000,000.00 (Mil Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), destinado exclusivamente de conformidad con lo siguiente:

a) \$996'772,015.65 (Novecientos Noventa y Seis Millones Setecientos Setenta y Dos Mil Quince Pesos 65/100 M.N.), para ser destinado al sector comunicaciones, para el fortalecimiento de este rubro, mejorando la competitividad económica de la Entidad, generando soluciones de mejora en la movilidad y de la economía estatal. Lo anterior, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás ordenamientos aplicables.

b) \$503'227,984.35 (Quinientos Tres Millones Doscientos Veintisiete Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Pesos 35/100 M.N.), para el fortalecimiento del sector Agua y Obra Pública y mejoramiento de la infraestructura estatal en ese rubro, con base en los artículos aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y sus lineamientos.

Adicionalmente, el Estado podrá contratar, fondear o pagar, según corresponda, con cargo a los recursos de los financiamientos autorizados o al patrimonio del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago F/00105 (en lo sucesivo "Fideicomiso Maestro") conforme a los términos del mismo, autorizado por la Legislatura Estatal mediante los Decretos Números 48 y 84 publicados respectivamente en el Periódico Oficial "Gaceta del

Gobierno" en fechas 4 de junio de 2004 y 29 de octubre de 2007 él o los fondos de reserva que se determinen, cualesquier costos y gastos, gastos adicionales o cualesquier gastos adicionales contingentes que resulten necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Decreto, incluyendo la contratación de instrumentos derivados, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos celebrados con sustento en el presente Decreto, se ajustará a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Adicionalmente, se autoriza al Estado a llevar a cabo acciones que se estimen necesarias para fortalecer la estructura de los financiamientos, incluyendo la contratación de los instrumentos derivados para mitigar los riesgos de tasa de interés o garantías de pago oportuno de conformidad con el Artículo Cuarto del presente Decreto; teniendo los financiamientos, instrumentos derivados o garantías de pago contratados al amparo del presente Decreto como fuente de garantía y pago las Participaciones Federales, y las Aportaciones Federales afectas en el Fideicomiso Maestro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 263, fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a celebrar o suscribir todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, mecanismos, mandatos, instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el financiamiento, los instrumentos derivados o las garantías de pago oportuno autorizados en el presente Decreto, con las características, montos, condiciones y términos que constan en el mismo; así como para implementar o asignar las afectaciones que se requieran para constituir la garantía o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los mismos, asimismo, se podrán realizar todas las gestiones necesarias para obtener los apoyos federales que se encuentren disponibles para mejorar las condiciones del financiamiento que se autoriza a contratar por medio del presente Decreto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los financiamientos enunciados en los artículos anteriores, deberán contratarse con instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano y tendrán un plazo de financiamiento hasta de 7300 días (20 años), contados a partir de la fecha de firma o de la fecha en que se ejerza la primera disposición de los recursos o el desembolso de los financiamientos que se contraten cuando dicha fecha sea conocida, en el entendido que las demás condiciones, plazos, términos e intereses serán establecidos en la Convocatoria correspondiente para la contratación de financiamientos que con motivo de este Decreto, incluyendo la contratación de los instrumentos derivados que, en su caso, se contraten para mitigar los riesgos de tasa de interés, pudiendo contratarse directamente o a través de fideicomisos constituidos para dicho fin, los cuales en ningún caso se entenderá que constituyen organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal.

Asimismo, con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada Financiamiento que se formalice con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, el Estado podrá contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución financiera de nacionalidad mexicana, cualquier tipo o instrumento de garantías de pago oportuno, mecanismos de refinanciamiento garantizado o cualesquier otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio u operaciones similares, en favor de los acreedores respectivos, denominadas en pesos o en Unidades de Inversión, pagaderas en moneda nacional y dentro del territorio del país, en la inteligencia que el periodo de disposición de las garantías de pago será igual al plazo de los financiamientos garantizados y adicionalmente contarán con un periodo de amortización adicional de hasta una cuarta parte del periodo de disposición, con un plazo máximo de 25 (veinticinco) años, y hasta por un monto máximo equivalente al 30% (treinta por ciento) del monto total del financiamiento autorizado en virtud del presente Decreto.

Adicionalmente, se autoriza al Estado a contratar bajo las mismas condiciones establecidas en este artículo para la Garantía de Pago, el financiamiento derivado del posible ejercicio de la misma, en el entendido que los derechos de disposición que deriven de la Garantía de Pago, podrán ser afectados a cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las condiciones, plazos, términos e interés que deberán fijarse para los financiamientos autorizados en el Artículo Primero de este Decreto, observarán las mejores condiciones de

mercado; asimismo, respetarán los principios y disposiciones en materia de responsabilidad hacendarla y disciplina financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones, con el objeto de asegurar una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas a afectar o asignar como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas a los financiamientos que contrate con base en la autorización a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, así como de los instrumentos derivados y las garantías de pago, en lo correspondiente, a los recursos aportados al Fideicomiso Maestro; conforme a lo establecido en el Artículo Primero del presente Decreto. Para efectos de lo anterior, los financiamientos, instrumentos derivados y/o garantías de pago deberán ser inscritos en el Fideicomiso Maestro en los términos del mismo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para formalizar lo dispuesto en este Decreto, se autoriza al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a suscribir o modificar todos los documentos, cartas, títulos de crédito, contratos, convenios, avisos, mecanismos, mandatos, instrucciones irrevocables o cualesquiera instrumentos legales relativos al objeto del presente Decreto, conforme las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este Decreto, incluyendo la contratación de los instrumentos derivados para mitigar los riesgos de tasa de interés y las garantías de pago oportuno, deberán inscribirse en (i) el Registro del Fideicomiso Maestro, en los términos y condiciones de dicho fideicomiso, a fin de que las obligaciones a cargo del Estado al amparo de dichos contratos y actos jurídicos sean pagadas con los recursos derivados de los derechos e ingresos afectos a dicho fideicomiso; (ii) el Registro Público Único que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y (iii) el Registro de Deuda Pública del Estado a cargo de la Secretaría de Finanzas, en los términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Estado contará con autorización para llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener dichos registros en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los instrumentos que se suscriban con sustento en el presente Decreto, deberán cumplir puntualmente con la legislación y normatividad vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública, fiscalización y rendición de cuentas aplicables al Estado, así como la relativa a la contabilidad gubernamental y disciplina financiera.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Legislatura al aprobar el presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, deberá verificar que se encuentren previstas las asignaciones presupuestales correspondientes al servicio de la deuda relativa a los financiamientos formalizados de conformidad con el presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La autorización a que hace referencia el presente Decreto podrá ser ejercida por el Estado durante los ejercicios fiscales 2019 y 2020, según los requerimientos del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las Secretarías de Finanzas, de Comunicaciones y de Obra Pública del Gobierno del Estado de México, de forma trimestral y a partir de su contratación deberán informar a esta Legislatura, por conducto de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, sobre los proyectos y sus avances correspondientes al presente decreto, con el objeto de verificar la aplicación correcta de los recursos provenientes del financiamiento contratado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El Órgano Superior de Fiscalización dará seguimiento puntual al presente Decreto y dará cuenta en el informe de la Cuenta Pública correspondiente.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, informarán a la brevedad el destino específico de los proyectos de inversión productiva a ejecutar con los recursos autorizados en este Decreto.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los doce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. RENEE ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la H. “LX” Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el cual se autoriza a los Municipios del Estado de México, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios créditos o empréstitos, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en este se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para que celebren los mecanismos de pago de los créditos que contraten, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio cuidados de la iniciativa de decreto y después de una amplia discusión, en las comisiones legislativas, nos permitimos, en acatamiento de lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con sujeción al estudio que llevamos a cabo, los integrantes de las comisiones legislativas apreciamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto autorizar a los Municipios del Estado de México, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios créditos o empréstitos, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en este se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para que celebren los mecanismos de pago de los créditos que contraten.

**CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto que se dictamina, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61 fracción XXXVII Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para autorizar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes los montos máximos para en las mejores condiciones del mercado, contratar empréstitos y obligaciones por parte del Estado, municipios, sus organismos auxiliares y autónomos, así como cualquier otro ente sobre el que tengan control respecto de sus decisiones o acciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago, de conformidad con las bases establecidas en las leyes de la materia.

Reconocemos la trascendencia que tiene el Municipio como base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados.

Asimismo, advertimos que los municipios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, les corresponde desempeñar relevantes funciones y atender los servicios públicos esenciales de la comunidad.

En este contexto, encontramos que para cumplir con el mandato constitucional y prestar los servicios públicos es indispensable considerar el costo de las acciones de incrementación para la prestación de los servicios públicos que, como se refiere en la iniciativa de decreto, representa en ocasiones mayores recursos que los que los gobiernos en turno pueden invertir con cargo a los recursos que les pertenezcan, así como, de las contribuciones e ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

Sin embargo, las diputadas y los diputados de las comisiones legislativas unidas de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas, consideramos que, en el caso particular, no existen condiciones, ni información suficiente, clara y confiable, para la aprobatoria de esta iniciativa de decreto presentada por el ejecutivo estatal.

Por considerar que:

- No hay un diagnóstico claro de las finanzas de cada municipio.
- No existen proyectos de inversión específicos de combate a la pobreza.
- No se consideran los compromisos previos de las participaciones de cada municipio con deudas contraídas previamente (ISSEMYM, LAUDOS, CFE, ACAEM, etc.)
- No se conoce hasta el omento la real capacidad recaudatoria de cada uno de los 125 municipios.
- No están calificadas sus haciendas por instituciones confiables que nos permitan la certeza de asumir compromisos que no generaran más problemas que soluciones.

Por lo expuesto, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.-** Se desaprueba la Iniciativa de Decreto por el cual se autoriza a los Municipios del Estado de México, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios créditos o empréstitos, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en este se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para que celebren los mecanismos de pago de los créditos que contraten, de conformidad con el presente dictamen.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de octubre de dos mil diecinueve.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO**

**PRESIDENTE**

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA**

**MIEMBROS**

**DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA  
LUNA**

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE  
BERNAL**

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY  
CASTRO

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC  
BUENTELLO

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
FINANZAS PÚBLICAS**

**PRESIDENTE**

**DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE  
BERNAL

**MIEMBROS**

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS

DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA  
MONDRAGÓN**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN  
GUADARRAMA**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la “LX” Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, presentada por la Diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la “LX” Legislatura, el siguiente:

**D I C T A M E N**

**ANTECEDENTES**

La iniciativa con proyecto de Decreto fue presentada a la deliberación de la legislatura por la Diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas, con base en el estudio que la Iniciativa con Proyecto de Decreto, tiene como objeto, fundamental, crear los Comités Ciudadanos de Prevención de Protección Civil, mediante la adición y reforma de diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

**CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la Iniciativa con proyecto de Decreto, conforme lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, norma que le faculta para legislar en materia municipal, considerando, en todos los casos, el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo previsto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Los integrantes de las comisiones legislativas coincidimos en que la seguridad y bienestar de la población son prioritarios para los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, es necesario fortalecer las políticas públicas, las acciones y la legislación vinculada con la protección civil.

En este sentido, nos permitimos destacar que de conformidad con la Ley General de Protección Civil, la protección civil es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Por ello, entendemos que la protección civil está orientada a prevenir, proteger, asistir y ayudar a la población ante cualquier riesgo natural o humano, y sus efectos adversos, debido a los agentes perturbadores que pueden generar pérdidas de vida, daño a la integridad personal y a la economía.

Coincidimos con la autora de la propuesta en cuando a que una buena protección civil puede literalmente hacer la diferencia entre salvar o perder vidas, y el tiempo de recuperación de la sociedad y la economía, después de un evento de gran magnitud; México ha sido pionero en este campo al ser un país expuesto a constantes tormentas tropicales, sismos de gran magnitud y devastadoras inundaciones.

Por otra parte, en efecto, como se precisa en la iniciativa, el Sistema Nacional de Protección Civil es un servicio público esencial que depende de una mezcla única de capacidades institucionales y de recursos de coordinación a través de todos los niveles de gobierno, que se encarga de la protección contra los peligros que se presenten y a la recuperación de la población, en la eventualidad de un desastre.

En relación con el Sistema Nacional y de conformidad con la propia Ley General, es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.

El Sistema Nacional tiene por objeto general proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

Asimismo, se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades de la administración pública federal, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, sus municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; por los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como por los representantes de los sectores privado y, social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.

Más aún, de conformidad con la Ley General y el Sistema Nacional, los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno de la Ciudad de México, los presidentes municipales y los alcaldes de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil, conforme a lo que establezca la Ley y la legislación local correspondiente.

En este sentido, en el caso del Estado de México, la política de Protección Civil tiene su fundamento en la Constitución Local, y de manera particular en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Con apego a la normativa jurídica enunciada, creemos también que la Administración Pública debe encaminarse hacia el fortalecimiento e impulso del desarrollo sustentable, estando así, que la concurrencia de los sectores público, social y privado en la estructuración de mecanismos y programas de trabajo, se encuentran encaminados al perfeccionamiento de los dispositivos de protección civil, con base en un esquema de solidaridad social, participativa y organizada, a fin de dar una respuesta oportuna y eficaz a las emergencias o desastres, cuando éstos se deriven de fenómenos naturales perturbadores o antropogénicos, mitigando sus efectos e implementando un programa de prevención, así como, la preparación de la población para saber qué hacer antes, durante y después de dichos eventos.

Si bien es cierto, existe un basamento constitucional y legal sólido, también lo es que no ha sido suficiente pues como se expresa en la iniciativa de decreto, 97 municipios no acreditaron la prueba denominada “Cuestionario para el Diagnóstico de los Consejos Municipales de Protección Civil y Atlas de Riesgos” que tiene por objeto coadyuvar a fortalecer las políticas públicas y acciones gubernamentales que deriven en brindar mayor seguridad a la población, mitigando o previniendo los efectos destructivos, consecuencia de los fenómenos perturbadores.

En consecuencia, resaltamos las acciones de la sociedad civil, quien a través de diferentes esquemas de organización ha coadyuvado a tareas de prevención y acción en materia de protección civil y desastres naturales; y reconocemos su apoyo sin distinción en los pasados desastres naturales y en el más reciente el sismo del 19 de septiembre de 2017, convencidos de que es pertinente no solo emularlos sino vigorizarlos, y sobre todo, generar un soporte jurídico que contribuya con los propósitos compartidos en favor de la protección civil.

Así, estamos de acuerdo en que se adicione el párrafo cuarto al artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y que a la Coordinación Municipal de Protección Civil le corresponde otorgar el registro a los Comités Ciudadanos de Prevención de Protección Civil.

Asimismo, estimamos adecuada la propuesta para adicionar la fracción V al artículo 6.12 y el Capítulo Quinto Bis, al Título Segundo del Libro Sexto del Código Administrativo de Estado de México, sobre los Comités Ciudadanos de Prevención de Protección Civil; los grupos ciudadanos socialmente organizados con el objeto de fortalecer la cultura de protección civil a través de la prevención y formulación de un programa de protección civil en su comunidad.

De igual forma, resulta pertinente que los Comités Ciudadanos de Prevención de Protección Civil con registro puedan realizar gestiones y vinculaciones ante las instituciones públicas, grupos voluntarios, paramédicos, organizaciones civiles, instituciones privadas de protección civil no lucrativas y demás organismos sociales afines y que deban registrarse ante la Coordinación Municipal de Protección Civil correspondiente, como se propone en la Iniciativa de Decreto.

Como resultado del estudio particular, las y los dictaminadores estimamos pertinente incorporar algunas adecuaciones que contribuyen a perfeccionar los propósitos de la iniciativa y que se expresan en el Proyecto de Decreto correspondiente.

Conforme las razones expuestas, justificado el beneficio social de la propuesta legislativa y acreditados los requisitos jurídicos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

#### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

##### **PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

##### **SECRETARIA**

**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO**

##### **PROSECRETARIA**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY  
CASTRO**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**

**DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA ORTIZ**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES**

**DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL**

**PRESIDENTE**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA ORTIZ**

**DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ**

**DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA**

**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO**

**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ**

**DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona el párrafo cuarto al artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 81.-** ...

...

...

A la Coordinación Municipal de Protección Civil le corresponde otorgar el registro a los Comités Ciudadanos de Prevención de Protección Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona la fracción V al artículo 6.12 y el Capítulo Quinto Bis, al Título Segundo del Libro Sexto del Código Administrativo de Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 6.12.-...**

I. a IV. ...

V. Los Comités Ciudadanos de Prevención de Protección Civil

...

**CAPITULO QUINTO BIS**

De los Comités Ciudadanos de Prevención de Protección Civil

**Artículo 6.16 Bis.-** Los Comités son grupos ciudadanos socialmente organizados con el objeto de fortalecer la cultura de protección civil a través de la prevención y formulación de un programa de protección civil en su comunidad.

**Artículo 6.16 Ter.-** Los Comités Ciudadanos de Prevención de Protección Civil con registro podrán realizar gestiones y vinculaciones ante las instituciones públicas, grupos voluntarios, paramédicos, organizaciones civiles, instituciones privadas de protección civil no lucrativas y demás organismos sociales afines.

**Artículo 6.16 Quater.-** Cada Comité deberá registrarse ante la Coordinación Municipal de Protección Civil correspondiente, debiendo cumplir con los requisitos que dicha Coordinación tenga a bien establecer en la normatividad respectiva.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**TERCERO.** En un plazo no mayor a noventa días los municipios deberán adecuar la normatividad correspondiente de las Coordinaciones Municipales de Protección Civil para dar cumplimiento a lo previsto en la presente reforma.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. RENEE ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura fue remitida a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se aprueba la Renuncia de la Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, Alberta Virginia Valdés Chávez, presentada por el Titular del ejecutivo Estatal.

Agotado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido por los integrantes de la comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo señalado en los artículos 13-A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

**D I C T A M E N**

**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la Soberanía Popular por el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, fracción I y 77, fracción V y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio de la iniciativa de decreto, advertimos que la propuesta legislativa conlleva la solicitud de aprobación por parte de la Legislatura de la C. Alberta Virginia Valdés Chávez al cargo de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la “LX” Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo establecido en el artículo 61 fracción XV y 77 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para aprobar las renunciaciones de Magistrados de Justicia Administrativa del Estado de México.

Destacamos, como lo hace la iniciativa de decreto que el Tribunal de Justicia Administrativa tiene su origen en nuestro máximo ordenamiento jurídico, esto es, en el artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto que establece el deber de los Estados de instituir Tribunales de Justicia Administrativa dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

La referida norma constitucional agrega que, los Tribunales se encargan de dirimir las Controversias que se susciten entre la Administración Pública Local y Municipal y los particulares y de imponer las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en estos actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar a los responsables el pago de indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

La disposición constitucional es recogida y desarrollada por el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que regula la existencia, naturaleza y competencia principales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

En este contexto, por Decreto número 214 de la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 3 de agosto de 2017, se aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador del Estado de México por el que se designó a la Maestra Alberta Virginia Valdés Chávez, como Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un término de 10 años. Sin embargo, en fecha 14 de agosto de 2019, la Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México remitió escrito mediante el cual se solicita la aceptación de la renuncia al cargo de Magistrada, formulado por la Maestra Alberta Virginia Valdés Chávez, que, actualmente, desempeñaba sus funciones en la Octava Sala Regional Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas en el Valle de Toluca.

Con base en lo expuesto el artículo 77, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, faculta al Gobernador para aceptar las renunciaciones de los Magistrados del Tribunal de

Justicia Administrativa del Estado de México, previo sometimiento a la aprobación de la Legislatura, propósito de la iniciativa de decreto que se dictamina.

En consecuencia, siendo facultad de la Legislatura la aprobación de la renuncia, quienes integramos la Comisión Legislativa encargada del estudio de la iniciativa de decreto, coincidimos en que se trata de la aprobación de un acto jurídico que implica la manifestación expresa de la voluntad de separación del cargo, para cuyo perfeccionamiento, se requiere la intervención del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo como lo precisa la iniciativa de decreto.

En este sentido, advirtiendo que se cumple con el procedimiento señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y consecuentes con el ejercicio de la voluntad de quien formula la renuncia, estimamos procedente la iniciativa de decreto y en consecuencia, estamos de acuerdo en que la Legislatura apruebe la renuncia de Alberta Virginia Valdés Chávez, al cargo de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, quien ostentaba la titularidad de la Octava Sala Regional Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas en el Valle de Toluca, con efectos a partir de la fecha de su presentación al Ejecutivo Estatal.

Por las razones expuestas, justificada la presentación de la iniciativa de decreto y toda vez que cumple con los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se aprueba la Renuncia de la Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, Alberta Virginia Valdés Chávez, de conformidad con el presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**

#### **SECRETARIO**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**

#### **PROSECRETARIA**

**DIP. JUAN MACCISE NAIME**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY  
CASTRO**

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ**

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES**

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ**

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO**

**DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA**

**DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se aprueba la renuncia de Alberta Virginia Valdés Chávez, al cargo de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, quien ostentaba la titularidad de la Octava Sala Regional Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas en el Valle de Toluca, con efectos a partir de la fecha de su presentación al Ejecutivo Estatal.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. RENEE ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 12 de noviembre de 2019.

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada Brenda Stephanie Selene Aguilar Zamora, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 55, 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 y 74 de su Reglamento, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, proposición con Punto de Acuerdo de urgente resolución, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México y al Consejo Estatal para la Prevención, Tratamiento y Combate al Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios, para que, en el ejercicio de sus atribuciones y en función de sus capacidades presupuestales, fortalezcan las acciones de prevención, tratamiento y combate al sobrepeso y obesidad en estudiantes de escuelas públicas de nivel básico, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La obesidad y el sobrepeso se definen como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud. Cabe destacar que estas afectaciones impactan a la población mundial y especialmente, a los países en desarrollo.

Estudios revelan que el sobrepeso y la obesidad se asocian con incrementos en enfermedades del corazón, arterioesclerosis y diabetes mellitus, incluso a edades más tempranas de las que podría pensarse. Esto nos refleja un desafío complejo y multifactorial que muchas veces inicia desde la infancia, y que coloca a las personas en una situación de riesgo a su salud.

Dentro de la normatividad vigente existen diferentes ordenamientos que buscan combatir estas amenazas.

Es por ello que el artículo 4º, noveno párrafo de nuestra Carta Magna, establece que todas las autoridades velarán y cumplirán con el principio del interés superior de la niñez, cumpliendo con la satisfacción de sus necesidades de alimentación y salud.

Asimismo, el tercer párrafo de la fracción IX del artículo 5 de la Constitución Local, señala que en el Estado de México se fomentará el cuidado de la salud de sus habitantes, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada.

De acuerdo con el artículo 2, fracción III de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios, dicha norma tiene por objeto “Prevenir, atender y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, así como fomentar de manera permanente e intensiva la activación física de las personas y la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos”.

En el mismo sentido, el artículo 9, fracción II, del ordenamiento en cita establece que una de las funciones del Consejo Estatal para la Prevención, Tratamiento y Combate al Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios es diseñar, formular, emitir y evaluar políticas, estrategias, acciones y mecanismos adicionales que permitan la prevención, tratamiento y combate del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios; así como el fomento, adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos y la activación física de las personas.

Por otro lado, no hay que perder de vista que de acuerdo con Instituto Nacional de Salud Pública, en los últimos 30 años México ha sufrido diversos cambios demográficos, económicos, ambientales y culturales, que han impactado de manera negativa en el estilo de vida y bienestar de su población, donde la incidencia de la obesidad ha alcanzado grandes proporciones que afectan a más de una tercera parte de las niñas y niños, quienes mayoritariamente se ubican en la educación básica dentro del sistema escolar.

El sobrepeso y la obesidad de los menores en nuestro país, además de ser problemas de salud pública, impactan el desarrollo social y económico del país, pues afectan los indicadores educativos por la inasistencia

escolar, así como la productividad y el ingreso familiar. Con datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2016, se estimó que para 2017 los costos por pérdida de productividad relacionadas con obesidad y sobrepeso ascendieron a 72.9 millones de pesos, mientras que los relacionados con atención médica fueron del orden de los 77.9 millones de pesos, aunado a los altos costos que se generaron al sistema de salud debido a las enfermedades relacionadas con la mala alimentación.

Es de resaltar que las localidades rurales en nuestro país están en un proceso de transición nutricional, por el que ya atravesaron las localidades urbanas, donde hay una alta disponibilidad de alimentos y bebidas procesadas, con alto contenido de sal, azúcares refinados y grasas, y bajo contenido de vitaminas, minerales y fibra, sumado a una disminución en la actividad física y al bajo consumo de agua, por su escasez o por la preferencia hacia otras bebidas.

Para dimensionar la atención requerida, y con datos de la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa de la Secretaría de Educación Pública, en el 2017 se contaba en el Estado de México con 15,462 escuelas de nivel básico, incluidas escuelas primarias, secundarias, telesecundarias y técnicas, brindando atención educativa a más de 3 millones de estudiantes. Esto nos refiere el tamaño y el nivel de importancia para la salud de este sector de la población y que incide en su desarrollo y en las subsecuentes etapas de crecimiento.

El sistema de salud de nuestra entidad debe priorizar la generación de hábitos alimenticios saludables, sobre todo en los estudiantes de las escuelas públicas de nivel básico, pues con ello disminuirán los riesgos de enfermedades asociadas al sobrepeso y la obesidad, favoreciendo un mejor rendimiento escolar.

Por todo lo anterior, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a través del presente Punto de Acuerdo de urgente resolución, se busca exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México y al Consejo Estatal para la Prevención, Tratamiento y Combate al Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios, para que en el ejercicio de sus atribuciones y en función de sus capacidades presupuestales, fortalezcan las acciones de prevención, tratamiento y combate al sobrepeso y obesidad en estudiantes de escuelas públicas de nivel básico  
Se anexa Proyecto de Acuerdo.

**PROYECTO DE ACUERDO**

**LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN II, 55, 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 72 Y 74 DE SU REGLAMENTO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México y al Consejo Estatal para la Prevención, Tratamiento y Combate al Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios, para que, en el ejercicio de sus atribuciones y en función de sus capacidades presupuestales, fortalezcan las acciones de prevención, tratamiento y combate al sobrepeso y obesidad en estudiantes de escuelas públicas de nivel básico.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México y al Consejo Estatal para la Prevención, Tratamiento y Combate al Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_ días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

### **A C U E R D O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México y al Consejo Estatal para la Prevención, Tratamiento y Combate al Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios, para que, en el ejercicio de sus atribuciones y en función de sus capacidades presupuestales, fortalezcan las acciones de prevención, tratamiento y combate al sobrepeso y obesidad en estudiantes de escuelas públicas de nivel básico.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México y al Consejo Estatal para la Prevención, Tratamiento y Combate al Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

### **SECRETARIOS**

**DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

Toluca de Lerdo, México, 12 de noviembre de 2019.

**DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En nombre del Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y la Diputa Brenda Escamilla Sámano, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 51 fracción II; 57; y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción II y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su reglamento, someto a consideración de esta H. Legislatura, **el Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución para exhortar a los 125 Municipios para que en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría del Medio Ambiente, implementen estrategias y verificaciones permanentes en los centros de control caninos y centros antirrábicos, para garantizar un trato dignos a la fauna doméstica en cualquier procedimiento implementado; así como asignar mayores recursos para la correcta operación de los centros,** conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La protección de los animales se basa en principios del derecho, el respeto y la moral, no podemos llamarnos protectores de animales sino respetamos el derecho de todos los seres vivos que nos rodean. Hay que tomar conciencia de que los animales son seres vivos que sienten y dependen totalmente de cada uno de nosotros, por ello se tienen que tratar con absoluto respeto, pues animales y humanos contamos con necesidades y derechos, que son inherentes a nuestra condición, la cual tiene que ser garantizada para mantener un entorno sustentable y armónico.

Sin embargo, uno de los problemas de control animal son protagonizados por los caninos a lo largo de la república, las entidades y sus municipios, de acuerdo a la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies (AMMVEPE), México representa la mayor población de perros en América Latina, de los cuales el 70 % son callejeros y el 75% en toda su vida no han sido vacunados, lo cual representa un problema sanitario con riesgo de constituirse como posibles reservorios de enfermedades. Y de acuerdo al INEGI siete de cada diez perros son víctimas de agresiones y abandonos.

En 1987 el Consejo Europeo publicó un tratado para la protección de mascotas, en el que establecía la “obligación moral” del hombre, para respetar todo ser vivo y tener en mente que las mascotas tenían una “relación especial con el hombre”. Además de que nadie deberá causar a un animal dolor innecesario, sufrimiento o maltrato.

Pero la falta de profesionalización para un trato digno de los animales en los centros de control canino o centros antirrábicos, evidencia la carencia de un personal calificado para aplicar correctamente lo establecido en la ley, además de la falta de recursos debido a que no es agenda en los diferentes gobiernos.

Desafortunadamente la entidad se ha convertido en un cementerio de estos grandiosos animales, que son abandonados por estar enfermos o han crecido y dejan de ser vistos como un juguete, el cual ya no es de su agrado, Según datos del Instituto de Salud del Estado de México, en la entidad hasta 2017 había una población canina de 8.5 millones de perros, de los cuales 5 millones eran considerados callejeros.

La falta de responsabilidad de los propietarios, de la sociedad, así como de las autoridades da como resultado que al dejar en estado de indefensión a estos caninos, su fatídico final sean los basureros o rellenos sanitarios después de ser sacrificados o ultimados en las mismas calles. Se advierte que anualmente en la entidad existen entre 10 y 15 mil cadáveres de mascotas, principalmente perros que terminan en basureros clandestinos debido a la falta de recursos materiales, humanos y económicos del gobierno estatal y municipal y por el maltrato que sufren dentro de los centros de control canino, pudiendo aumentar esta cifra conservadora debido a que no hay transparencia de los municipios en relación al número de sacrificios.

En este sentido, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de México realizo una denuncia ante la Fiscalía General por el presunto maltrato y sacrificio de perros en un centro de control canino, esto derivado de las denuncias en redes sociales sobre el posible maltrato que infringían los trabajadores del

centro a los perros, causando indignación generalizada por la sociedad al ver las condiciones en que se encontraban, aunque la investigación de la Fiscalía mexiquense le tocará descartar o confirmar la veracidad de las imágenes que circulaban en redes sociales.

Este problema no es propio de alguno de los 29 centro de control canino que existen en la entidad o de los centros antirrábicos, sino del interés que tienen los gobiernos para poder establecer soluciones y se les pueda brindar mejores condiciones a estos seres vivos que merecen toda nuestra atención, sin embargo en el Plan Estatal de Desarrollo de la entidad no existe ni una política o acción en específico para un control canino adecuado, evidenciando que en las agendas este tema no es una prioridad y se seguirá padeciendo de espacios dignos para los animales.

Pero también hay que reconocer que esta Legislatura avanza por el camino correcto al establecer a los animales como "seres sintientes" en nuestra Constitución Local, con el objeto de garantizar un adecuado trato a los animales y sentar las bases para una legislación secundaria, pero también hay que dejar en claro que falta mucho por hacer a cada uno de los responsables dentro de sus competencias, porque cada acción pública debe ser un trabajo coordinado entre los diferentes poderes y niveles de gobierno.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, estamos convencidos de que el respeto a la vida de los animales, se traducirá en una cultura de respeto a la dignidad y la vida de las personas, y con ello al bien común.

Por las razones anteriores, a nombre propio, a nombre de la Diputada Brenda Escamilla Sámano y de los Diputados del Partido Acción Nacional ponemos a consideración de esta honorable Asamblea, el siguiente Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución:

#### **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**

**ÚNICO.-** Se exhorta a los 125 Municipios para que, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría del Medio Ambiente, implementen estrategias y verificaciones permanentes en los centros de control caninos y centros antirrábicos, para garantizar un trato digno a la fauna doméstica en cualquier procedimiento implementado; así como asignar mayores recursos para la correcta operación de los centros.

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

#### **A T E N T A M E N T E**

**Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa**

**Diputada Brenda Escamilla Sámano**

#### **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

#### **A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se exhorta a los 125 Municipios para que en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría del Medio Ambiente, implementen estrategias y verificaciones permanentes en los centros de control caninos y centros antirrábicos, para garantizar un trato digno a la fauna doméstica en cualquier procedimiento implementado.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.**- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

**SECRETARIOS**

**DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

Toluca de Lerdo, México, a 19 de noviembre del 2019.

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. LX LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Las y los Diputados **Max Agustín Correa Hernández, Israel Plácido Espinosa Ortiz, José Antonio García García, Rosa María Zetina González, Javier González Zepeda, Alfredo González González, Carlos Loman Delgado, Brayan Andrés Tinoco Ruiz y Brenda Aguilar Zamora, integrantes de la Comisión Legislativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la LX Legislatura;** en ejercicio del derecho que nos confiere lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como el 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXII del artículo 13-A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México,** a efecto de atender el artículo Tercero Transitorio del Decreto número 86 Publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 4 de octubre de 2019, de conformidad con la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La función esencial del Poder Legislativo consiste en establecer la ley, es decir, la norma general, objetiva y obligatoria, con sanciones punitivas o sin ellas. Cuando la norma jurídica es de régimen interior de este poder, éste debe correr la misma suerte y seguir el mismo proceso de creación o modificación de cualquier otra ley.

El tema de las comisiones legislativas, que se constituyen como los órganos que coadyuvan en el cumplimiento de las funciones legislativas y de control de un Congreso, basándose para ello, en las atribuciones que la propia ley establece para conocer de las distintas materias y temas que conforme a la política interna del Estado les competen.

Por ello, es de amplio conocimiento que las comisiones legislativas son el desprendimiento de la propia asamblea plenaria, ya sea de modo permanente o transitorio, o para misiones determinadas, con el objeto de que asesoren al cuerpo mediante tareas especializadas, fiscalicen funciones administrativas de la rama parlamentaria o investiguen hechos y circunstancias que el cuerpo ha considerado necesario.

En el caso de esta Legislatura local existen normativamente 35 comisiones permanentes, 5 comités permanentes y una comisión especial; órganos que en la etapa de deliberación y aprobación de iniciativas resultan ser los grandes protagonistas por ser el espacio para el ejercicio de contradicción y libre deliberación que convierte su labor principal en un dictamen, documento clave para la deliberación en el Pleno.

Ahora bien, también sabemos que el argumento más habitual para reformar leyes, se basa en la necesidad de adecuar las instituciones a la política gubernamental, o bien, a la realidad histórica que exige cambios normativos que se adapten a los nuevos retos de la sociedad en permanente cambio y transformación.

En ese sentido, el pasado 4 de octubre del año en curso, mediante decreto número 86, fue publicada en Gaceta del Gobierno del Estado de México la reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, con la finalidad de cambiar la denominación de una de las omisiones legislativas que históricamente no había sido tocada, sin embargo, debido a los avances en esa materia, se consideró prudente basarse en los estándares internacionales, para que la Comisión Legislativa de Protección Civil pasara a ser Comisión Legislativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Esa iniciativa se constituyó como un avance normativo que le permite a esta Legislatura transitar en el nuevo paradigma que es la “*Gestión Integral y Reducción del Riesgo de Desastres*”, ya que en la Comisión de Protección Civil es donde emana el análisis de las políticas públicas, estrategias y procedimientos en dicha materia que se transforman en Ley; razón más que suficiente para haber alineado y actualizado la denominación con relación a la Gestión de Riesgos.

Con base en lo anterior, y luego de la reforma a la Ley Orgánica de Poder Legislativo a que se hace referencia, es necesario atender lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, que ya se encuentra en vigor, por lo que es urgente ajustar las facultades de la nueva comisión haciendo la modificación normativa en el reglamento del poder Legislativo.

La iniciativa que en este momento ponemos a consideración de la Asamblea, amplía el catálogo de facultades que actualmente viene sirviendo de base para conocer y resolver los temas que le son turnados a la comisión legislativa llamada anteriormente de Protección Civil; sin embargo, al cambiar la denominación y ser una comisión con una visión más integral, es necesario dotarla de nuevas facultades que le permitan desempeñar de mejor manera sus atribuciones como órgano legislativo.

Una vez expuesto y fundado lo anterior, se somete a la consideración de ésta H. Legislatura, el proyecto de iniciativa de decreto adjunto para que, de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GESTIÓN**

**INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**

**PRESIDENTE**

**ISRAEL PLÁCIDO ESPINOSA ORTIZ**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA**

**PROSECRETARIO**

**ROSA MARIA ZETINA GONZÁLEZ**

**INTEGRANTE**

**JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA**

**INTEGRANTE**

**ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

**INTEGRANTE**

**CARLOS LOMAN DELGADO**

**INTEGRANTE**

**BRAYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ**

**INTEGRANTE**

**BRENDA AGUILAR ZAMORA**

**INTEGRANTE**

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción XXII del artículo 13-A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 13 A.- ...

I. a XXI. ...

**XXII. La Comisión de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, conocerá de los temas siguientes:**

**a) Revisar y actualizar el marco jurídico relativo a la materia, a fin de llevar a cabo la implementación de los mecanismos necesarios para la protección y prevención de la población ante la eventualidad de un riesgo, emergencia o desastre, ello de conformidad con las disposiciones de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas y el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres;**

**b) Sobre las leyes cuyos temas establezcan y regulen los asuntos integrales en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;**

**c) Los que promuevan la suscripción de convenios entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y con el Gobierno Federal u otros Gobiernos Estatales;**

**d) De los atlas de riesgos estatal y municipales;**

**e) De las bases normativas sobre la organización, prevención y participación de la sociedad y las instituciones en los riesgos o fenómenos perturbadores de carácter natural o antropogénicos;**

f) Iniciativas y temas relacionados con planeación, resiliencia urbana y ordenamiento territorial que prevengan sobre zonas de riesgos para el asentamiento humano;

g) En materia de medio ambiente y cambio climático, respecto a asuntos relacionados con la gestión de riesgos, prevención, atención y recuperación del medio ambiente y el desarrollo sustentable;

h) Impulsar y realizar estudios y proyectos de investigación que versen sobre las materias de su competencia con apoyo del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México;

i) Solicitar a la Secretaria de Finanzas del Estado de México, los informes necesarios sobre la contratación de financiamientos para la atención de emergencias o desastres, así como verificar la correcta aplicación de los recursos públicos a través de los fideicomisos y fondos que en esta materia se constituyan;

j) Fomentar el otorgamiento de reconocimientos públicos a nombre de la Legislatura, a personas físicas o jurídicas colectivas que se destaquen por su labor o contribución ejemplar en actividades relacionadas con la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y, en su caso, de Cuerpos de Bomberos o Emergencias, y

k) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XXIII. a XXXV. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del 2019.

Toluca de Lerdo, México, 14 de noviembre de 2019.

**DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento, por su digno conducto, la que suscribe **el Diputada Karla Leticia Fiesco García**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma y adiciona el Código Penal del Estado de México y la Ley de Seguridad del Estado de México** con el objeto de inhibir el robo a negocios, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La seguridad pública es un derecho humano reconocido, al cual todos y cada uno de los habitantes de este país tiene derecho, y donde el Estado tiene la obligación y el deber de proporcionarla, así lo establece nuestra Constitución Política en su artículo 21, donde refiere, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios; y que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva.

Así también, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 en alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, refiere como uno de sus pilares de acción, el correspondiente al Pilar de Seguridad, a través del cual se busca garantizar la seguridad a sus habitantes.

Sin embargo, pese a lo que establece nuestra legislación, la población en los últimos años solo percibe un aumento gradual de los delitos, esto, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2019, la cual estima que en el Estado de México el 76.3% de la población de 18 años y más considera la inseguridad como el problema más importante que aqueja hoy en día a nuestra entidad, situación que limita su libertad y calidad de vida, adaptando diferentes hábitos en casa, en la escuela, en las calles y en el trabajo, previniendo así, ser víctimas de algún delito, y al mismo tiempo salvaguardar su patrimonio y su integridad.

Lo anterior, a consecuencia de estrategias y acciones sin resultados, las cuales se reflejan en los altos índices de inseguridad, ya que de acuerdo con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística de México (INEGI), al 2018 las entidades con mayor tasa de ilícitos registrados fueron la Ciudad de México y el Estado de México, en las que alrededor del 40% de su población fue víctima de algún delito.

Dentro de este porcentaje, los ilícitos cometidos por robo a negocio representan uno de los indicadores más altos, dado que ha incrementado considerablemente en lo que va del año, este delito atenta contra la economía y sustento de las familias, además de poner en riesgo los empleos generados.

De acuerdo con la Norma Técnica para la clasificación nacional de delitos del fuero común, el robo a negocio es el apoderamiento de una cosa ajena mueble, sin consentimiento de quien de facto puede darlo en el establecimiento comercial o de servicios.

Con base en las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a nivel nacional, el robo a negocio mantiene una tendencia al alza, ya que en los últimos nueve meses del año se han contabilizado 84,056 carpetas de investigación por robo a negocio con y sin violencia, esto es, 7.26% más que el mismo periodo del año anterior.

En el Estado de México de enero a septiembre este delito ha crecido estrepitosamente pegando directamente a la iniciativa privada, con un aumento del 61% con respecto al mismo periodo del año anterior, cometiéndose en promedio 34 delitos al día; dejando claro una falta de estrategia eficaz, en donde los delincuentes pareciera viven al amparo del ley, amedrentando y desplazando a los propietarios, despojándolos del fruto de su trabajo y sustento.

Por otra parte, el Semáforo Delictivo del Estado de México refiere que los municipios que presentan el mayor número de este ilícito son: Ecatepec de Morelos, Tultitlán, Naucalpan de Juárez, Coacalco de Berriozábal, Tecámac, Cuautitlán Izcalli y Chimalhuacán.

Por lo anterior, resulta necesario que los tres niveles de gobierno pongan atención a este grave problemática, donde aproximadamente el 50% de robos a negocio son cometidos con violencia, lo que incrementa la gravedad.

Tenemos la obligación de coadyuvar en una estrategia real que permita combatir esta ola de inseguridad que aqueja a las y los mexiquenses, al ser una problemática generalizada que no distingue a nadie, y que día a día se percibe de cómo algo natural, normal e incluso se podría hablar de una cultura de violencia aceptada en nuestra sociedad; situación que no debemos permitir y por ello, debemos actuar con firmeza y compromiso social.

En este sentido la iniciativa propone que el robo a negocio se sume al catálogo de delitos graves para eliminar los beneficios legales accesibles a los responsables que actualmente les ofrece la normatividad; así como, incrementar la penalidad y generar acciones coordinadas con las autoridades y los negocios para inhibir este ilícito, derivado del incremento de su incidencia, y sumado a que las víctimas pocas veces denuncian los hechos debido a las presiones y amenazas que reciben de los propios delincuentes.

Así también, este proyecto faculta a los ayuntamientos en la generación de políticas públicas enfocadas en la implementación de acciones y estrategias coordinadas entre el ámbito público y el privado, a fin de prevenir y en su caso erradicar el robo a negocio principalmente.

Para Acción Nacional la seguridad pública es una exigencia social, que debe contar con una visión global e incluyente acorde con los valores que procuren una sociedad más justa, por lo cual, se requiere la suma de esfuerzos y el compromiso real, para salvaguardar y garantizar el patrimonio e integridad de los mexiquenses.

Nuestra responsabilidad como legisladores, es trabajar en la consolidación de un Estado que promueva sociedades pacíficas y seguras.

Derivado de lo antes expuesto, me permito someter a consideración el siguiente decreto

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO \_\_**  
**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** Se reforma el artículo 9 y se adiciona la fracción XXI del artículo 290 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 9.-** Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada; previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de

las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión contenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI, XVII **y XXI** y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto, y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

**Artículo 290.-** Son circunstancias que agravan la penalidad en el delito de robo y se sancionarán además de las penas señaladas en el artículo anterior con las siguientes:

I... a XX...

**XXI. Cuando se cometa en una unidad económica del sector comercio, industrial o servicios, se impondrán de cinco a diez años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado sin exceder mil quinientos días multa, sin perjuicio en su caso, de la agravante a que se refiere la fracción I de este artículo.**

**Artículo Segundo.-** Se reforma la fracción VII del artículo 20 de la Ley de Seguridad del Estado de México

**Artículo 20.-** Son atribuciones de los ayuntamientos en materia de seguridad pública:

I... a VI...

VII. En el ámbito de sus atribuciones, pedir a los propietarios o poseedores que soliciten una licencia de funcionamiento o su revalidación de los giros que impliquen actividades de carácter permanente, que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, cuenten con sistemas de video vigilancia operacionales en sus inmuebles, en el entendido de que la captación de imágenes y sonido podrán ser utilizados con fines de seguridad pública en la entidad, **así como establecer políticas para implementar acciones coordinadas entre el ámbito público y privado con el objeto de prevenir actos delictivos;**

VIII...

IX...

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, México, 14 de Noviembre de 2019

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, los que suscriben **Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, Dip. José Antonio García García y Dip. Edgar Armando Olvera Higuera** a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentamos a la LX Legislatura del Estado de México la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y la Ley de Fomento Económico para el Estado de México a efecto de promover el Emprendimiento Social en el Estado de México**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), 41.9 por ciento de los mexicanos vive en pobreza y 7.4 por ciento en pobreza extrema. Además, México carece de cerca de 7 millones de hogares para familias de escasos recursos. Estas cifras colocan a nuestro país en una situación vulnerable, pero también proporcionan una interesante oportunidad a los emprendedores que deseen desarrollar un negocio exitoso con un impacto social positivo.

Ante esta situación, diversas organizaciones han aportado respuestas innovadoras y eficientes a problemas sociales y medioambientales, cuestiones como el acceso a la vivienda, inclusión de grupos vulnerables, acceso al empleo y a la formación permiten alcanzar un orden social y económico más sostenible y equilibrado.

A estas nuevas propuestas se les ha denominado Emprendimiento Social, actualmente, es objeto de interés y atención de la sociedad en general, y tiene la capacidad de solventar y afrontar problemas sociales en circunstancias y lugares en los que el sector público, el mercado o las organizaciones sin fines de lucro no han podido hacerlo.

Se puede entender al emprendimiento social como el tipo de empresa que identifica una oportunidad de negocio que está basada en la resolución de un problema social a través de una solución innovadora y creativa, apoyada en una buena idea y en el desarrollo de un proyecto empresarial. No está basada en una situación de caridad o filantropía, y no son tampoco empresas sin ánimo de lucro, sino que se trata de modelos de negocio motivado por la necesidad de ayudar a los demás y de llevar a cabo un cambio social. Es decir, los emprendedores sociales se centran en la creación de valor social.

Estos emprendedores y sus organizaciones sociales aplican estrategias de mercado para alcanzar su objetivo social, utilizando modelos de negocio que les ayuden a alcanzar su misión. Esto se describe como el “triple resultado social” y se diferencia de los emprendimientos comerciales en que su objetivo social o medioambiental siempre se encuentra en el centro de sus operaciones, teniendo en cuenta que el impacto sostenible se alcanzará cuando se produzca una transformación social.

En países como México, el emprendimiento social muchas veces surge a partir de individuos que son parte de las comunidades necesitadas y que se deciden a actuar ante una deficiente respuesta por parte del gobierno a su necesidad.

Así, la empresa social constituye una pieza fundamental para disminuir problemas como la pobreza y el deterioro ambiental. De hecho, en algunos casos los emprendedores son la única fuente legítima de estos servicios.

Tras más de una década, en la que las administraciones públicas han empoderado el emprendimiento, nos encontramos con un cambio de tendencia ante una nueva generación de talento joven que busca trabajar y dar sentido a su vida profesional a través del emprendimiento social, buscando resolver problemas de salud, movilidad, educación, acceso a servicios básicos e inclusión laboral, entre muchos otros.

El creciente número de millennials demuestra un cambio generacional donde los jóvenes de hoy están más interesados por las causas sociales que sus antecesores.

De acuerdo al Informe Redefiniendo el éxito en un mundo cambiante en México, los emprendedores sociales, son en mayoría son hombres (62% vs. 38% mujeres), entre los 35 y 54 años (43%) y los 18 y 34 años (42%) en un estudio a 91 emprendedores sociales.

En cuanto al tipo de empresas sociales que operan en el país, la mayoría son sumamente jóvenes. Se trata en buena parte de empresas emergentes (77%) que iniciaron operaciones hace menos de un año; únicamente el 4% de las compañías entrevistadas superan los 10 años de antigüedad. En cuanto a las ganancias anuales, el 82% de las empresas obtienen entre cero y US\$250,000; mientras que el 10% recibe entre US\$250,000 y US\$1 millón y sólo el 7% tiene ganancias superiores al millón de dólares.

El perfil del emprendedor social es un profesional y líder interesado en desarrollar estrategias en Innovación Social al que se le deben ofrecer herramientas y metodologías para entender el contexto general de cómo diseñar e implementar prácticas sociales que mejoren la calidad de vida de las personas. Son personas que, aunque tienen la misma esencia que un emprendedor comercial su objeto es social.

Los objetivos pueden lograrse de distintas maneras dependiendo de la estructura del emprendimiento social: el beneficio de un negocio puede destinarse para apoyar un objetivo social y el emprendimiento puede dar cumplimiento a su objetivo social a través de su propia actividad.

En México existen casos de empresas sociales que han aprovechado la tecnología y la innovación, para diseñar nuevas maneras de resolver los problemas sociales de su entorno como:

- Proyecto para llevar electricidad a comunidades en extrema pobreza, con un modelo de financiamiento que empodera a la comunidad.
- Modelo de auto-construcción que permite a familias sin hogar acceder a una vivienda digna.
- Ofrecer acceso a créditos educativos a estudiantes de escasos recursos que de otra manera no tendrían acceso a educación superior.
- Clínicas enfocadas en salud visual, ofrecen servicios a muy bajo costo para personas que requieren tratamientos oculares, como cirugías de cataratas.
- Modelo de para conectar a campesinos productores de café de Chiapas con los consumidores finales, permitiéndoles recibir ingresos más justos por un producto de calidad.
- Red social que permite conectar a alumnos con maestros, directivos y padres de familia en escuelas públicas, aumentando la calidad educativa.
- Plataforma de bolsa de trabajo para personas con discapacidad, permitiéndoles acceder a trabajos dignos en todo tipo de empresa.

Cada vez es más difícil para los gobiernos brindar soluciones a los diferentes problemas públicos de forma eficaz y eficiente sin involucrar la participación de los diferentes actores de la sociedad.

Por lo que el emprendimiento social es una alternativa que pretende una transformación gradual y de impacto social, no obstante, en México el 45 por ciento de los emprendedores sociales, según el informe de Chivas Regal, desearía haber contado con un tutor o experto para ayudarlos en el proceso de levantar sus negocios y mejorar sus procesos.

Por lo que el financiamiento es clave en la creación y el escalamiento de nuevos emprendimientos. Existen instituciones dedicadas a ofrecer las herramientas financieras necesarias para la creación de negocios, como el Instituto mexiquense del emprendedor, no obstante, sus esfuerzos están dirigidos a promover una cultura emprendedora netamente bajo modelos de negocio que privilegia el crecimiento económico, dejando de lado el emprendimiento relativo a generar valor social.

En razón de lo antes expuesto, es que se solicita se siga con el trámite legislativo que corresponda y en su momento se ponga a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de decreto:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_**  
**LA H. LX LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se adicionan las fracciones XXVII del artículo 5, la fracción VIII del artículo 16 y la fracción VIII del artículo 22 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Las autoridades promoverán las acciones que sean necesarias para:

I al VIII...

X al XXVI...

**XXVII. Promover el desarrollo de las denominadas empresas sociales, tanto en asesoramiento, como en el acceso a los recursos necesarios para llevar a cabo su propuesta de negocio.**

Artículo 16.- Los apoyos o incentivos previstos por esta Ley, se otorgarán preferentemente a las empresas que cumplan con los criterios de sustentabilidad siguientes:

I al VII...

**VIII. Orientada al desarrollo de soluciones a problemáticas sociales, culturales o ambientales.**

Artículo 22.- El IME tendrá como objeto...

I al VII...

**VIII. Fomentar una cultura de emprendimiento social como alternativa de solución a los problemas sociales, comunitarios y medioambientales que facilite la inversión de recursos financieros, humanos, materiales y de capacidades y conocimiento.**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se reforma la fracción III del artículo 11 y se adiciona la fracción XIII del artículo 13 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Los planes y programas Estatales y Municipales de Desarrollo Social, deberán contemplar prioritariamente:

I al II...

III. Generación, conservación y capacitación para el trabajo, **fomento al emprendimiento social** y el incremento de la competitividad;

IV. al VII...

Artículo 13.- Son obligaciones del Ejecutivo Estatal en materia de Desarrollo Social, las siguientes:

I al XII...

**XIII. Promover acciones que faciliten el emprendimiento social dentro de las zonas con marginación o rezago social.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador el Estado, haciendo que se publique y se cumpla

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
**DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY  
CASTRO**

\_\_\_\_\_  
**DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA**

\_\_\_\_\_  
**DIPUTADO EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA**

Toluca de Lerdo, Estado de México; 14 de noviembre de 2019

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTE**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el suscrito, Diputado Reneé Alfonso Rodríguez Yáñez, en nombre de los Diputados que integran el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a consideración de esta honorable soberanía la presente Iniciativa de **Proyecto de Decreto que adiciona y reforma diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con la finalidad de que los ayuntamientos cuenten con titulares del área jurídica con conocimientos plenos y capacitación para desempeñar su cargo, con lo que se pretende evitar daños a la hacienda municipal por deficiencias en la representación legal y defensa de los intereses públicos del propio ayuntamiento.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las condiciones administrativas en que se desenvuelven los ayuntamientos, nos han dejado claro que muchos de sus problemas surgen por la indebida representación y asistencia técnico jurídica que han recibido las administraciones anteriores, pues en muchos de los casos los problemas legales que tienen en dificultades a los ayuntamientos en la actualidad devienen de una deficiente representación jurídica del pasado.

Sabemos que es imprescindible para cualquier persona que se desenvuelve en sociedad, defenderse adecuadamente con argumentos sustentados en el derecho sobre lo que puede o no hacer, así no podemos perder de vista que el municipio es un ente sujeto de derecho y obligaciones y ahí se justifica la profesionalización y capacitación del abogado que ha de defender los intereses de un ayuntamiento.

La palabra abogado proviene del latín advocātus, así entendemos que un abogado es un especialista y profesional del derecho que se encarga de la defensa y la dirección de las partes involucradas en procesos judiciales o administrativos. También puede brindar asesoramiento y consejo jurídico, no sólo se encarga de defender los intereses de un tercero durante un juicio, además una de sus funciones más importantes es la preventiva, donde se ocupa de asesorar a sus clientes, acompañando y guiando en la redacción documentos y contratos, de forma tal que no se susciten conflictos legales entre las personas<sup>1</sup>.

Así podemos decir que en el código de Justiniano “De advocatis diversorum iudiciorum” establece que; “Los abogados que aclaran los hechos ambiguos de las causas, y que por los esfuerzos de su defensa en asuntos frecuentemente públicos, y en los privados, levantan las causas caídas y reparan las quebrantadas, son provechosos al género humano no menos que, si en batallas y recibiendo heridas salvaran a su patria y a sus ascendientes. Pues no creemos que en nuestro imperio militen únicamente los que combaten con espadas, escudos y corazas, sino también los abogados; porque militan los patronos de causas, que confiados en la fuerza de su gloriosa palabra defienden la esperanza, la vida y la descendencia de los que sufren”<sup>2</sup>.

En aquella época Romana la sociedad ya era consciente de la trascendencia de la función del abogado; hoy, en el devenir del siglo XXI, su función sigue siendo tan importante o más que en los inicios de nuestra historia, resultando trascendente para la protección de derechos y patrimonio de las personas.

<sup>1</sup> <https://definicion.de/abogado/>

<sup>2</sup>

<https://books.google.com.mx/books?id=dmVbs2K8GCwC&pg=PA118&lpg=PA118&dq=De+advocatis+diversorum+iudiciorum&source=bl&ots=LHwjEuOyOo&sig=ACfU3U0ISHHtCqsaJokTzPg6tuZm-tsFmQ&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwjT3K3LgeDkAhUEnawKHVJVDtGQ6AEwBXoECAYQAQ#v=onepage&q=D e%20advocatis%20diversorum%20iudiciorum&f=false>

Es sustancial saber que el abogado cuando ha escuchado a una persona física o al representante de una jurídica colectiva, empieza a trabajar, a estudiar la documentación, a buscar soluciones, lo hace velando por un interés concreto y específico de su cliente, ya que asume desde un punto de vista profesional como propios los problemas que ha de afrontar y busca darles solución de la mejor manera, pues incluso pone su reputación en juego.

Además el abogado deberá esforzarse continuamente por separar lo equitativo de lo no equitativo, objetivo que requiere un gran esfuerzo y al que se llega a través del conocimiento que le brinda su propia experiencia profesional, pero también gracias al conocimiento mediato, el que adquiere de otros abogados, de otros juristas, de la jurisprudencia. El abogado es un profesional que para poder cumplir su función debe ser un buen conocedor de su sociedad, de los hechos concretos que importan a cada uno de sus asuntos y de la evolución legal y jurisprudencial.

Así que la actividad del abogado se encaminará a proteger el patrimonio, la economía, la seguridad jurídica, la justicia, la libertad, y en sí todos los derechos con los que cuenta una persona entre los que destaca una buena defensa jurídica en caso de controversia judicial.

De ahí surge la necesidad de que los ayuntamientos que se encuentran en el territorio del Estado de México, cuenten con verdaderos profesionales del derecho, pues la problemática de adeudos millonarios que tienen las actuales administraciones municipales proviene en muchos casos de mala praxis jurídica, lo que ha generado una auténtica crisis financiera que los municipios no saben cómo afrontar.

Se estima que antes de iniciar sus funciones las actuales administraciones municipales, el 90% del total de los ayuntamientos mexiquenses, tenían deudas derivadas de juicios laborales<sup>3</sup>, que se traducen en una deuda que supera los dieciocho mil millones de pesos<sup>4</sup>, deudas que son independientes de las que permite la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México adquirir a los municipios, dichas deudas se traducen en problemas financieros graves que tuvieron su génesis en una mala práctica jurídica o en un descuido por parte del responsable jurídico que desatendió los conflictos, principalmente laborales, dejando que crecieran hasta la compleja situación que pone a los ayuntamientos al borde de la quiebra.

Este problema creció sin lugar a duda porque en la Ley Orgánica Municipal no se determina a la figura del director jurídico o su equivalente como una figura elemental y obligada para la administración pública municipal, con responsabilidades y obligaciones. Así que quien queda encargado de representar jurídicamente a los ayuntamientos, lo hace sin compromiso ni dedicación, también existen casos en los que se contratan despachos externos que por la falta de responsabilidades entregan resultados a medias o que ponen una solución momentánea, pero que no pone fin al problema y por el contrario lo hace cada vez más grande y gravoso para el erario municipal.

La problemática existente no se puede borrar de un plumazo, lo que sí se puede hacer, es trabajar para prevenir que los ayuntamientos en un futuro no vuelvan a pasar por esta situación, lo cual se ha de lograr con la capacitación permanente y adecuada del área que se encarga de enfrentar los problemas judiciales en nombre de los ayuntamientos.

Pero además de los problemas que tienen los ayuntamientos en materia laboral, también necesitan ser defendidos de manera correcta en materia administrativa, pues otro gran problema que se han enfrentado los ayuntamientos es el embargo por causa de deudas derivadas de contratos e incumplimiento de obligaciones adquiridas por el propio ayuntamiento para ejecutar sus funciones y prestar los servicios públicos municipales que les son encomendados por el artículo 115 de la Carta Magna, situación que se podría evitar con una correcta intervención jurídica al momento de contraer obligaciones o bien para que cuando sea exigido algún cumplimiento existan elementos suficientes para defender los intereses de la administración pública.

Por otra parte, también resulta necesario que exista una persona en el ayuntamiento con la destreza y capacidad técnica jurídica para dar asistencia y consejo jurídico a los servidores públicos del municipio, que en

<sup>3</sup> <https://heraldodemexico.com.mx/estados/con-laudos-90-de-los-municipios/>

<sup>4</sup> <https://www.proceso.com.mx/560886/municipios-mexiquenses-heredaran-18-mil-mdp-en-deuda-naucalpan-y-ecatepec-los-que-mas-deben>

sus funciones pueden cometer delitos o faltas que se traducen en un desgaste que se puede prevenir, además que el servidor público siempre necesita tener la asesoría de un especialista cuando le es requerido algún tipo de informe derivado de un juicio de amparo, administrativo, civil o penal.

Es un deber, que los integrantes del ayuntamiento y servidores públicos conozcan y entiendan los alcances de una norma jurídica, pues al ser el primer nivel de gobierno debe actuar apegado y en estricto respeto del estado de derecho, por ello se vuelve aún más necesario que cuente entre sus servidores públicos con un abogado que tenga la capacidad y capacitación necesaria a fin de que el actuar de los ayuntamientos sea mejor día a día y así se entreguen a los ciudadanos mejores resultados, los cuales se han de ver reflejados en un mejor nivel de vida para todas las personas que habitan el municipio.

Por lo antes expuesto pongo a consideración del Pleno de esta LX Legislatura, la presente Iniciativa de **Proyecto de Decreto que adiciona y reforma diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con la finalidad de que los ayuntamientos cuenten con titulares del área jurídica con conocimientos plenos y capacitación para desempeñar su cargo, con lo que se pretende evitar daños a la hacienda municipal por deficiencias en la representación legal y defensa de los intereses públicos del propio ayuntamiento.**

**“POR UNA PATRÍA ORDENADA Y GENEROSA”**

**DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ.**

**DECRETO N°.** \_\_\_\_\_

**LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 32, fracción V del artículo 85 Bis y se adiciona la fracción VII recorriéndose el subsecuente del artículo 87, así como los artículos 96 decies, 96 undecies y 96 duodecies todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 32. Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, **Director Jurídico**, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, protección Civil, y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos

Artículo 85 Bis. Las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria se conformarán, en su caso por:

I...

II...

III...

IV...

**V. El Director Jurídico o su equivalente;**

VI...

VII...

Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII. **La Dirección Jurídica o su equivalente; y**

VIII...

**Artículo 96. Decies. A la persona que se designe Director Jurídico, también recibirá el poder notarial o legal correspondiente que le faculte para representar y actuar a nombre del Ayuntamiento o bien que sirva para la defensa de los intereses del municipio, debiendo informar por escrito al Presidente Municipal de la situación jurídica de cada litigio o controversia que sean de interés al ayuntamiento o bien sea parte.**

**Artículo 96 Undecies. El Director Jurídico o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las atribuciones siguientes:**

**I. Con la autorización del Presidente Municipal, le corresponderá la representación técnica y jurídica del ayuntamiento, en todas las controversias jurídicas de carácter laboral, administrativa, civil o penal, de igual forma asistir y aconsejar jurídicamente a todo servidor público municipal que en ejercicio de sus funciones necesite asistencia legal;**

**II. Acordar con el Presidente Municipal y el Síndico correspondiente, el despacho de los litigios y controversias jurídicas, presentando un informe de la situación de cada una de las controversias en que sean parte, asesorando a los primeros citados en la toma de decisiones;**

**III. Elaborar y coordinar los informes previos y justificados que deban rendir los integrantes del ayuntamiento o cualquier otro funcionario de la administración pública municipal, en los juicios de amparo en que sean señalados como autoridad responsable;**

**IV. Atender, representar, apoyar y supervisar los asuntos jurídicos del ayuntamiento y a sus servidores públicos cuando sean parte en juicio y en todo procedimiento judicial o administrativo, por actos derivados del servicio, de conformidad con la legislación aplicable; y lo estipulado en las condiciones generales de trabajo y contratos laborales vigentes;**

**V. Elaborar y supervisar, las bases y requisitos legales a que deben sujetarse los contratos, convenios, acuerdos y en general todo acto jurídico que realice el ayuntamiento y que lo obligue a su cumplimiento, los cuales deberán contener su rúbrica. Así como dictaminar sobre su interpretación, rescisión, revocación, terminación, nulidad y demás aspectos jurídicos;**

**VI. Comparecer y representar al ayuntamiento, ante las autoridades de carácter administrativo, laboral y judicial en los juicios o procedimientos en que sea actora o demandada, o se le designe como parte, para lo cual ejercitará toda clase de acciones, defensas y excepciones que correspondan a la**

dependencia; vigilar de la continuidad de los juicios, procedimientos y diligencias respectivas; Así como las que se requieran para la prosecución de los juicios o recursos interpuestos ante dichas autoridades y vigilar el cumplimiento de las resoluciones correspondientes.

VII. Elaborar y presentar demandas civiles, administrativas o las que fueran necesarias para el debido funcionamiento del ayuntamiento, de la misma forma formular querellas y denuncias penales en los casos que los intereses del ayuntamiento o el municipio así lo requiera; para presentar desistimientos, perdones o cualquier acto que ponga fin a una controversia en la cual el municipio y/o el ayuntamiento sea parte, será necesario que el Presidente Municipal autorice dicha acción.

VIII. Asesorar a las Unidades Administrativas del ayuntamiento para que cumplan adecuadamente las resoluciones jurisdiccionales pronunciadas o las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

IX. Intervenir como asesor técnico jurídico en todo tipo de acto que traiga como consecuencia modificar el patrimonio o la hacienda municipal.

X. Participar en las reuniones o grupos de trabajo que sea convocado por las diferentes direcciones o unidades del ayuntamiento, brindando un panorama de las consecuencias jurídicas que traería consigo la toma de decisiones o determinaciones; y

XI. Las demás que le sean conferidas por el Presidente Municipal o por el ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 96. Duodecimos. El Director Jurídico o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar por lo menos con título y cédula profesional de la Licenciatura en Derecho, así mismo contar con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación; además deberá acreditar que ha sido capacitado o está por capacitarse adecuadamente en la materia laboral, administrativa, civil o cualquiera que tenga que recibir para prestar adecuadamente sus servicios.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese la presente reforma y adición, en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

**Dado en el Palacio del Poder legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del estado de México a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.**

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,  
14 de noviembre del 2019.**

**DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José Antonio García García, integrante de la LX Legislatura del Estado de México por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la **presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

**Exposición De Motivos**

De acuerdo con ONU Mujeres (organización de las Naciones Unidas dedicada a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres), la violencia contra las mujeres y las niñas es lamentablemente una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo.<sup>5</sup>

Datos de dicha organización señalan que, a nivel mundial, una de cada 3 mujeres ha sufrido algún tipo de violencia física y/o sexual a lo largo de su vida, mientras que en México refiere que, al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia física y/o sexual.

Las mujeres y las niñas sufren diversos tipos de violencia en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones: en el hogar, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en el transporte público, entre otros.<sup>6</sup>

Respecto a la violencia en transporte público, si bien, dicho medio de traslado se ha convertido en una de las necesidades más básicas para las mujeres, ya que, a través de él, la gran mayoría tiene la oportunidad de trasladarse a sus centros laborales, educativos o del ámbito social. Lo cierto es que, también es uno de los servicios más inseguros para las mujeres.

De acuerdo con el estudio “Violencia de género en el transporte público” de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), señala que, en áreas metropolitanas de Bogotá, Ciudad de México, Lima y Santiago, al menos 6 de cada 10 mujeres y en los casos más extremos, 9 de cada 10, han sufrido actos de abuso y/o acoso sexual en espacios público, especialmente en el transporte público.<sup>7</sup>

A su vez ONU Mujeres, de acuerdo con una encuesta realizada sobre la violencia sexual que sufren las mujeres en el transporte público de la Ciudad de México, señala que el 96.3% de las mujeres usuarias del transporte públicos ha vivido, por lo menos en una ocasión, alguno de los actos de violencia sexual en dicho medio de transporte.<sup>8</sup>

De igual forma, según datos de la última Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2019, llevada a cabo por el INEGI, indican que, en México a nivel nacional cerca del 75% de la población femenina se siente insegura al viajar en el transporte público.

<sup>5</sup> <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/11/violencia-contra-las-mujeres>

<sup>6</sup> *Ibíd.*

<sup>7</sup> [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/38862/1/S1500626\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/38862/1/S1500626_es.pdf)

<sup>8</sup> Encuesta sobre la violencia sexual en los transportes y otros espacios públicos de la Ciudad de México; ONU Mujeres, disponible en la pág. web.- <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2018/dec-2018/encuesta-violencia-sexual-transporte-cdmx>, consultado el día 10-11-2019.

Respecto a la entidad mexicana, de acuerdo con datos Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, señalan que los delitos contra la libertad y la seguridad sexual de las mujeres en el transporte público, se concentran mayormente en la Zona Metropolitana del Valle de México y en Toluca, donde el 87% de las mujeres usuarias del transporte público, dijo haber padecido miradas libidinosas; mientras que el 52% piropos obscenos; el 56% arrimones, el 59% manoseos, el 18% fotos sin consentimiento y el 20% persecuciones sexuales.

Asimismo, a través de diversos medios de comunicación y de plataformas digitales se han dado a conocer casos de ataques sexuales en el transporte público cometidos principalmente contra mujeres, donde incluso en sus traslados llegan a perder hasta la vida.

El abuso sexual, la violación, y el acoso sexual, son los delitos que lamentablemente con mayor frecuencia parecen converger en el transporte público y privado de la entidad mexicana.

Cabe señalar que, el aumento en delitos cometidos contra la libertad y la seguridad sexual en la entidad, es sumamente alarmante, pues el Estado de México, en el año 2018 fue la entidad federativa a nivel nacional, donde más delitos de esta índole se cometieron.

Además, de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los delitos de abuso sexual en el Estado de México aumentaron catastróficamente 970% más en los últimos cuatro años, pues en los primeros nueve meses del presente año se tiene registro de mil 970 denuncias por el delito de abuso sexual, mientras que en el mismo periodo del año 2015 se tenía registro de 202 denuncias por dicho ilícito.

Respecto de los delitos de violación y acoso sexual, estos lamentablemente se han incrementado en un 84% y 477% más respectivamente en los últimos cuatro años, pues los delitos de acoso sexual pasaron de 93 en los primeros nueve meses del año 2015 a 444 en el mismo periodo del presente año.

Es importante señalar que la violencia en espacios públicos, particularmente en los sistemas de transporte público, reduce la libertad de movimiento de las mujeres, niñas y adolescentes. Reduce su posibilidad de acudir a la escuela o al trabajo y a participar plenamente en la vida pública. Limita su acceso a servicios esenciales y a disfrutar de oportunidades culturales y de ocio e impacta negativamente en su salud y en su bienestar.<sup>9</sup>

En este sentido y ante las condiciones de inseguridad permanente que actualmente prevalecen en la entidad, resulta necesario desincentivar la comisión de los delitos de abuso sexual, violación y acoso sexual cometidos en el transporte público y privado solicitado a través de plataformas digitales mediante acciones efectivas y contundentes en beneficio de las niñas, adolescentes y de cada una de las mujeres mexicanas.

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto incrementar las sanciones hasta en una mitad, de los delitos de abuso sexual, violación, y acoso sexual, cuando éstos se cometan en instalaciones o medios de transporte público de pasajeros en sus diversas clases y modalidades o en vehículos destinados al transporte privado solicitados a través de plataformas digitales.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional consideramos urgente establecer las medidas necesarias que ayuden a combatir y erradicar de manera contundente los casos de abuso sexual, violación, y acoso sexual perpetrados en el transporte público y privado, con el objetivo de garantizar la prestación de servicios de transporte eficientes y seguros.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de ésta H. Soberanía, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO\_\_**  
**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

<sup>9</sup> <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2017/03/camapana-acoso-sexual>

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 269 Bis, párrafos cuarto y quinto; 274, fracción VII y se adiciona un segundo párrafo a la fracción I, del artículo 270, todos del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 269 Bis. ...**

...

...

Comete también el delito de acoso sexual quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a cualquier persona, sin su consentimiento, en lugares públicos, en instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros, **así como en vehículos destinados al transporte privado solicitados a través de plataformas digitales, en estos casos del presente párrafo** la pena se aumentará hasta en una mitad más de la que corresponda.

**En los casos señalados en los párrafos primero, segundo y tercero del presente artículo** se impondrán penas de un año a cuatro años de prisión y de cien a trescientos días de multa. Si el pasivo del delito fuera menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, la pena se incrementará en un tercio.

...

**Artículo 270. ...**

I. ...

**La pena de prisión se aumentará en una mitad cuando el abuso sexual se realice en instalaciones o medios de transporte público de pasajeros en sus diversas clases y modalidades o en vehículos destinados al transporte privado solicitados a través de plataformas digitales.**

II. ...

**Artículo 274. ...**

I. a VI. ...

**VII.** Cuando se cometa en un vehículo de transporte público de pasajeros, de personal o escolar, vehículo oficial u otro que sin contar con la autorización oficial preste un servicio equivalente, **así como en vehículos destinados al transporte privado solicitados a través de plataformas digitales**, se aumentará la pena que corresponda hasta en una mitad.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**

**Diputado José Antonio García García**



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Toluca de Lerdo, México; a 08 de octubre de 2019.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO.  
PRESENTES:**



Con fundamento en los artículos 51, fracción I y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México dos inmuebles de su propiedad, para que sean donados a título gratuito a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de conformidad con la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 (PDEM 2017-2023), en su apartado "Pilar Seguridad: Estado de México con Seguridad y Justicia", establece como prioridad trabajar en la consolidación de un Estado de Derecho, en el que la sociedad tenga certeza de que no habrá impunidad, las autoridades sean ejemplo de respeto a las normas, y la policía, ministerios públicos y jueces constituyan muestra de honestidad eficacia y confianza.

De conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en nuestra entidad federativa el Ministerio Público se integra en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la cual es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la procuración de la justicia penal, independiente e imparcial, mediante la investigación y persecución de los delitos y la decisión del ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales correspondientes.

En ese sentido, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como órgano constitucional autónomo, es una institución esencial en la procuración y acceso a la justicia de las y los mexiquenses, cuyo ejercicio eficiente y eficaz resulta prioritario a fin de que esta coadyuve con las estrategias y acciones que el Gobierno del Estado de México implementa y realiza, a fin de alcanzar los objetivos planteados en el PDEM 2017-2023 en materia de seguridad pública.



OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.



En adición a lo anterior, con el propósito de llevar a cabo las acciones necesarias para integrar a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México al Plan Estratégico del nuevo Sistema de Justicia Penal, su titular solicitó al Gobierno del Estado de México, la donación de dos inmuebles de su propiedad, ubicados en los municipios de Atizapán de Zaragoza y Naucalpan de Juárez, en el Estado de México, para construir la "Ciudad Policial de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México" así como la "Fiscalía Regional en Naucalpan", respectivamente, los cuales se describen a continuación:

A. El inmueble señalado como lote 4, manzana XI del Fraccionamiento de tipo residencial campestre denominado "Bellavista", ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y/o calle antigua carretera a Chiluca, manzana XI, lote 4, Colonia Cerrito Bellavista, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 143,536.85 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

- **AL NORTE**, en 19.45 metros con el límite del fraccionamiento.
- **AL NORESTE**, en 209.76 metros con zona de reubicación.
- **AL ESTE**, en 76.43 metros y 153.01 metros con zona de reubicación.
- **AL NORTE**, en 38.21 metros con zona de reubicación.
- **AL SURESTE**, en 44.78 metros, 15.32 metros, 12.12 metros y 248.56 metros con el límite del fraccionamiento.
- **AL SUR**, en 139.14 metros con lote 5 de la manzana XII.
- **AL SUROESTE**, en 33.20 metros con la avenida.
- **AL NOROESTE**, en 38.04 metros y 72.09 con lote 8 de la manzana XI.
- **AL PONIENTE**, en 43.00 metros, 20.17 metros, 90.12 metros, 5.35 metros, 85.50 metros y 4.51 metros con lotes 8, 7 y 6 de la manzana XI.
- **AL NOROESTE**, en 74.09 metros y 50.38 metros con lote 5 de la manzana XI.
- **AL SUROESTE**, en 49.58 metros con lote 5 de la manzana XI.
- **AL PONIENTE**, en 7.02 metros y 8.61 metros con la avenida.





- **AL NOROESTE**, en 25.12 metros y 13.99 metros con la calle.
- **AL NORTE**, en 23.71 metros con la calle.
- **AL PONIENTE**, en 20.00 metros con la calle.
- **AL NOROESTE**, en 179.46 metros con lote 3 de la manzana XI.

La propiedad del inmueble de referencia se acredita con el contrato de donación pura, simple, irrevocable y a título gratuito, celebrado en fecha 28 de febrero de 2017, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00048100.

B. El inmueble identificado como manzana F III "B" o manzana III "B", lote único del conjunto urbano de tipo habitación residencial denominado "Lomas del Río", ubicado en calle Emilio G. Baz, sin número, colonia Río Hondo, actualmente camino nuevo a Huixquilucan, número 160, colonia Buenavista, municipio de Naucalpan de Juárez, México, el cual tiene una superficie de 3,439.13 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

- **AL NORESTE**, en 5 líneas de 29.49 metros, 16.84 metros, 21.00 metros, 24.04 metros y 22.54 metros con Adela "N", Juan Cruz, Salvador Ocadis, Roberto Ramírez, Concepción "N", Ernesto Dido, Angélica Martínez, Olinda Rendón, Felipa Ramírez Morales y Claudia "N".
- **AL SUROESTE**, en una línea de 104.96 metros con "Inmobiliaria Río Hondo", S.A. de C.V. (manzana III "A").
- **AL SURESTE**, en dos líneas de 7.61 metros y 21.08 metros con camino viejo a Huixquilucan.
- **AL NOROESTE**, en una línea de 32.84 metros con camino nuevo a Huixquilucan.

La propiedad del predio de referencia se acredita con el contrato de donación pura, irrevocable y a título gratuito, de 13 de marzo de 2013, celebrado por la empresa denominada "Inmobiliaria Río Hondo" Sociedad Anónima de Capital Variable a favor del Gobierno del Estado de México, mismo que obra debidamente inscrito en la Oficina Registral de Naucalpan, Estado de México, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00026081.

En esa tesitura, el 30 de agosto de 2017, la Dirección de Normatividad y Control Patrimonial de la Secretaría de Finanzas, a través de los Dictámenes Técnicos



OFICINA DEL GOBERNADOR  
3

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.



para Donación No. 04 y No. 05, manifestó que técnicamente se considera viable otorgar en donación a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, los inmuebles descritos anteriormente, con el objeto de implementar la creación de la Ciudad Policial de esa Fiscalía, así como de la Fiscalía Regional en Naucalpan, y poder llevar a cabo las acciones necesarias para su integración al Plan Estratégico del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Es importante señalar que el Delegado del Centro INAH del Estado de México por oficio No. 401.3S.1-2017/2721, señaló que el predio señalado como lote 4, manzana XI del Fraccionamiento de tipo residencial campestre denominado "Bellavista", ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y/o calle antigua carretera a Chiluca, manzana XI, lote 4, Colonia Cerrito Bellavista, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, no cuenta con calidad monumental, no se considera monumento histórico y no está incluido en ninguna zona de monumentos históricos; asimismo, mediante oficio No. 401.3S.1-2017/2722, determinó que dicho predio se encuentra en colindancia con tres sitios arqueológicos por lo que cualquier obra nueva que implique trabajos de excavación en el mismo deberá estar liberado por el área de arqueología competente.

Adicionalmente, respecto del inmueble identificado como manzana F III "B" o manzana III "B", lote único del conjunto urbano de tipo habitación residencial denominado "Lomas del Río", ubicado en calle Emilio G. Baz, sin número, colonia Río Hondo, actualmente camino nuevo a Huixquilucan, número 160, colonia Buenavista, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el Delegado del Centro INAH del Estado de México a través de los oficios No. 401.3S.1-2017/2386 y No. 401.3S.1-2017/2387, señaló que el predio no cuenta con calidad monumental, no se le considera un monumento histórico, no es colindante a ningún monumento histórico, no está inscrito en ninguna zona de monumentos históricos, y tampoco presenta restos de cultura material arqueológica o histórico ni restos de monumentos arqueológicos o históricos.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a la consideración de esa Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México dos inmuebles de su propiedad, para que sean donados a título gratuito a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.



OFICINA DEL GOBERNADOR

4

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.



**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MEXICO.  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México de los siguientes inmuebles:

- I. El identificado como Lote 4, manzana XI, del Fraccionamiento de tipo residencial campestre denominado "Bellavista", ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y/o calle antigua carretera a Chiluca, manzana XI, lote 4, Colonia Cerrito Bellavista, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 143,536.85 metros cuadrados, y las medidas y colindancias siguientes:
  - **AL NORTE**, en 19.45 metros con el límite del fraccionamiento.
  - **AL NORESTE**, en 209.76 metros con zona de reubicación.
  - **AL ESTE**, en 76.43 metros y 153.01 metros con zona de reubicación.
  - **AL NORTE**, en 38.21 metros con zona de reubicación.
  - **AL SURESTE**, en 44.78 metros, 15.32 metros, 12.12 metros y 248.56 metros con el límite del fraccionamiento.
  - **AL SUR**, en 139.14 metros con lote 5 de la manzana XII.
  - **AL SUROESTE**, en 33.20 metros con la avenida.
  - **AL NOROESTE**, en 38.04 metros y 72.09 con lote 8 de la manzana XI.
  - **AL PONIENTE**, en 43.00 metros, 20.17 metros, 90.12 metros, 5.35 metros, 85.50 metros y 4.51 metros con lotes 8, 7 y 6 de la manzana XI.
  - **AL NOROESTE**, en 74.09 metros y 50.38 metros con lote 5 de la manzana XI.
  - **AL SUROESTE**, en 49.58 metros con lote 5 de la manzana XI.



OFICINA DEL GOBERNADOR  
5

Jerarquía poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.



- **AL PONIENTE**, en 7.02 metros y 8.61 metros con la avenida.
- **AL NOROESTE**, en 25.12 metros y 13.99 metros con la calle.
- **AL NORTE**, en 23.71 metros con la calle.
- **AL PONIENTE**, en 20.00 metros con la calle.
- **AL NOROESTE**, en 179.46 metros con lote 3 de la manzana XI.

II. El señalado como manzana F III "B" o manzana III "B", lote único del conjunto urbano de tipo habitación residencial denominado "Lomas del Río", ubicado en calle Emilio G. Baz, sin número, colonia Río Hondo, actualmente camino nuevo a Huixquilucan, número 160, colonia Buenavista, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 3,439.13 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

- **AL NORESTE**, en 5 líneas de 29.49 metros, 16.84 metros, 21.00 metros, 24.04 metros y 22.54 metros con Adela "N", Juan Cruz, Salvador Ocadis, Roberto Ramírez, Concepción "N", Ernesto Dido, Angélica Martínez, Olinda Rendón, Felipa Ramírez Morales y Claudia "N".
- **AL SUROESTE**, en una línea de 104.96 metros con "Inmobiliaria Río Hondo", S.A. de C.V. (manzana III "A").
- **AL SURESTE**, en dos líneas de 7.61 metros y 21.08 metros con camino viejo a Huixquilucan.
- **AL NOROESTE**, en una línea de 32.84 metros con camino nuevo a Huixquilucan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal a donar los inmuebles referidos en el artículo anterior, a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para los siguientes fines:

- I. El inmueble señalado en el artículo primero, fracción I, de este Decreto, para la creación de la Ciudad Policial de esa Fiscalía, y
- II. El inmueble descrito en el artículo primero, fracción II, del presente Decreto, para la creación de la Fiscalía Regional en Naucalpan.

**ARTÍCULO TERCERO.** La donación de los inmuebles objeto del presente Decreto, estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó





su autorización. En caso contrario revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



OFICINA DEL GOBERNADOR

7

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.

Toluca de Lerdo, México,  
a 14 de noviembre de 2019.

**DIP.NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DE LA “LX” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE.**

Me permito dirigirme a usted, con el propósito de informarle que, la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, recibió iniciativas de Tarifas de derecho de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales, para el ejercicio fiscal 2020, formuladas por los Municipios de **Tlalnepantla de Baz, Naucalpan de Juárez, Lerma y Jilotepec**, con apego a lo establecido en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le reitero mi elevada consideración.

**ATENTAMENTE  
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS**

**MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES.**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones, remitió a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma la fracción XIX y se adiciona el apartado C. del artículo 93 y la fracción VII del artículo 95 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Después de haber agotado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y discutido con la mayor amplitud y profundidad en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la resolución de la Legislatura, por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las diputadas y los diputados que integramos las comisiones legislativas encontramos, como resultado del estudio realizado que la iniciativa de decreto propone reformar y adicionar diversas disposiciones de los artículos 93 y 95 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, en materia de Acoso Laboral.

**CONSIDERACIONES**

La “LX” Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Las y los dictaminadores apreciamos que la disciplina jurídica ofrece una definición del acoso laboral, a través de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como: “la acción verbal o psicológica de índole sistemática, repetida o persistente por la que, en el lugar de trabajo o en conexión con el trabajo, una persona o un grupo de personas hiere a una víctima, la humilla, ofende o amedrenta”, en su material Promover la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo: Una cuestión de principios. La Ley Federal del Trabajo en México, en el artículo 3 Bis, se refiere al hostigamiento y agrega otros elementos: a. Que el tipo de hostigamiento es vertical descendente en el ámbito laboral y b. Que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas.

Advertimos también que la tesis 1a. CCLII/2014 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México, clasifica el acoso laboral en tres niveles conforme al sujeto activo: a) Horizontal, cuando se realiza entre compañeros del ambiente de trabajo, los sujetos 9 activo y pasivo tienen la misma jerarquía ocupacional. b) Vertical descendente, cuando ocurre por un superior jerárquico de la víctima. c) Vertical ascendente, éste ocurre con menor frecuencia y se refiere al hostigamiento laboral que se realiza entre quienes ocupan puestos subalternos respecto del jefe victimizado.

Es importante precisar los daños por el acoso laboral que afectan a las víctimas: físicos y psíquicos; estrés, ansiedad, depresión, frustración, impotencia, insomnio, fatiga, disminución de la autoestima, humillación, cambios en el comportamiento, aislamiento, deterioro de las relaciones sociales, enfermedades físicas y mentales, úlcera, suicidio, hábitos adictivos, entre otras, de acuerdo a Género, salud y seguridad en el trabajo. Hoja Informativa 4. El hostigamiento o acoso sexual. OIT, 2013 y Tesis 1a. CCLII/2014 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México.

Reconocemos que en los últimos años, nuestro país a nivel general ha preponderado el avance y evolución en materia de derechos humanos, en este tenor, se ha reconocido que la igualdad, el respeto y la dignidad de los individuos no es un tema menor, sino de vital importancia, así con la reforma constitucional al artículo primero de la Constitución Federal del año 2011, se eleva a rango constitucional el derecho humano al respeto de la dignidad humana, prohibiendo toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, en su artículo 4º establece la igualdad del varón y la mujer ante la ley, y en su artículo 123 determina que para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

Por otra parte, la Legislación General, Federal y los Tratados Internacionales suscritos por México, contienen normas encaminadas a prevenir, combatir y erradicar el acoso laboral. Es oportuno mencionar, que a nivel local, la Constitución Política del Estado, plasma el espíritu del legislador federal en el mismo sentido, pero abunda al respecto estableciendo en la parte final del párrafo cuarto del artículo 5º que: "El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación".

En este sentido, la norma mexicana incluye indicadores, prácticas y acciones para fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, independientemente de su origen étnico, racial o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra característica o condición análoga. Busca la igualdad y la inclusión laborales, además de consolidar la previsión social, a través de la creación de condiciones para el trabajo digno, bien remunerado, con capacitación, con seguridad, libre de toda discriminación, con corresponsabilidad entre la vida laboral y la vida familiar, que posibilite la realización plena de mujeres y hombres.

Es evidente que aún con la legislación vigente y los tratados internacionales, no ha sido posible erradicar el acoso laboral o al menos contrarrestarlo de manera eficaz, siendo uno de los ámbitos el de la esfera laboral de las dependencias públicas que integran los diversos órganos y organismos del Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado, así como de los Municipios de la Entidad.

Advertimos que el mobbing, al provocar un estado de inseguridad, incertidumbre, frustración o menosprecio, quienes lo sufren, además de verse afectados en el ámbito laboral, manifiestan secuelas que afectan las esferas más allá de este, influyendo en la vida privada de los individuos.

Más aún, el "mobbing", tiene un alcance mayor a solo afectar a la persona que lo sufre, sino que incluye a aquellos que conforman el ambiente más inmediato, como familia, compañeros de trabajo y/o estudio, entre otros, ello independiente de las consecuencias de salud física, emocional y psicológica que resultan, y solo por citar algunas; conllevan a la depresión, a la ansiedad, al trastorno de sueño, trastorno gastrointestinales, agresividad y aislamiento.

Como se expresa en la iniciativa de decreto, el marco legal que nos rige, nos obliga a cumplir el mandato constitucional federal y local de inhibir cualquier conducta que atente contra la dignidad humana o tienda a anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, el artículo 5º de nuestra Constitución local nos marca el imperativo como ente de gobierno de garantizar el principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

Asimismo, el artículo 54 la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, conceda a los trabajadores al servicio del Estado y los municipios que le conforman, la garantía de contar con condiciones de trabajo dignas, que prohíban cualquier tipo de discriminación, no ha sido suficiente y por lo tanto, genera un vacío legal al no regular, ni sancionar el acoso laboral, que causa de múltiples consecuencias físicas, emocionales y psicológicas que repercuten en la persona, salud y círculo social de quien lo padece.

En consecuencia, las y los representantes populares, como lo precisa la iniciativa de decreto tenemos la obligación legal, moral y social de atender las problemáticas del sector trabajador de esta entidad y de sus municipios, nos corresponde establecer y tomar decisiones que conduzcan a ampliar el catálogo de los derechos humanos de los trabajadores, a evitar conductas y actos vejatorios, degradantes, que consideren no

solo las conductas de aquellos que desempeñan un cargo de mando y dirección, sino también de los propios trabajadores y sus compañeros de trabajo, propósito en el que se inscribe la iniciativa de decreto.

Estamos convencidos que la iniciativa contribuye a garantizar la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres dentro del ámbito laboral, mediante proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas.

Más aún, favorece el desempeño de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, conlleva la obligación de prevenir y atender la violencia laboral.

También, destacamos que la iniciativa no invade competencias, se apega a los principios de derecho, no transgrede atribuciones de poderes y no impacta en las finanzas gubernamentales ni municipales.

Las diputadas y los diputados encargados del estudio de la iniciativa de decreto, determinamos, para fortalecer el contenido de la propuesta legislativa, incorporar algunas adecuaciones que se precisan en el proyecto de decreto correspondiente.

En atención a lo expuesto, justificado el beneficio social de la iniciativa de decreto, y cubiertos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, y en consecuencia se reforman la fracción XIX del artículo 93 y la fracción II del artículo 95; se adiciona un apartado C a la fracción XIX del artículo 93 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**

#### **SECRETARIO**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**

#### **PROSECRETARIO**

**DIP. JUAN MACCISE NAIME**

#### **MIEMBROS**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY  
CASTRO**

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA  
SÁNCHEZ

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ  
RAMÍREZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL**

**PRESIDENTE**

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN  
GUADARRAMA

**MIEMBROS**

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE  
VÁZQUEZ

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO

**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY  
CASILLAS**

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman la fracción XIX del artículo 93 y la fracción II del artículo 95; se adiciona un apartado C a la fracción XIX del artículo 93 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 93. ...**

**I. a XVIII. ...**

**XIX.** Incurrir en actos de violencia laboral, entendiéndose por éstos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual y acoso laboral.

...

**A. ...**

**B. ...**

**C.** Acoso laboral, la conducta que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a una persona, con el fin de excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir; a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, en contra de algún empleado o del jefe mismo; así como la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, las agresiones verbales contra su persona, una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar, y cualquier otra conducta similar o análoga que atente contra la dignidad del trabajador.

**XX. ...**

**ARTÍCULO 95.** Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el servidor público:

**I. ...**

**II.** Incurrir alguno de sus superiores jerárquicos o personal directivo y/o sus representantes o compañeros de trabajo, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratos, actos de violencia laboral entendiéndose por éstos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual y acoso laboral, en contra del servidor público, su cónyuge, concubina o concubinario, padres, hijos o hermanos;

**III. a VI. ...**

...

...

...

...

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. RENEE ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura fue encomendado a las Comisiones Legislativas de Seguridad Pública y Tránsito y de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el Diputado Emiliano Aguirre Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Habiendo atendido la encomienda de estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido, en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por el Diputado Emiliano Aguirre Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio realizado, los integrantes de las comisiones legislativas desprendemos que la iniciativa de decreto tiene por objeto reformar el artículo 7 de la Ley de Seguridad del Estado para establecer que el Estado y los Municipios deberán desarrollar políticas en materia de prevención social del delito, que sean “eficaces”, “progresistas” (progresivas) y “proactivas”; además para ello tendrán que hacer análisis de los factores de riesgo que propician la delincuencia de manera regional y general, así como que se hagan evaluaciones que permitan medir dichas estrategias a corto y largo plazo.

**CONSIDERACIONES**

Es competencias de la “LX” Legislatura conocer y resolver de la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; precepto constitucional que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno.

Los integrantes de las comisiones legislativas destacamos que la prevención del delito es muy importante, aunque hoy en día es un concepto muy ambiguo; al respecto, investigadores del Centro Internacional para la Prevención de la Criminalidad, así como de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, señalan que: “A nivel nacional, la amplitud de la disparidad de ingresos domésticos existente entre las clases más pobres y más ricas de un país, los niveles de corrupción, la calidad de la infraestructura y las instituciones, así como los patrones sociales y culturales pueden crear situaciones que aumenten los riesgos de delito y victimización.

Reconocemos que a nivel local, las deficiencias de infraestructura, las precarias condiciones de vivienda y vecindad, la falta de buenos servicios de educación y salud, el alto desempleo y el fácil acceso a las drogas o las armas pequeñas son elementos capaces de aumentar los riesgos de incremento del delito; existen en las ciudades, marcadas discrepancias y desigualdades entre diferentes sectores geográficos, las escuelas con tanto rezago tanto de infraestructura como de calidad educativa, pueden dar lugar a bajos niveles de rendimiento, abandono escolar, conductas intimidatorias y expulsión de la enseñanza, hechos que, según se ha constatado, son factores de riesgo que favorecen la delincuencia y la victimización en niños y jóvenes.

Es pertinente señalar que el aumento significativo en los índices de criminalidad en el mundo, y en específico en México, ha provocado una creciente polémica sobre el verdadero nivel del problema de inseguridad pública. Aunque las cifras oficiales confirman el importante aumento de la criminalidad en México en los últimos 20 años, la falta de un sistema de administración de justicia confiable y expedita ha provocado que la sociedad no denuncie ante las autoridades, lo cual no permite conocer la dimensión real del problema. Lo que sí es claro a la percepción cotidiana es que la inseguridad ha alcanzado a la mayoría de los ciudadanos sin discriminar su nivel de ingreso; esto ha causado una profunda consternación en la sociedad.

Advertimos que las políticas de seguridad han atravesado un proceso de redefinición relevante, consistente en un tránsito desde la visión centrada en el sistema de justicia criminal (policía y justicia) como único actor en el diseño e implementación de las políticas de seguridad, hacia una perspectiva que involucra paulatinamente a la ciudadanía.

Más aún, las iniciativas enfocadas sólo en acciones de control policial, si bien elevan la percepción de seguridad, no actúan sobre las causas multifactoriales de un problema social dinámico y complejo. Por ende, se deben desarrollar medidas de prevención y de control, las que requieren la participación activa, sinérgica y coordinada de todos los actores involucrados en materia de seguridad pública, para disminuir los factores de riesgo que derivan en el actuar criminal.

Por otra parte, creemos también que para estudiar las conductas criminales es necesario analizar a la sociedad y sus factores de riesgo. De este modo, al estudiar el comportamiento de la colectividad, estaremos adentrándonos a sus áreas de oportunidad, y por lo tanto en todos los aspectos que perjudican al ser humano en su conducta.

Asimismo, el Estado y los Municipios deberán desarrollar políticas en materia de prevención social del delito, realizar un análisis de los factores de riesgo que propician la delincuencia de manera regional y general, así como, evaluaciones que permitan medir dichas estrategias a corto y largo plazo.

En este sentido, la iniciativa posibilita analizar las características del entorno inmediato con la finalidad de identificar los factores que alteran la conducta social y se reflejan en delincuencia, de tal manera que, se obtengan datos duros para la elaboración de estrategias integrales que combatan la delincuencia o bien prevengan hechos delictivos.

De igual forma, la propuesta legislativa no invade competencias, se apega a los principios de derecho, no transgrede atribuciones de poderes y cuenta con una adecuada técnica legislativa.

Así, quienes dictaminamos coincidimos en que la propuesta legislativa permitirá la integración de políticas, estrategias y acciones encaminadas a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, para el establecimiento de la seguridad ciudadana

Del estudio particular de la iniciativa de decreto, las y los integrantes de las comisiones legislativas derivamos la pertinencia de incorporar alguna modificación que se expresa en el Proyecto de Decreto.

En consecuencia, acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley de Seguridad del Estado de México, en los términos y conforme lo expuesto en el presente dictamen y en los Proyectos de Decreto correspondientes.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de noviembre del año de dos mil diecinueve.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

**PRESIDENTE**

**DIP. LILIANA GOLLAS TREJO**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ**

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN**

**MIEMBROS**

**DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO**

**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO**

**DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA**

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

**PRESIDENTE**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**

**DIP. JUAN MACCISE NAIME**

**MIEMBROS**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY  
CASTRO**

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ**

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES**

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ**

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO**

**DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA**

**DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 7 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 7.-** El Estado y los Municipios realizarán análisis de los factores de riesgo que propician la delincuencia de manera regional y general, y desarrollarán políticas públicas eficaces, progresivas y proactivas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas; las cuales deberán ser medibles a corto, mediano y largo plazo para verificar su efectividad.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. RENEE ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la “LX” Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, presentada por la Diputada Berenice Medrano Rosas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Después de haber realizado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido por las comisiones legislativas, nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

**D I C T A M E N**

**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la Soberanía Popular por la Diputada Berenice Medrano Rosas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, la iniciativa de decreto, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Conforme el estudio realizado, quienes dictaminamos, desprendemos que la iniciativa de decreto tiene por objeto adicionar como atribución de la Secretaría de Salud, Coordinadora del Sistema Estatal de Salud, la de desarrollar programas que fomenten la atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto, el puerperio o en emergencia obstétrica, así como, coordinar la implementación de políticas públicas transversales, y la elaboración de programas de promoción, orientación y prevención, encaminados a erradicar la violencia obstétrica.

**CONSIDERACIONES**

Es competencia de la “LX” Legislatura estudiar y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Las y los integrantes de las comisiones legislativas apreciamos que, la violencia obstétrica es una forma de violación a los derechos humanos y reproductivos de las mujeres, que se genera en el ámbito de la atención del embarazo, parto y puerperio en la prestación de los servicios de salud públicos o privados, y en ella confluyen la violencia institucional y de género.

Advertimos que, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (Inegi), en 2016 el Estado de México ocupó el primer lugar en el país en la práctica de violencia obstétrica en los servicios de salud pública y privada, seguido de la Ciudad de México.

En este sentido, la investigación reveló que, de 2011 a 2016, en el último parto 70.7% de las mujeres de 15 a 49 años sufrió regaños y gritos, fue atendida deliberadamente tarde, ignorada cuando preguntaba sobre su bebé, presionada para que aceptara un dispositivo u operada para ya no tener hijos, además de ser obligada a permanecer en una posición incómoda o molesta.

Asimismo encontramos que a partir del 2008, el concepto de violencia obstétrica fue incorporado en el orden jurídico de algunas entidades federativas, como los Estados de Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Tlaxcala, Nayarit, Veracruz, Chiapas, Guanajuato, Durango, Chihuahua, Quintana Roo, Tamaulipas, Campeche, Colima, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro y San Luis Potosí.

Por otra parte, destacamos que en los Estados de Veracruz, Guerrero, Chiapas y Estado de México, esta conducta se encuentra tipificada como delito. Sobre el particular, este Organismo Constitucional considera, que

la criminalización y tratamiento por la vía penal de los casos vinculados a violencia obstétrica, resultan ser medidas poco efectivas para asegurar una atención obstétrica adecuada, ya que se centra en la responsabilidad individual invisibilizando la institucional; lo que se requiere, es la reivindicación de los derechos de la mujer mediante estrategias encaminadas a la erradicación de ideas y estereotipos que la posicionan en un segundo plano en el contexto del embarazo, parto y puerperio, restándoles protagonismo y autonomía.

Sobre el particular, cabe mencionar que la Oficina del Alto Comisionado en México estableció que: la violencia obstétrica es aquella ejercida por las y los profesionales de la salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres.

Más aún, se trata de un tipo de violencia invisibilizada, no desapercibida obviamente pues las mujeres la padecen, la sienten. La violencia obstétrica se manifestó de distintas maneras, incluyendo malos tratos, humillaciones, insultos, amenazas, en algunos casos golpes; negación o rechazo para el acceso a servicios, el abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, entre otras formas de evidente discriminación y desvalorización del embarazo y parto.

Académicos y expertos en la materia afirma que cerca del 25 por ciento de las mujeres embarazadas, en parto o en puerperio son víctimas de violencia obstétrica, es decir, maltrato u omisiones en su cuidado dentro de las instituciones de salud.

Es evidente que es de una forma de violación de los derechos humanos y reproductivos de las mujeres, y por ello, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (Codhem) emitió este año las recomendaciones 1/2019, a la secretaría de salud estatal, y la 2/2019, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (Issemym), en ambos casos, por negligencia médica que derivó en la muerte de los hijos de las mujeres que fueron víctimas de violencia obstétrica.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 57/2019. Ministra Norma Lucía Piña Hernández. Sesión 4 de septiembre de 2019. Ejercicio su facultad de atracción para conocer de un asunto que le podría permitir el estudio de la denominada violencia obstétrica como una forma de violencia de género, relacionada con el derecho a la salud de la mujer, en particular, con la prohibición de discriminación y subordinación en la prestación de servicios de salud.

Coincidimos en que la violencia obstétrica constituye, sin duda, un importante problema en el marco de los derechos de las mujeres y la lucha contra todas las formas de violencia de género.

Creemos que con la iniciativa de decreto se concurre a la armonización legislativa, ya que se encuentra tipificado como delito, sin embargo, hace falta que se incorpore en el libro correspondiente a Salud, en el Código Administrativo del Estado de México.

Estamos convencidos de que la propuesta legislativa contribuirá a mejorar la atención de las usuarias de los servicios de salud y a salvaguardar el derecho a la salud de la mujer, en particular, para evitar la violencia obstétrica, en favor de una atención digna y respetuosa en el embarazo y en el parto.

En consecuencia, estimamos pertinente adicionar como atribución de la Secretaría de Salud, Coordinadora del Sistema Estatal de Salud, de la desarrollar programas que fomenten la atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto, el puerperio o en emergencia obstétrica, así como, coordinar la implementación de políticas públicas transversales, y la elaboración de programas de promoción, orientación y prevención, encaminados a erradicar la violencia obstétrica.

Por las razones expuestas, acreditado plenamente el beneficio social de la iniciativa de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción III del artículo 2.21 del Código Administrativo del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ**

**MIEMBROS**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY  
CASTRO**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA**

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**

**DIP. JUAN MACCISE NAIME**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA**

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS**

**MIEMBROS**

**DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL**

**DIP. MARTA MA. DEL CARMEN DELGADO  
HERNÁNDEZ**

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ**

**DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ**

**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ**

**DIP. JUAN MACCISE NAIME**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ÚNICO.** Se adiciona la fracción XVI Bis al artículo 2.22 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.22.- ...**

**I. a XVI. ...**

**XVI Bis.-** Desarrollar programas que fomenten la atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto, el puerperio o en emergencia obstétrica, así como, coordinar la implementación de políticas públicas transversales, y la elaboración de programas de promoción, orientación y prevención, encaminados a erradicar la violencia obstétrica.

**XVII. a XIX. ...**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. RENEE ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la H. “LX” Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales remitió a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Educación del Estado de México; de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

En atención a la materia, en observancia de la técnica legislativa, la iniciativa de decreto fue enviada, también, a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público para su opinión correspondiente, la que se expresa y contiene en este dictamen.

Después de haber realizado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido, en las comisiones legislativas, nos permitimos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con sujeción al estudio realizado, los integrantes de las comisiones legislativas, advertimos que la iniciativa de decreto tiene por objeto armonizar su contenido con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la creación del Centro de Conciliación Laboral y las atribuciones de los Tribunales Laborales a cargo del Poder Judicial, por lo que también deroga las disposiciones que hacían referencia a las atribuciones de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y que ahora corresponderá conocer al Centro de Conciliación del Estado de México y a los Tribunales Labores, respectivamente.

En este sentido, propone la expedición de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México; la creación de los Tribunales Laborales en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública; Ley de Educación, Ley de Gobierno Digital; Ley de Adulto Mayor; y Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto que se dictamina, en términos de lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultad para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Advertimos como lo hace la iniciativa de decreto que el 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, una de las más importantes reformas en la materia, a través de ella, se introdujeron los cambios fundamentales siguientes:

1. Desaparecen las Juntas de Conciliación y Arbitraje de modo que la resolución de controversias laborales queda a cargo del Poder Judicial de la Federación y de los poderes judiciales locales.
2. Se crean los centros de conciliación como instancias prejudiciales especializadas e imparciales, con naturaleza de organismos descentralizados con autonomía técnica, operativa, presupuestaria,

de decisión y de gestión. La etapa procesal conciliatoria consistirá de una sola audiencia obligatoria para las partes.

3. Se crea un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal que tendrá, entre otras, la función de registro de todos los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos inherentes a esas materias. Asimismo, este organismo tendrá la función conciliatoria en el orden federal.

4 Se establecen nuevos principios para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones: a) representatividad de las organizaciones sindicales, y b) certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

5. Se establece que, para la resolución de conflictos entre sindicatos la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto.

El régimen transitorio de la reforma fijo un plazo de un año a partir de su entrada en vigor para que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas realizaran las adecuaciones legislativas correspondientes.

Destacamos que, en estricto sentido, la iniciativa de decreto busca atender el régimen transitorio de la reforma constitucional en materia laboral y generar el marco normativo legal que desarrolle y complemente las reformas constitucionales locales que en su oportunidad se incorporaron en el Estado de México.

Apreciamos que la propuesta legislativa es consecuente con las bases jurídicas de la reforma en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 1 de mayo de 2019. Incluye, entre otras, la adición de los artículos 590-E y 590- F a la Ley Federal del Trabajo, particularmente, en relación con los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas, que de acuerdo con los preceptos enunciados se constituirán como organismos públicos descentralizados, competentes para sustanciar el procedimiento de conciliación antes de que se presenten las demandas ante los Tribunales Laborales del Poder Judicial y se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad y su integración y funcionamiento se determinará en su estatuto orgánico que emita el Poder Legislativo en la respectiva Entidad Federativa, así como su órgano de gobierno conforme lo disponga la legislación local.

Por lo que hace a la estructura de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, se propone sea integrada por 22 artículos distribuidos en 5 Capítulos conforme el tenor siguiente:

<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> Artículos 1 al 7	<b>DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</b>
<b>CAPITULO SEGUNDO</b> Artículo 8	<b>DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN</b>
<b>CAPÍTULO TERCERO</b> Artículos 9 al 19	<b>DE LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN</b>
<b>CAPITULO CUARTO</b> Artículos 20 y 21	<b>DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN</b>
<b>CAPÍTULO QUINTO</b> Artículo 22	<b>DEL PATRIMONIO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN</b>

En este contexto, estimamos adecuada la estructura de la Ley propuesta y nos permitimos resaltar algunos de los aspectos más relevantes de la misma, en los términos siguientes:

- El Centro de Conciliación será un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal; con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía técnica, operativa,

presupuestaria, de decisión y de gestión, y estará sectorizado a la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado.

- El Centro de Conciliación tendrá por objeto ofrecer y prestar el servicio público de conciliación laboral para la solución de los asuntos de competencia local, en una instancia previa al juicio ante los tribunales laborales, procurando el equilibrio entre los trabajadores y patrones.
- El Centro de Conciliación contará con las personas servidoras públicas que requiera para el cumplimiento de su objeto, cuyos requisitos y atribuciones estarán contenidos en el Reglamento Interior y en otras disposiciones jurídicas aplicables.
- Las relaciones de trabajo entre el Centro de Conciliación y su personal se registrarán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- Las personas servidoras públicas del Centro de Conciliación quedarán sujetas al régimen de seguridad social que establece la Ley de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- Se considerarán trabajadores de confianza todas las personas servidoras públicas de mandos superiores, mandos medios, de enlace y apoyo técnico, y los demás que se encuentren en los supuestos previstos por el artículo 8 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- En la operación del Centro de Conciliación prevalecerán los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad: eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

El Centro de Conciliación tendrá las siguientes atribuciones que establece la Ley y que son congruentes con su naturaleza jurídica y objetivos que lo sustentan prestando en forma gratuita sus servicios de conciliación laboral como instancia previa al juicio ante los Tribunales Laborales.

- El Centro de Conciliación contará con un Consejo Directivo y un Director General.
- El Consejo Directivo se compondrá por: un Presidente, quien será el Secretario del Trabajo; tres vocales, que serán: a) El Titular de la Secretaría de Finanzas; b) El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico; c) El Titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos; un Comisario, nombrado por la Secretaría de la Contraloría, y un Secretario, que será el Director General.
- Los integrantes del Consejo Directivo ejercerán las atribuciones previstas en la Ley para la Coordinación y demás ordenamientos legales aplicables.
- Las personas que sean designadas para integrar el Consejo Directivo no percibirán retribución o compensación por su participación, que será de naturaleza honoraria.
- El Director General será designado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y sus atribuciones se disponen en la ley.
- El Centro de Conciliación contará con un órgano de vigilancia que estará integrado por un Comisario, designado por la Secretaría de la Contraloría y existirá un Órgano Interno de Control, adscrito orgánica y presupuestalmente al Centro de Conciliación; unidad administrativa que dependerá funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en las disposiciones jurídicas aplicables.

Coincidimos en que el establecimiento del Centro de Conciliación Laboral dotará a los factores de la producción de una herramienta de autocomposición que les permita resolver por sí mismos sus conflictos, antes de que intervengan los Tribunales Laborales del Poder Judicial.

También entendemos que las reformas constitucionales a nivel federal y local, así como las modificaciones a la Ley Federal del Trabajo de mayo de 2019, sustentan la creación del Centro de Conciliación Laboral de la

Entidad, precisamente para prestar el servicio público de conciliación, como un medio alternativo de solución de conflictos.

Por otra parte, compartimos la propuesta legislativa que se da en concordancia con las referidas modificaciones a la Ley Federal del Trabajo, para adecuar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México para incorporar un nuevo título relativo a la integración de los Tribunales Laborales en el Poder Judicial, con ello se adicionan las atribuciones correspondientes a jueces y secretarios, en materia laboral.

Asimismo, creemos pertinente reformar las cinco leyes de carácter estatal que se proponen, a fin de armonizar su contenido con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la se creación del Centro de Conciliación Laboral y las atribuciones de los Tribunales Laborales a cargo del Poder Judicial, por lo que, también se derogan las disposiciones que hacían referencia a las atribuciones de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y que ahora corresponderá conocer al Centro de Conciliación del Estado de México y a los Tribunales Labores, respectivamente.

Por las razones expuestas, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto, especialmente, en materia de justicia laboral para el Estado de México, y acreditado el cumplimiento con los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Educación del Estado de México; de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de conformidad con el presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**

#### **SECRETARIO**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**

#### **PROSECRETARIO**

**DIP. JUAN MACCISE NAIME**

#### **MIEMBROS**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY  
CASTRO**

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ**

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA  
SÁNCHEZ**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES**

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ  
RAMÍREZ**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ**

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO**

**DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA**

**DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN  
GUADARRAMA**

**MIEMBROS**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE  
VÁZQUEZ**

**DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA**

**DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO**

**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY  
CASILLAS**

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO**

**PRESIDENTE**

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA**

**MIEMBROS**

**DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA  
LUNA**

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE  
BERNAL**

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY  
CASTRO**

**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC  
BUENTELLO**

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO**

**DECRETO NÚMERO:**

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** Se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de México y tienen como propósito regular la organización y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, en los términos de lo dispuesto por los artículos 123, apartado A. fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 590-E y 590-F de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 2.** El Centro de Conciliación es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal. con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Estará sectorizado a la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 3.** El Centro de Conciliación tiene por objeto ofrecer y prestar el servicio público de conciliación laboral para la solución de los asuntos de competencia local, en una instancia previa al juicio ante los tribunales laborales, procurando el equilibrio entre los trabajadores y patrones.

**Artículo 4.** El Centro de Conciliación tendrá su domicilio legal en el Municipio de Toluca y establecerá oficinas en el territorio del Estado para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 5.** El Centro de Conciliación contará con las personas servidoras públicas que requiera para el cumplimiento de su objeto, cuyos requisitos y atribuciones estarán contenidos en el Reglamento Interior y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Las relaciones de trabajo entre el Centro de Conciliación y su personal se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Las personas servidoras públicas del Centro de Conciliación quedarán sujetas al régimen de seguridad social que establece la Ley de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Se considerarán trabajadores de confianza todas las personas servidoras públicas de mandos superiores, mandos medios, de enlace y apoyo técnico, y los demás que se encuentren en los supuestos previstos por el artículo 8 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**Artículo 6.** En la operación del Centro de Conciliación prevalecerán los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad: eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

**Artículo 7.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Centro de Conciliación: Centro de Conciliación Laboral del Estado de México;
- II. Consejo Directivo: Consejo Directivo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México;
- III. Director General: a la persona titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México;
- IV. Ley del Centro: Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México;
- V. Ley Federal: Ley Federal del Trabajo,
- VI. Ley para la Coordinación: Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares del Estado de México;
- VII. Reglamento Interior: Reglamento interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, y
- VIII. Secretario del Trabajo: a la persona titular de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de México.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN**

**Artículo 8.** El Centro de Conciliación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prestar en forma gratuita el servicio de conciliación laboral, en asuntos de competencia local en una instancia previa al juicio ante los tribunales laborales, conforme a la Ley Federal, el Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Impulsar el diseño de políticas y acciones públicas para la prevención de controversias laborales en el territorio estatal;
- III. Celebrar convenios laborales entre las partes, de conformidad con la Ley Federal;
- IV. Expedir constancias de no conciliación laboral;
- V. Ejecutar programas de capacitación, certificación, actualización y evaluación de conciliadores y demás personal del Centro de Conciliación;
- VI. Seleccionar a los conciliadores y demás personal del Centro de Conciliación, mediante concurso abierto en igualdad de condiciones y perspectiva de género;

- VII. Establecer el servicio profesional de carrera para los conciliadores y demás personal del Centro de Conciliación;
- VIII. Expedir copias certificadas de los convenios laborales y documentos que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos del Centro de Conciliación. de acuerdo con la normatividad aplicable;
- IX. Solicitar la colaboración de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Estatal y Municipales, así como de los particulares. para el cumplimiento de sus objetivos;
- X. Celebrar los convenios que sean necesarios con instituciones públicas o privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil, para lograr sus objetivos;
- XI. Presentar anualmente al titular del Ejecutivo del Estado un informe general de las actividades realizadas, así como su anteproyecto de presupuesto de egresos;
- XII. Llevar a cabo la difusión e información de los servicios que brinda y de sus actividades, a través de los medios masivos de comunicación, y
- XIII. Las demás que le confiera la Ley Federal, la Ley para la Coordinación y otros ordenamientos legales aplicables

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN**

**Artículo 9.** El Centro de Conciliación contará con los siguientes órganos de gobierno administración:

- I. El Consejo Directivo, como máximo órgano de gobierno, que será responsable en el interno de la programación. supervisión control y evaluación del Centro de Conciliación. Y
- II. El Director General, encargado de coordinar las actividades del Centro de Conciliación.

**Artículo 10.** El Consejo Directivo se compondrá por los siguientes integrantes:

- I. Un Presidente, quien será el Secretario del Trabajo;
- II. Tres vocales, que serán:
  - a) El Titular de la Secretaría de Finanzas;
  - b) El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
  - c) El Titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
- III. Un Comisario, nombrado por la Secretaría de la Contraloría, y
- IV. Un Secretario, que será el Director General.

**Artículo 11.** Los integrantes del Consejo Directivo ejercerán las atribuciones previstas en la Ley para la Coordinación y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 12.** Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser suplidos en las sesiones Los suplentes deberán tener por lo menos el nivel de Director General o equivalente.

**Artículo 13.** Los integrantes del Consejo Directivo y, en su caso sus suplentes, tendrán derecho a voz y voto.

El Comisario y el Secretario del Consejo Directivo, en su caso sus suplentes. tendrán derecho a voz pero no voto.

**Artículo 14.** A solicitud de los integrantes del Consejo Directivo, en las sesiones podrán participar las personas servidoras públicas y personas expertas que de acuerdo con la agenda de temas a tratar sea conveniente lo harán exclusivamente durante el desahogo de los puntos para los que fueron convocados y no tendrán derecho a voto.

Las personas que sean designadas para integrar el Consejo Directivo no percibirán retribución o compensación por su participación, que será de naturaleza honoraria

**Artículo 15.** El Consejo Directivo llevará a cabo sesiones ordinarias por lo menos una vez cada dos meses. El Presidente del órgano colegiado podrá convocar a sesiones extraordinarias por sí o a solicitud de por lo menos una tercera parte de sus integrantes

El Consejo Directivo sesionará válidamente con la presencia del Presidente y la mayoría de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

**Artículo 16.** El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas generales y prioridades que deberá desarrollar el Centro de Conciliación, relativas a la prestación del servicio público de conciliación laboral;
- II. Aprobar el Reglamento Interior. Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Código de Conducta y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro de Conciliación;
- III. Aprobar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del servicio profesional de carrera, así como los lineamientos y criterios para la selección de conciliadores y demás personal del Centro de Conciliación;
- IV. Aprobar el programa institucional anual;
- V. Revisar, analizar y, en su caso, aprobar, los programas e informes que rinda el Director General;
- VI. Aprobar el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto de egresos así como el informe de resultados respecto del ejercicio anterior que serán presentados por el Director General;
- VII. Aprobar anualmente, previo informe del comisario, los estados financieros del Centro de Conciliación;
- VIII. Aprobar, a propuesta del Director General, el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio estatal;
- IX. Nombrar a los titulares de las unidades administrativas del Centro de Conciliación. a propuesta del Director General;
- X. Aprobar el calendario anual de sesiones, y
- XI. Las demás dispuestas por la Ley Federal, Ley para la Coordinación y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 17.** Para ser Director General se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Ser mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación
- III. Tener título y cédula profesional de abogado o de licenciado en derecho;
- IV. Contar con experiencia profesional y conocimientos en materia laboral y medios alternos de solución de conflictos:

- V. No haber sido dirigente de organizaciones patronales o sindicales en los tres años anteriores a la designación;
- VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;
- VII. No haber sido representante popular. por lo menos tres años anteriores e la designación;
- VIII. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses, y
- IX. No encontrarse en alguno de los impedimentos para ser integrante de Consejo Directivo, conforme a las disposiciones de la Ley para la Coordinación.

**Artículo 18.** El Director General será designado de conformidad con lo dispuesto no; el artículo 77, fracción XXV, de la Constitución Políticas del Estado Libre y Soberano de México. No podrá ejercer como Abogado o Licenciado en Derecho ni tener otrr empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representador! del Centro de Conciliación, así como en actividades docentes, científicas. culturales o de beneficencia, siempre que no sean remuneradas.

**Artículo 19.** Serán atribuciones del Director General las siguientes:

- I. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Centro de Conciliación;
- II. Administrar y representar legalmente al Centro de Conciliación, así como delegar su representación jurídica;
- III. Presentar a la aprobación del Consejo Directivo, el proyecto de Reglamento Interior, Manual de Organización, Manual de Procedimientos. Código de Conducta, y demás disposiciones administrativas que regulen la operador' y el funcionamiento del Centro de Conciliación;
- IV. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, las bases de organización funcionamiento y desarrollo del servicio profesional de carrera así como los lineamientos y criterios para la selección de conciliadores del Centro de Conciliación;
- V. Presentar al Consejo Directivo, durante el primer trimestre de su gestión para su aprobación, el proyecto de programa institucional que deberá contener al menos metas, objetivos, recursos, indicadores de cumplimiento y considerará las prioridades y lineamientos sectoriales;
- VI. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, el programa anual y el anteproyecto de presupuesto de egresos correspondiente, así como un informe de resultados respecto del ejercicio anterior. Tanto el programa anual como el informe deberán contener metas, objetivos, recursos e indicadores de cumplimiento;
- VII. Someter a la aprobación del Consejo Directivo. el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio estatal. El Reglamento Interior determinará el ámbito de actuación de dichas oficinas;
- VIII. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios;
- IX. Establecer la política institucional con dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal y Municipal. y la concertación con organizaciones sociales, privadas, de trabajadores y patronos, así como con instituciones educativas y de investigación para el desempeño de sus funciones;
- X. Presentar al Consejo Directivo las propuestas de nombramiento de las personas titulares de las unidades administrativas del Centro de Conciliación;
- XI. Proponer al Consejo Directivo los programas permanentes de actualización capacitación y certificación de conciliadores;

- XII.** Imponer las multas y medios de apremio que para el ejercicio de sus funciones establezca la Ley Federal. a través de las unidades administrativas que señale el Reglamento Interior, y
- XIII.** Las demás previstas por la Ley Federal, Ley para la Coordinación y demás disposiciones aplicables.

**CAPITULO CUARTO  
DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN**

**Artículo 20.** El Centro de Conciliación contará con un órgano de vigilancia que estará integrado por un Comisario, designado por la Secretaría de la Contraloría. Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del organismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley para la Coordinación y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 21.** Existirá un Órgano Interno de Control, adscrito orgánica y presupuestalmente al Centro de Conciliación; unidad administrativa que dependerá funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en las disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO QUINTO  
DEL PATRIMONIO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN**

**Artículo 22.** El patrimonio del Centro de Conciliación se integra por:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio;
- II.** Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado para su funcionamiento, y
- III.** Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier título legal.

**Artículo Segundo.-** Se reforman los artículos 2; 3, fracciones IV y V; 5, fracción XII; 65; 93.2; 172, fracción II y 173, y se adicionan los artículos 3 con una fracción VI; 5 con una fracción XIII; y un título Décimo Quinto denominado "De los Tribunales Laborales" que comprende los artículos 213; 214; 215; 216; 217 y 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** Corresponde a los Tribunales del Poder Judicial, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la facultad de interpretar aplicar las leyes en los asuntos del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes laboral y en las demás materias del fuero común y del orden federal en los casos en que expresamente los ordenamientos legales les confieran jurisdicción.

**Artículo 3.-** ...

**I. a III.** ...

**IV.** Los tribunales laborales;

**V.** Los juzgados de cuantía menor, y

**VI.** Los servidores públicos de la administración de justicia. en los términos que establece esta ley, el Código de Procedimientos Civiles, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal del Trabajo y, demás disposiciones legales.

**Artículo 5.-** ...

**I. a XI.** ...

**XII.** Las autoridades laborales y de seguridad social, estatales y federales, y

**XIII.** Los demás a quienes las leyes les confieran ese carácter.

**Artículo 65.-** En cada distrito o región judicial podrán crearse el número de tribunales juzgados de primera instancia, que el Consejo de la Judicatura determine, los que tendrán competencia para conocer de los asuntos laborales, civiles, mercantiles, penales, de lo familiar, de justicia para adolescentes, y demás materias en que ejerzan su jurisdicción.

**Artículo 93.2.-** Los secretarios de acuerdos e instructores de los órganos jurisdiccionales o los notificadores adscritos deberán remitir los expedientes o instructivos con las constancias necesarias a las centrales de ejecutores y notificadores para su diligenciación con la oportunidad debida.

**Artículo 172.-** ...

I. ...

II. Tener conocimiento, capacidad y preparación en la ciencia, arte u oficio sobre el Que va a dictaminar y poseer, en su caso, título profesional expedido por una institución de enseñanza superior legalmente facultada para ello; si la profesión o el arte estuvieren legalmente reglamentados, los peritos deben acreditar estar autorizados conforme a la Ley.

III. a VI.

**Artículo 173.-** Los peritos del tribunal intervendrán únicamente en los casos de rebeldía de la parte demandada, o como terceros en discordia, cuando así lo soliciten los magistrados o los jueces que requieran de su intervención; o bien, cuando sean designados por los Tribunales Laborales.

**Título Décimo Quinto  
De los Tribunales Laborales**

**CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 213.-** La función jurisdiccional en materia laboral se ejerce por los Tribunales Laborales.

**Artículo 214.-** Los jueces laborales tendrán fe pública en el ejercicio de su función.

**Artículo 215.-** Los jueces laborales conocerán de los conflictos individuales y colectivos, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 216.-** El tribunal laboral contará con el personal siguiente:

- I. Juez laboral;
- II. Secretarios, y
- III. Los servidores públicos que determine el Consejo de la Judicatura.

**Artículo 217.-** Los jueces laborales tendrán las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 218.-** Los secretarios de los tribunales laborales, además de las facultades que señala la Ley Federal del Trabajo, tendrán las siguientes.

- I. A petición del Juez laboral, dictar los acuerdos relativos a la etapa escrita del procedimiento;
- II. Al inicio de las audiencias, hacer constar oralmente en el registro la fecha, hora y lugar de realización, el nombre de los servidores públicos del Tribunal, y demás personas que intervendrán;
- III. Tomar protesta previa de que se conducirán con verdad las partes y los terceros que intervengan en el desarrollo de las audiencias, apercibiéndolos de las penas que se imponen a quienes declaran con falsedad;

- IV. Certificar el medio en donde se encuentre registrada la audiencia respectiva, identificar dicho medio con el número de expediente y tomar las medidas necesarias para evitar que pueda alterarse;
- V. Firmar las resoluciones que así lo ameriten, el día en que se emitan;
- VI. Decretar las providencias cautelares previstas en la Ley Federal del Trabajo, y
- VII. Las demás que determine la ley o el Consejo de la Judicatura.

**Artículo Tercero.-** Se reforman los artículos 28 en sus fracciones V, VI, VII y XIV y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 28. ...**

**I. a IV. ...**

- V. Desahogar consultas sobre la interpretación de las normas de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios o de los contratos colectivos de trabajo celebrados por los Poderes Públicos del Estado y los Municipios tribunales administrativos, organismos descentralizados, fideicomisos de carácter municipal los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen. e intervenir. a petición de parte, en la revisión de dichos contratos.
- VI. Vigilar la prestación del servicio público a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- VII. Conciliar, a petición de parte, los conflictos laborales entre los Poderes Públicos del Estado y los Municipios, tribunales administrativos, organismos descentralizados, fideicomisos de carácter municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus respectivas personas servidoras públicas, con antelación al juicio ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

**VIII. a XIII. ...**

**XIV.** imponer las sanciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo. en el ámbito de su competencia.

**XV. a XIX. ...**

**Artículo 41.** Para resolver los conflictos que se presenten en las relaciones laborales entre los Poderes Públicos del Estado y los Municipios, tribunales administrativos organismos descentralizados, fideicomisos de carácter municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus respectivas personas servidoras públicas, y entre la Administración Pública del Estado y Municipios y los particulares, existirán un Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y un Tribunal de Justicia Administrativa.

**Artículo Cuarto.-** Se derogan los artículos 73, 75 y 77 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 73.** Derogado.

**Artículo 75.** Derogado.

**Artículo 77.** Derogado.

**Artículo Quinto.-** Se deroga la fracción XXV del artículo 7 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 7. ...**

**I. a XXIV. ...**

**XXV.** Derogada.

**XXVI.** ...

...

**Artículo Sexto.-** Se reforma el artículo 58 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 58.** En materia laboral, las instancias encargadas de conocer y tramitar los incumplimientos derivados de esta Ley, serán las dependencias y organismos competentes

**Artículo Séptimo.-** Se reforma el artículo 29 en el inciso C) del párrafo quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 29.** ...

...

...

**I. a III.** ...

...

...

**A). y B).** ...

**C).** De los adeudos por el pago de sueldos, salarios o indemnizaciones a los trabajadores, devengados en el último año, siempre y cuando exista laudo o sentencia condenatoria firme.

**D).** ...

...

...

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Segundo.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", sin perjuicio de lo dispuesto por los transitorios siguientes.

**Tercero.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto y para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el mismo:

- a) El Titular del Ejecutivo Estatal deberá designar al Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México en un plazo que no excederá los ciento ochenta días naturales a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- b) La Secretaría de Finanzas incluirá en el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, los recursos que sean necesarios para la creación, operación e inicio de funciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, mismo que será enviado a la Legislatura Estatal para su aprobación.

- c) El Poder Judicial del Estado de México incluirá en su proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, los recursos que sean necesarios para la creación, operación e inicio de funciones de los Tribunales Laborales

**Cuarto.** Hasta en tanto el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral no inicie sus funciones registrales, las Juntas locales de Conciliación y Arbitraje continuarán con las funciones registrales previstas en la Ley Federal del Trabajo vigente al momento de su inicio.

**Quinto.** El Centro de Conciliación Laboral del Estado de México a que hace referencia el presente Decreto iniciará operaciones en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Laborales del Estado de México, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

Una vez que entren en operación el Centro de Conciliación Laboral del Estado de México y los Tribunales Laborales, los procedimientos y los juicios se ventilarán ante ellos de conformidad con las disposiciones prevista en el Decreto en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

**Sexto.** Los procedimientos que se encuentren en trámite ante las Juntas locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, serán concluidos por estas de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

**Séptimo.** Hasta en tanto entre en funciones el Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo conservará la facultad para citar a los patrones o sindicatos a juntas de avenimiento o conciliatorias, apercibiéndolos que de no comparecer a dichas diligencias, se les impondrá la medida de apremio a que se refiere la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo, bajo la condición que si el solicitante del servicio no asiste a la junta de avenimiento o conciliatoria, se le tendrá por desistido de su petición sin responsabilidad para a Procuraduría, salvo que acredite que existió causa justificada para no comparecer.

Dichos procedimientos se tramitarán conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes vigentes hasta antes de la entrada en vigor del Decreto en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

**Octavo.** En la implementación de las disposiciones a que se refiere el Decreto en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de México y los Tribunales Laborales deberán incorporar en sus programas de formación y capacitación, metodologías y contenidos para brindar atención y asesoría en materia de protección de derechos humanos a personas en situación de vulnerabilidad.

**Noveno.** La persona titular de la Secretaría del Trabajo, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México convocará a la primera sesión de dicho órgano dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de designación de su titular.

El Director General presentará en la primera sesión del Consejo Directivo, los documentos previstos en las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo 19 de la Ley del Centro, con excepción del Código de Conducta, el cual será emitido en términos de las disposiciones aplicables.

**Décimo.** Las convocatorias a concurso para la selección de personal del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México y de los Tribunales Laborales serán de carácter abierto y garantizarán el derecho de participar en igualdad de oportunidades al personal de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

**Décimo Primero.** Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje se ajustarán al plan de trabajo que hubieren presentado al Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, respecto a la conclusión de los asuntos en trámite y la ejecución eficaz de los laudos así como para el cierre y conclusión de labores en forma paulatina y gradual de dichos órganos.

**Décimo Segundo.** La Legislatura del Estado emitirá la Declaratoria de entrada en funciones de los Tribunales Laborales y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, a más tardar el 30 de septiembre de

2020. Dicha Declaratoria deberá ser ampliamente difundida en todo el territorio del Estado y publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

**Décimo Tercero.** De conformidad con la capacidad presupuestal y recursos humanos e informáticos del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura emitirá los acuerdos generales para implementar las herramientas necesarias para el funcionamiento del sistema de justicia laboral. Lo que hará del conocimiento de los interesados a través del periódico oficial "Gaceta del Gobierno", del Boletín Judicial y por cualquier otro medio de difusión.

**Décimo Cuarto.** El Consejo de la Judicatura deberá emitir los lineamientos administrativos a que se refiere este Decreto, entre otros, los referentes a los Sistemas de Notificación Electrónica y del Expediente Electrónico, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

**Décimo Quinto.** El Consejo de la judicatura implementará un sistema de gestión que garantice el control y eficiencia de las Centrales de Ejecutores y Notificadores en materia del trabajo.

**Décimo Sexto.** Se instalará a la brevedad posible el Grupo interinstitucional para Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral en el Estado de México, como instancia local de consulta, planeación y coordinación, en términos de los lineamientos de operación que emita, y se integrará por un representante de las entidades públicas siguientes:

- a) Secretaría del Trabajo;
- b) Secretaría de Finanzas;
- c) Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
- d) Poder Judicial del Estado de México, y
- e) Poder Legislativo del Estado de México.

**Décimo Séptimo.** La Legislatura del Estado proveerá de los recursos necesarios para la implementación de la reforma del sistema de justicia laboral del Estado de México para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Décimo Octavo.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. RENEE ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

Toluca de Lerdo, México, a 14 de noviembre de 2019.

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA  
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Diputado **Emiliano Aguirre Cruz**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación con fundamento en lo establecido en los artículos 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la propuesta de **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se EXHORTA de manera respetuosa a los titulares de la Comisión Nacional del Agua y de la Comisión del Agua del Estado de México, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, constaten e informen a esta Soberanía si la perforación del pozo de agua que se está realizando en el Barrio de San Pablo, en el Municipio de Chimalhuacán, cuenta con las concesiones y permisos necesarios, así como, con los estudios de factibilidad y de impacto ambiental que esta obra genera y, en su caso, se tomen las medidas necesarias conforme a derecho.** A efecto de que, si se considera procedente, se apruebe en todos y cada uno de sus términos, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Si tomamos conciencia de que el agua es origen de la vida y, por tanto, un líquido imprescindible para la conservación de los seres vivos; entonces buscaremos regular el uso y aprovechamiento de este tan importante recurso natural.

El agua, al ser un recurso renovable limitado, tenemos los seres humanos la obligación de darle un uso racional y responsable a fin de aprovecharlo y cuidarlo al máximo, así mismo como legisladores tenemos la responsabilidad de crear y revisar que se cumplan las normas establecidas para este fin, teniendo como resultado el poder aprovechar al máximo este recurso, que aunque representa el 70 por ciento de la superficie del planeta, no es en su totalidad apta para consumo humano.<sup>10</sup>

Dentro de nuestra norma suprema se encuentra garantizado el derecho que todos tenemos al imprescindible líquido vital, disposición contemplada en el artículo 4 párrafo sexto que a la letra dice; *“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”*<sup>11</sup>

Sin embargo, no podemos perder de vista que, por distintos factores cada vez se hace más difícil cumplir con lo establecido por nuestra Constitución por la escases de agua potable, lo que genera conflictos dentro de los pueblos en la disputa por este vital líquido, tal es el caso que está ocurriendo en el municipio de Chimalhuacán, en la actualidad tienen un serio conflicto entre la autoridad en turno y los vecinos del Barrio de San Pablo, San Juan y Villa Xochitenco, quienes se oponen a la continuación de la obra del nuevo pozo de agua, argumentando que se está realizando sin contar con las concesiones y permisos para la perforación y sobre todo sin los estudios de factibilidad e impacto ambiental que una obra de esa magnitud debería de tener.

Al respecto de este conflicto comento lo siguiente: con fecha 17 de agosto de 2019 el H. Ayuntamiento de Chimalhuacán publicó en su portal oficial conocido como “El Chimalhuache” numero 35, 7° época en donde anuncian el inicio de la perforación del pozo de agua potable en el Barrio de San Pablo-Xochitenco el cual fue puesto en marcha por el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS)<sup>12</sup> a lo cual el edil declaró:

<sup>10</sup> Disponible en: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/matices/article/view/25724/24215>

<sup>11</sup> Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/16\\_240316.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/16_240316.pdf)

<sup>12</sup> Disponible en: <https://chimalhuacan.gob.mx/boletines.php?id=3184>

*"Hacer estas obras de agua potable, con los pocos recursos que contamos debido al recorte presupuestal por parte de la federación, es un acto de sensibilidad de este gobierno municipal para atender las necesidades de la población"*

Bajo el supuesto de beneficiar a más de 25 mil habitantes de los barrios San Pablo partes alta y baja, Xochitenco Segunda Sección y San Juan Xochitenco con el subministro de agua, así como también se hace mención que los trabajos los llevará a cabo el personal del ODAPAS en la perforación de un pozo de 250 metros de profundidad con su equipamiento electromecánico, capacidad de extracción de hasta 60 litros por segundo, una colocación de 3.7 kilómetros de tubería de PVC de distintas pulgadas, con un monto destinado superior a los 23 millones de pesos<sup>13</sup>.

Por su parte, Enrique Garduño Ruiz el titular del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento declaró que las condiciones del área donde se lleva a cabo la perforación del pozo son óptimas, tras un estudio geohidrológico realizado por una empresa particular, encargada de analizar el subsuelo del terreno<sup>14</sup>.

A través de la solicitud de información pública con número de folio 00192/CHIMAL/IP/2019 de fecha 20 de agosto se requirió al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán que informara respecto a la obra de perforación del pozo de agua potable, ubicada en calle Xocuilco esquina con cerrada Margaritas en el Barrio de San Pablo del municipio citado, la información que se le requirió fue la siguiente;

- Copia simple de su versión publica del Acta de Cabildo completa en donde fue aprobada la inversión de recursos públicos requeridos para la realización de la obra.
- Copia simple del resultado de la licitación que la Autoridad Municipal promovió para la perforación del pozo de agua.
- Copia simple del documento que acredita el estudio de impacto ambiental de la Dirección de Ecología y de Desarrollo Urbano y Obras Publicas del Ayuntamiento referido, así como los estudios que dieron factibilidad ambiental a la obra expedido por autoridades responsables del área de ecología de los niveles de Gobierno Federal y Estatal.
- Copias simples en su versión publica de los permisos o autorizaciones expedidos por parte de la Comisión de Agua del Estado de México (CAEM) de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

Datos que hasta la fecha no ha sido proporcionados debido a que se encuentra en un recurso de revisión interpuesto, ya que el Ayuntamiento argumenta que el ODAPAS es quien tiene esa información, respuesta emitida con fecha 27 de agosto de 2019 por el Lic. Celso Ortiz Torres en su calidad de Responsable de la unidad de Información del Ayuntamiento de Chimalhuacán.

Cabe hacer mención que nuevamente se solicitó la información bajo el número de folio 00076/OASCHIMAL/IP/2019 dando como resultado otra respuesta negativa por parte de la C. María Amparo Gómez Ambriz, Responsable de la Unidad de Información del ODAPAS, comentando que es el H. Ayuntamiento, quien tiene los datos, debido a que la obra la está llevando a cabo la Dirección de Obras Públicas.

Con fecha 22 de agosto del vigente año, el **Frente Ciudadano del Agua Potable y Patrimonio de Chimalhuacán** envió a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la solicitud de información pública número 1610100408919, en la cual requerían un informe respecto a la obra de perforación del pozo de agua potable ubicada en calle Xocuilco esquina con cerrada Margaritas en el Barrio de San Pablo Municipio de Chimalhuacán Estado de México, documentos de copia simple en versión publica del permiso y/o autorización expedida por parte de la CONAGUA otorgado para la obra pública antes referida, así como los estudios de impacto ambiental en copia simple y su versión publica correspondientes a la obra y que otorgan la factibilidad de este proyecto.

<sup>13</sup> Disponible en: <https://chimalhuacan.gob.mx/boletines.php?id=3107>

<sup>14</sup> Disponible en: <https://chimalhuacan.gob.mx/boletines.php?id=3107>

Posteriormente, con fecha 04 de octubre la CONAGUA respondió a tal petición argumentando una inexistencia de la información solicitada, a lo cual adhirió un archivo adjunto para esclarecer su respuesta del porque no existen datos, documento en el cual se aprecia la emisión del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México en la que determina inexistencia de la información en materia de la presente solicitud, en un memorando número BOO 801002-174 de fecha 27 de agosto del presente en el cual manifiesta al H. Comité de Transparencia la inexistencia de la autorización al titular así como de los estudios de impacto ambiental a causa de la perforación del nuevo pozo.

En vista de la respuesta que comunicó el Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, el Frente Ciudadano del Agua Potable y Patrimonio de Chimalhuacán comenzó con la actividad de defender el manto acuífero y de difundir a la población que el titular del ODAPAS se encontraban perforando de manera clandestina el pozo San Pablo-Xochitenco, por lo cual, con fecha 19 de octubre de este año, el C. Enrique Garduño Ruiz director del ODAPAS publicó en su cuenta de Facebook un comunicado que daba respuesta a las declaraciones del Frente Ciudadano y que además se repartió entre la población el cual a letra dice<sup>15</sup>;

**“Proyecto Nuevo Chimalhuacán**

**“Vecinos de San Pablo y Xochitenco**

*Hace unos días personas de nuestra comunidad están corriendo el rumor de que el pozo que perfora el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS) en la calle Xocuilco no cuenta con la autorización de las autoridades de la CONAGUA. Rumores que tiene el claro objetivo de desestabilizar la paz de la comunidad y confundir a los vecinos con tontos argumentos para evitar el progreso de nuestro municipio.*

*Aclaremos una vez más lo que acontece. Son falsos los rumores que genera Mateo Valverde, quien, si no sabías junto con unos cuantos vecinos intento detener el inicio de la obra el 17 de agosto, cuando la necesidad de agua entubada es manifiesta en el barrio y la perforación del pozo ayudará a subsanar esta carestía.*

*Por otro lado, en algunas publicaciones en redes sociales, muestran un documento de CONAGUA (área administrativa), donde señalan que no encontraron documentos que avalen dicha obra; le decimos al Sr. Mateo que el H. Ayuntamiento tiene la concesión para completar el volumen de agua requerido en San Pablo y Xochitenco. Concesión de un proyecto para un pozo en el Barrio Vidrieros, obra que no fue posible realizar este año.*

*Mateo Valverde recorre los domicilios de vecinos pidiendo que se sumen a una comisión que impedirá los trabajos de perforación que se realizan, perjudicando a cientos de ciudadanos y por otro lado instiga a sus acompañantes a cometer un grave delito, como dice el dicho “tanto peca el que mata la vaca como el que le agarra la pata”.*

*La perforación del pozo según don Mateo es clandestina y pone en riesgo los mantos acuíferos, FALSO, realizamos un evento público en donde se dio a conocer a la comunidad el monto de los recursos destinados a la obra y estuvieron presentes las autoridades implicadas y la CONAGUA otorgo la concesión número 13MEX100340/26HMSG97 para la extracción de agua.*

*Argumentos que utilizan para desvirtuar el trabajo que realiza el Proyecto Nuevo Chimalhuacán con el claro objetivo de perjudicar a la población que se beneficiara con la perforación del pozo de aguas potable “San Pablo-Xochitenco”.*

*Vecinos veamos el progreso que tendremos con esta obra y hagamos a un lado los intereses de personas ajenas al desarrollo de nuestro barrio, que solo buscan obtener beneficios personales y perjudicar a la población.*

*Defendamos nuestra gestión, el trabajo que se realiza es para todos los habitantes del barrio, protejamos nuestro derecho a tener agua entubada en cada una de nuestras casas.*

<sup>15</sup> [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=2698361623541764&id=100001038588965](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2698361623541764&id=100001038588965)

*Los vecinos de Chimalhuacán buscamos mejores condiciones, siempre pensando en las futuras generaciones, por eso el esfuerzo y trabajo para tener un municipio de progreso.*

***Todos a defender la construcción del pozo San Pablo-Xochitenco.”***

Aparentemente, para el titular del ODAPAS la obra podía seguir con su curso toda vez que contaban con una concesión otorgada por la CONAGUA, la cual se presume es falsa.

Debe de entenderse que la concesión se encuentra establecida en la Ley de Aguas Nacionales en su artículo 3 fracción XIII, definida como *“el Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de “la Comisión” o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes, a las personas físicas o morales de carácter público y privado, excepto los títulos de asignación,”*<sup>16</sup>

Hago del conocimiento a esta H. LX Legislatura que la renombrada concesión con la que supuestamente cuenta el edil de Chimalhuacán y el director del ODAPAS se encuentra en la página de Registro Público de Derechos de Agua (REPGA) con la siguiente información:

*“El Título de Concesión número 13MEX100340/26HMSG97, otorgado al Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chimalhuacán de Uso Público Urbano fue interrumpido con fecha 25 de octubre de 2005, en la cual se inscribió la suspensión de la presente concesión en apego al número de oficio BOO.R01.01.01.P.- 7190, de fecha 13 de octubre del 2005, signado por el Gerente Regional de Aguas del Valle de México y Sistema Cutzamala, Ing. Jorge Malagón Días lo anterior a solicitud del Ing. Jorge Malagón Días, Gerente Regional de Aguas del Valle de México y Sistema Cutzamala, a través del oficio número BOO.R01.01.01.P.- 7190, y con fundamento en los artículos 30 bis fracción III de la Ley de Aguas Nacionales, 58, 59, 60, 61 y 62 de las Reglas de Organización y Operación del REPGA y artículo 67, fracción VII, del reglamento interior de la SEMARNAT”*<sup>17</sup>.

El artículo 30 de la Ley de Aguas Nacionales nos indica que *“la Comisión en el ámbito nacional y los Organismos de Cuenca en el ámbito de las regiones hidrológico - administrativas, llevarán el Registro Público de Derechos de Agua en el que se inscribirán.”* y menciona en su numeral I y V lo siguiente:

***“I. Los títulos de concesión y asignación de aguas nacionales, y sus bienes públicos inherentes, así como los permisos de descargas de aguas residuales señalados en la presente Ley y sus reglamentos;”***

***“V. La suspensión, revocación o terminación de los títulos enunciados, y las referencias que se requieran de los actos y contratos relativos a la transmisión de su titularidad;”***

Del mismo ordenamiento legal el artículo 30 BIS fracción quinta hace mención que el REPGA tiene las atribuciones de resguardar las copias de los títulos inscritos.

De igual manera informo que con fecha 03 de noviembre del 2019, El Frente Ciudadano nuevamente giro una petición a la Titular de la CONAGUA, la cual se trata de una ampliación en donde reiteradamente se solicita su valiosa intervención para dar atención a esta problemática que pone en riesgo el manto acuífero en comunidades indígenas y pueblos originarios mediante la denuncia 19-0004541 folio que le fue asignado por la CONAGUA.

Actualmente la obra continúa llevándose a cabo, las y los vecinos de la zona comentan con preocupación que el manto acuífero se encuentra sobreexplotado,<sup>18</sup> en el lugar se ha establecido un cerco para impedir que cualquier persona se aproxime, sin dejar de mencionar que han arribado la Organización Antorcha Campesina y la ciudadanía teme que se produzcan confrontaciones innecesarias, varios servidores públicos han instalado carpas junto con la policía municipal como supuesta protección de una acción en pro del municipio.<sup>19</sup>

<sup>16</sup> Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/16\\_240316.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/16_240316.pdf)

<sup>17</sup> Disponible en: <https://app.conagua.gob.mx/consultarepda.aspx>

<sup>18</sup> Disponible en: <https://lasillarota.com/metropoli/antorchistas-perforan-pozo-a-la-fuerza-en-edomex-antorchista-antorchistas-edomex/333205>

<sup>19</sup> Disponible en: [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=2717821904929069&id=100001038588965](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2717821904929069&id=100001038588965)

Como representante del pueblo del Estado de México, en cumplimiento de este mandato es que me permito exponer a ustedes esta problemática a fin de exhortar a los titulares de la Comisión Nacional del Agua y de la Comisión del Agua del Estado de México, a efecto de que proporcionen información a esta Legislatura y bajo el supuesto de que la obra de perforación de pozo, no cuente con los debidos permisos y concesiones, para que se tomen las medidas necesarias conforme a derecho.

Es por lo anteriormente expuesto, que pongo el presente punto de acuerdo a su consideración para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

**ATENTAMENTE****DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ  
PRESENTANTE****DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ****DIP. ALICIA MERCADO MORENO****DIP. ANAÍ MIRIAM BURGOS  
HERNANDEZ****DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA****DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE  
BERNAL****DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS****DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA****DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS****DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ****DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA****DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA  
SÁNCHEZ****DIP. ELBA ALDANA DUARTE****DIP. AZUCEDNA CISNEROS COSS****DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ****DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ****DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ  
SÁNCHEZ****DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ  
RAMÍREZ****DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA  
RAMOS

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. MAX AGUSTIN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ  
NEMER

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE  
VÁZQUEZ

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ  
CUREÑO

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**UNICO.** – Se EXHORTA de manera respetuosa a los titulares de la Comisión Nacional del Agua y de la Comisión del Agua del Estado de México, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, constaten e informen a esta Soberanía, si la perforación del pozo de agua que se está realizando en el Barrio de San Pablo, en el Municipio de Chimalhuacán, cuenta con las concesiones y permisos necesarios, así como, con los estudios de factibilidad y de impacto ambiental que esta obra genera y, en su caso, se tomen las medidas necesarias conforme a derecho.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecinueve.

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

#### **A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se exhorta de manera respetuosa a los Titulares de la Comisión Nacional del Agua y de la Comisión del Agua del Estado de México, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, constaten e informen a esta Soberanía, si la perforación del pozo de agua que se está realizando en el Barrio de San Pablo, en el Municipio de Chimalhuacán, cuenta con las concesiones y permisos necesarios, así como, con los estudios de factibilidad y de impacto ambiental que esta obra genera y, en su caso, se tomen las medidas necesarias conforme a derecho.

#### **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

#### **S E C R E T A R I O S**

**DIP. RENÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**Toluca de Lerdo, a 14 de noviembre de 2019**

**DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DE LA H. “LX” LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E**

**DIPUTADO JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ**, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en esta LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos, 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a consideración de esta LX Legislatura **Punto de Acuerdo de urgente resolución por el que se exhorta a los Titulares de las Secretarías de Educación y de Salud del Gobierno del Estado de México, para que en el marco de sus respectivas atribuciones, se emitan las recomendaciones pertinentes para prevenir daños a la salud y, en caso necesario, durante la temporada invernal del presente ciclo escolar y para el siguiente 2020-2021, se implementen las medidas de prevención y protección a la salud en todas las escuelas públicas y privadas incorporadas al sistema estatal y federalizado de la entidad, en los niveles básico y medio superior, al tenor de la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La ubicación geográfica del Estado de México y la variación del relieve del territorio estatal, favorece que los climas en la entidad sean diversos; encontrarse rodeado de grandes montañas y volcanes de gran altura, provoca que las temperaturas de otoño e invierno estén por debajo de los cero grados en varias localidades. En el Valle de Toluca municipios como Zinacantepec, Tenango del Valle, Ocoyoacac, Toluca, Temoaya, Calimaya, Almoloya de Juárez, Temascalcingo y Temascaltepec. En el Valle de México por ejemplo Huixquilucan, Jilotzingo, Isidro Fabela, Ecatzingo, Amecameca, Temamatla, Ixtapaluca, Atlautla, Tlalmanalco, Ozumba y Ayapango. Estos municipios no son los únicos, pues ningún municipio de la entidad se ve exento de sufrir heladas. La temporada invernal en la entidad comienza a finales de noviembre y termina en el mes de febrero.

Las bajas temperaturas representan importantes riesgos a la salud de la población, de manera especial en los niños y adultos mayores. Dentro de las enfermedades que se pueden evitar llevando a cabo las medidas preventivas pertinentes, están las que afectan las vías respiratorias, entre las que se encuentran: la influenza, bronquitis, neumonía, rinitis, diversas alergias y la agudización en la sintomatología de pacientes con EPOC (Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica), asma y enfisema pulmonar, mismas que de acuerdo a la Secretaría de Salud del Estado de México, año con año aumentan en temporada invernal.

El desempeño académico de un alumno, va sin duda ligado de manera proporcional a las condiciones de salud en las que se encuentre, pues no sólo se ve disminuido por las eventuales inasistencias que pudiera presentar en la escuela, sino que el hecho de acudir con alguna afectación a la salud representaría un detrimento en el ejercicio de la educación, así como un incremento en el riesgo de contagio con sus compañeros, maestros y demás personal que labore en los planteles educativos.

De acuerdo con cifras oficiales de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) a la que pertenece el Sistema Meteorológico Nacional (SMN), en el año 2018 el Estado de México promedió las temperaturas más bajas de todo el país, con una temperatura promedio anual de 7.0 grados centígrados por debajo de la temperatura de Tlaxcala con 7.3 grados centígrados de promedio anual.

Los meses de enero, febrero, marzo, noviembre y diciembre fueron los que registraron menor promedio de temperatura en el 2018, incluso por debajo de la media de entidades federativas como Tlaxcala, Chihuahua y Durango que históricamente se han caracterizado por tener las temperaturas más bajas de México.

Tan solo en el mes de enero nuestra entidad registró un promedio de 1.1 grados centígrados de temperatura, mientras que Tlaxcala 1.3, Chihuahua 1.3 y Durango 1.9, siendo este mes el de menor temperatura en todo el territorio nacional. (Tabla 1)<sup>20</sup>



Temperatura Mínima Promedio por Entidad Federativa y Nacional 2018

Entidad	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Aguascalientes	3.3	8.4	8.0	9.6	12.9	14.3	13.1	13.5	13.9	12.0	6.2	3.8	9.9
Baja California	9.2	8.1	9.6	12.4	13.1	16.4	21.6	22.9	19.8	15.0	10.0	7.5	13.8
Baja California Sur	12.4	13.5	13.1	15.3	17.4	20.7	24.0	24.7	24.0	20.0	15.7	13.0	17.8
Campeche	16.7	19.9	20.4	21.3	22.6	23.2	23.0	22.6	23.0	22.4	20.7	18.9	21.2
Coahuila	4.0	11.3	12.8	14.5	19.8	22.7	22.1	22.0	19.8	16.0	8.6	6.4	15.0
Colima	18.3	19.3	18.1	18.1	22.3	23.1	23.5	22.6	22.6	22.3	20.2	18.5	20.7
Chiapas	15.4	17.5	18.8	19.8	20.6	20.4	19.9	20.1	20.3	20.1	19.0	16.0	19.0
Chihuahua	1.3	6.5	7.3	10.5	14.7	18.1	18.4	17.6	15.6	11.5	4.0	2.4	10.7
Ciudad de México	6.1	10.1	11.8	12.4	13.3	14.0	12.8	12.5	13.1	12.7	9.6	7.5	11.3
Durango	1.9	6.8	8.4	9.8	13.6	16.2	15.6	15.4	14.2	11.1	4.3	2.1	10.0
Guanajuato	4.6	8.7	10.1	11.7	14.0	14.5	13.5	13.5	13.7	13.1	8.3	5.5	10.9
Guerrero	15.3	16.5	17.8	18.9	20.0	20.0	19.7	19.2	19.3	19.1	17.5	15.8	18.3
Hidalgo	5.1	8.4	9.3	11.2	12.2	14.3	14.0	14.3	14.6	13.7	10.0	7.2	11.2
Jalisco	7.6	10.7	10.4	12.3	16.0	17.1	16.2	16.1	16.4	15.1	10.6	7.7	13.0
Estado de México	1.1	4.7	5.9	7.1	8.5	9.8	8.8	9.4	9.8	9.1	5.9	3.9	7.0
Michoacán	7.0	10.2	11.8	13.2	15.3	16.0	15.0	15.1	15.1	14.4	10.4	7.8	12.6
Morelos	9.7	13.2	15.7	16.4	16.7	17.0	15.7	15.8	15.7	15.6	13.7	10.9	14.7
Nayarit	13.7	16.5	14.5	15.7	20.4	23.5	23.1	22.6	22.8	21.9	17.5	14.0	18.9
Nuevo León	4.7	11.7	13.6	14.5	19.2	20.9	20.3	20.9	20.5	16.7	9.6	7.2	15.0
Oaxaca	13.9	16.0	17.6	17.8	19.8	18.0	18.0	18.5	18.7	19.0	17.0	14.9	17.4
Puebla	5.1	8.9	10.6	11.4	12.4	14.0	11.9	12.4	12.9	12.1	9.6	7.5	10.7
Querétaro	5.3	10.8	12.2	13.9	15.7	15.5	14.9	15.5	15.5	14.7	10.4	8.6	12.8
Quintana Roo	17.9	21.2	21.1	22.3	23.3	25.2	25.2	24.9	24.3	23.5	21.8	19.9	22.6
San Luis Potosí	8.6	15.5	16.1	16.9	19.9	21.1	20.6	20.6	20.7	18.7	13.6	11.0	16.9
Sinaloa	10.9	14.1	13.0	15.0	18.9	23.7	24.4	23.7	23.5	21.7	15.4	12.1	18.0
Sonora	7.0	8.2	9.5	12.3	14.9	21.4	23.5	22.9	22.1	16.4	8.7	6.4	14.4
Tabasco	17.6	20.8	21.9	22.8	23.9	23.7	23.6	23.1	23.6	23.3	21.7	19.6	22.1
Tamaulipas	8.4	16.1	17.6	18.4	22.5	23.7	23.7	23.9	23.3	20.0	13.7	11.2	18.5
Tlaxcala	1.3	4.7	6.5	7.8	8.8	10.8	8.3	9.6	9.9	9.9	6.5	3.8	7.3
Veracruz	11.6	15.4	16.8	17.2	19.3	20.4	19.6	19.2	19.7	18.6	16.1	13.5	17.3
Yucatán	16.1	18.7	18.9	20.4	21.6	22.5	22.5	22.2	22.5	21.9	19.8	17.7	20.4
Zacatecas	3.0	7.3	7.2	8.9	12.7	14.3	13.3	12.9	13.4	11.0	5.5	3.1	9.4
<b>Nacional</b>	<b>7.9</b>	<b>11.7</b>	<b>12.6</b>	<b>14.3</b>	<b>17.3</b>	<b>19.5</b>	<b>19.7</b>	<b>19.6</b>	<b>18.9</b>	<b>16.4</b>	<b>11.3</b>	<b>9.0</b>	<b>14.9</b>

Valores en °C, pueden variar de acuerdo a actualización de la base de datos.  
Se actualiza mensualmente.

Tabla 1

En los registros de la CONAGUA entre enero y septiembre del presente año, el Estado de México sigue siendo la entidad más fría del país con un promedio de 7.7 grados centígrados por debajo de Tlaxcala con 7.8, Zacatecas con 10.2 y Aguascalientes con 10.9. Siendo los meses de enero y febrero los más fríos para nuestra entidad, con una temperatura registrada de 3.0 y 4.7 grados centígrados, respectivamente. (Tabla 2)<sup>21</sup>

20

<https://smn.conagua.gob.mx/tools/DATA/Climatolog%C3%ADa/Pron%C3%B3stico%20clim%C3%A1tico/Temperatura%20y%20Lluvia/TMI/N/2018.pdf>

21

<https://smn.conagua.gob.mx/tools/DATA/Climatolog%C3%ADa/Pron%C3%B3stico%20clim%C3%A1tico/Temperatura%20y%20Lluvia/TMI/N/2019.pdf>



Temperatura Mínima Promedio por Entidad Federativa y Nacional  
2019

Entidad	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Aguascalientes	4.8	7.1	8.7	9.4	12.6	15.7	14.2	13.4	12.2				
Baja California	8.0	6.5	9.0	13.2	14.3	17.6	18.5	20.9	18.8				
Baja California Sur	12.1	12.1	13.0	15.3	15.9	19.9	23.9	24.6	23.2				
Campeche	17.2	20.0	20.2	21.8	24.5	24.0	23.0	23.3	23.2				
Coahuila	6.4	9.6	12.1	14.5	19.8	21.5	21.7	23.4	21.2				
Colima	18.6	18.0	18.3	17.5	19.7	23.5	23.2	23.7	23.3				
Chiapas	16.4	17.4	18.2	19.0	21.1	21.0	20.4	20.6	20.6				
Chihuahua	1.8	4.1	6.9	8.7	12.0	16.7	18.3	18.4	16.0				
Ciudad de México	8.1	10.6	11.4	12.9	14.0	14.2	13.0	13.6	13.8				
Durango	2.6	5.4	7.1	8.3	10.1	15.5	15.3	16.0	14.3				
Guanajuato	6.4	8.0	10.3	10.9	13.9	15.0	13.6	13.9	13.3				
Guerrero	15.9	16.7	18.2	18.1	19.2	20.0	19.2	20.2	19.8				
Hidalgo	7.5	10.2	10.8	12.3	15.2	15.4	14.6	14.1	13.9				
Jalisco	7.9	9.5	10.9	11.2	14.2	17.6	16.5	16.9	16.6				
Estado de México	3.0	4.7	6.2	7.1	9.0	10.6	9.6	9.5	9.2				
Michoacán	8.1	9.8	11.3	11.3	14.0	15.7	14.7	14.5	14.3				
Morelos	10.1	12.6	15.4	15.3	16.8	17.3	16.1	15.9	16.0				
Nayarit	14.6	15.2	14.4	15.8	17.8	22.8	23.2	23.5	23.2				
Nuevo León	6.9	10.3	12.7	14.0	19.8	21.2	20.5	21.9	20.3				
Oaxaca	13.9	16.8	16.5	17.4	18.9	19.6	17.8	18.9	18.5				
Puebla	6.9	9.5	10.4	11.5	13.6	13.7	12.4	12.7	12.6				
Querétaro	8.5	10.3	12.0	13.6	16.8	16.5	14.9	16.0	14.9				
Quintana Roo	18.3	21.5	21.2	22.7	25.3	25.8	25.4	25.3	24.3				
San Luis Potosí	11.9	14.2	15.3	16.5	22.1	21.9	20.7	21.4	20.2				
Sinaloa	11.6	12.0	12.8	14.6	16.7	22.3	24.4	24.3	23.4				
Sonora	6.0	6.2	9.2	11.5	12.9	19.1	23.3	23.8	21.2				
Tabasco	18.8	20.7	20.8	22.1	25.1	24.6	23.6	24.3	23.9				
Tamaulipas	11.3	14.4	16.3	17.7	23.7	24.5	23.8	25.0	23.4				
Tlaxcala	2.2	4.8	6.3	7.7	9.7	11.2	9.5	9.2	9.3				
Veracruz	13.6	15.9	16.1	16.9	20.7	20.7	19.4	19.7	19.4				
Yucatán	16.1	18.8	19.0	20.7	23.4	23.9	22.6	22.9	23.0				
Zacatecas	3.9	6.2	7.7	8.0	10.9	14.7	13.7	14.1	12.9				
<b>Nacional</b>	<b>8.8</b>	<b>10.6</b>	<b>12.2</b>	<b>13.7</b>	<b>16.6</b>	<b>19.3</b>	<b>19.6</b>	<b>20.2</b>	<b>18.9</b>				

Valores en °C, pueden variar de acuerdo a actualización de la base de datos.  
Se actualiza mensualmente.

Tabla 2

De acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional (SMN) se informó que el pasado lunes 23 de septiembre entró el primer frente frío de la temporada 2019-2020, justo con el inicio del otoño en el Hemisferio Norte.

Dicho lo anterior, estoy convencido de que la prevención es una acción positiva para evitar enfermedades que puedan afectar el desarrollo académico de los estudiantes en la entidad, privilegiando la salud de los pequeños, ya que es una obligación del Estado garantizarla en todos los mexicanos.

Por ello, dentro de las medidas que puede implementar la Secretaría de Educación está la de emitir en el ámbito de sus facultades las instrucciones tendientes a modificar los calendarios y horarios de entrada y salida de los alumnos de las instituciones escolares durante la etapa invernal; evitar actividades al aire libre; así como la flexibilidad en la portación del uniforme escolar, para utilizar prendas abrigadoras, lo que beneficiaría a más de 4,000,310 estudiantes (de acuerdo a la cifra total del Consolidado Estadístico de Inicio de Cursos, con relación a la estadística 911 del Ciclo Escolar 2018-2019) repartidos en más de 24,988 escuelas a lo largo y ancho del territorio estatal.

En ese sentido, resulta oportuno exhortar a las Secretarías de Salud y de Educación del Estado de México, para que en el marco de sus facultades, se tomen las medidas y se establezcan los mecanismos correspondientes, a fin de preservar la salud de los estudiantes mexicanos de todas las escuelas públicas y privadas incorporadas al sistema estatal y federalizado de la entidad, en los niveles básico y medio superior, por las contingencias ocasionadas por las bajas temperaturas de la temporada.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta LX Legislatura el siguiente punto de acuerdo en los términos que se indican en el proyecto que se adjunta, mismo que solicito sea tramitado de urgente resolución.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ**

**PROYECTO DE ACUERDO**

La H. LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 55 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV, y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México ha tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se exhorta de manera respetuosa al titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México para que, en el marco de sus facultades, emita las recomendaciones pertinentes a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México para prevenir daños a la salud durante la temporada invernal.

**SEGUNDO.** Se exhorta de manera respetuosa al titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México para que, en caso de ser necesario durante la temporada invernal del presente ciclo escolar y para el siguiente 2020-2021, se implementen las medidas de prevención y protección a la salud en todas las escuelas públicas y privadas incorporadas al sistema estatal y federalizado de la entidad, en los niveles básico y medio superior.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo a los titulares de las Secretarías de Salud y de Educación del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2019.

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se exhorta de manera respetuosa al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México para que, en el marco de sus facultades, emita las recomendaciones pertinentes a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México para prevenir daños a la salud durante la temporada invernal.

**SEGUNDO.** Se exhorta de manera respetuosa al Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México para que, en caso de ser necesario durante la temporada invernal del presente ciclo escolar y para el siguiente 2020-2021, se implementen las medidas de prevención y protección a la salud en todas las escuelas públicas y privadas incorporadas al sistema estatal y federalizado de la entidad, en los niveles básico y medio superior.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo a los Titulares de las Secretarías de Salud y de Educación del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**SECRETARIOS**

**DIP. RENÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

Toluca de Lerdo, México a \_ de noviembre de 2019.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, las que suscriben, **Diputadas Claudia González Cerón, Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Punto de Acuerdo para exhortar a los 125 municipios del Estado de México, para que apliquen las bonificaciones que se encuentran establecidas en la Ley de Ingresos de los municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019 lo anterior en mérito de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ante la desaceleración económica que atraviesa el país y que el pago de los servicios públicos sigue siendo un problema generalizado en los 125 municipios de nuestra entidad, así como también, la imposibilidad de aumentar tarifas, pues esto lastimaría gravemente a los usuarios en condición de vulnerabilidad, desempleados, madres solteras, pensionados, huérfanos, entre otros, debemos orientar el monto del pago de los servicios a una “tarifa social”.

En este marco, debemos recordar que, en la clasificación administrativa de los ingresos, un municipio recibe en mayor proporción recursos por transferencias y por colaboración ciudadana; es decir recursos para obras de infraestructura de servicios públicos y por la prestación de los mismos. Dentro de la clasificación jurídica de los ingresos existen: los ingresos ordinarios, que son aquellos que perciben las administraciones públicas en forma regular, y como resultado de la aplicación de sus leyes de ingresos, pero que son programables y que se perciben en forma más o menos consistente; y los ingresos extraordinarios, que son aquellos que derivan de actos fuera de lo normal que tuviera que realizar la administración pública para proveerse de recursos a fin de resolver una situación imprevista.

Estos ingresos se dividen en:

- Ingresos Tributarios: impuestos, derechos y contribuciones especiales y,
- No Tributarios: productos, aprovechamientos, crédito y participaciones.

Es así que, los ingresos tributarios hacen que exista una política tarifaria que hace referencia tanto a la estructura o forma de repartir los costos de los servicios entre los diferentes usuarios, como al nivel medio de la tarifa, indicador del nivel de recuperación de los costos. Por lo tanto, la política de tarifas incluye los componentes fijos y variables que periódicamente paga el consumidor por la prestación de los servicios. Por lo que, una política de tarifas debe ser diseñada y aplicada para lograr, primero; una eficiencia económica, segundo; una suficiencia financiera, tercero, acceso universal a los servicios y cuarto, simplicidad y transparencia.

Bajo este esquema, la determinación de tarifas de los servicios que se prestan en los municipios del Estado de México lo atienden en parte, ya que para lograrlo se presentan ciertas dificultades cuando no están en marcha en el mismo sentido y en forma armónica, porque la política tarifaria debe asegurar un equilibrio entre los derechos y obligaciones de los usuarios, lo que obliga a que la administración municipal evite el traslado de los costos de ineficiencias a los usuarios; además de un sistema comercial que permita mantener información actualizada y confiable sobre ellos.

En el Estado de México falta explorar nuevas fórmulas que permitan impulsar una mayor recaudación y eficiencia en su sistema tributario, dejando de lado que una clave esencial de recaudación es la eficiencia en el beneficio social del gasto público.

Por lo tanto, las políticas que afecten el precio, pueden causar efectos sensibles en el bienestar de la población, dado que el hogar promedio debe garantizar un consumo necesario de subsistencia, también debe reservar una parte del ingreso mensual para el consumo de estos bienes, aunque eso signifique sacrificar otros, que aunque sean necesarios los consideran de menor urgencia.

Como ejemplo, se puede nombrar a las tarifas del agua de un municipio que se basa en lo dictado por el Código Financiero del Estado de México, llevan su cobro por la facturación única por los servicios de agua potable y alcantarillado, englobando en un solo concepto de cobro los dos servicios prestados independientemente si el usuario los recibe o no.

Podemos aplicarlo también en el cobro de tarifas por construcción y permisos de funcionamiento, donde generalmente se aplican las mismas tarifas en zonas urbanas que cuentan con todos los servicios y las rurales, que tienen carencia de los mismos, estas prácticas conllevan a que en la vida cotidiana existan políticas ineficaces para el incremento y fortalecimiento de las finanzas municipales, dejando la base tributaria tan solo en el cobro del impuesto predial, el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Es por esto que en consideración de los análisis anteriores; el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta este punto de acuerdo, el cual, propone que se permitan mayores bonificaciones, pues aunque ya son previstas en la legislación actual como son los derechos de pago del servicio del agua donde existe una diferencia de tarifas entre los servicios para uso doméstico y uso no doméstico, deben sumarse para aplicarse a estas otras clasificaciones; ya que las familias sin servicios, que en su mayoría viven en extrema pobreza no se benefician de las bonificaciones existentes; esto en virtud de que los municipios que son financieramente débiles, demandan altos costos por los servicios que prestan, los cuales con frecuencia no son accesibles a las familias de menor ingreso, aun cuando se den facilidades para su pago, por lo que esta política excluye de facto el servicio a estas familias.

La propuesta se basa en que la aplicación de bonificaciones municipales, en la prestación de servicios y cobro de contribuciones, debe llevarse bajo un análisis de la “Áreas Geoestadísticas Básicas” (AGEB) urbanas y rurales, que constituyen la unidad fundamental del Marco Geoestadístico, el cual se ajusta en lo posible, a los límites estatales y municipales de la división político-administrativa del país; áreas que sufrieron actualización en el “Censo de Población y Vivienda 2010”, con el reconocimiento de nuevas localidades, fusión de predios, clasificación de calles, avenidas, cierre de calles, ubicación de servicios, entre otros.

La aplicación en el uso de las AGEB's, tiene como característica la pertinencia, imparcialidad y acceso equitativo, la cual ya se viene utilizando en el Estado de México, en los estudios que hace el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGCEM) y en la distribución de recursos públicos como es el programa “Compromiso para el Desarrollo de las Comunidades del Estado de México”.

Es por lo anterior que el presente Punto de Acuerdo pretende establecer bases para la aplicación de las bonificaciones a los habitantes del territorio estatal, acorde a su ubicación geográfica, grado de marginación, servicios, entre otros.

La autoridad municipal deberá de emitir y aprobar el reglamento municipal de subsidios cada año Fiscal, con los AGEB's, colonias, comunidades y requisitos que deberá cumplir el contribuyente.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Punto de Acuerdo, bajo la aplicación de nuevos criterios de subsidio en beneficio de las familias mexiquenses de los servicios que prestan los Ayuntamientos del Estado de México, para que, de estimarlo procedente se apruebe en los términos correspondientes.

#### **ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

**DECRETO NÚMERO:** \_\_\_\_\_

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se exhorta a los 125 municipios del Estado de México para que apliquen las bonificaciones que se encuentran establecidas en la Ley de Ingresos de los municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019, considerando indicadores sociales derivados de las Áreas Geoestadísticas Básicas de rezago social, que permitan beneficiar a la población en condiciones de vulnerabilidad con porcentajes de descuentos acordes a sus condición social.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador haciendo se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 14 de noviembre de 2019

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD A QUE CELEBRE CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES DE SALUD ESTATALES Y NACIONALES, TENDIENTES A PROMOVER LA PREVENCIÓN, EL DIAGNÓSTICO OPORTUNO Y EL ADECUADO TRATAMIENTO DEL CÁNCER DE PRÓSTATA, DE TESTÍCULO Y LA DEPRESIÓN EN HOMBRES**, con sustento en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El mes de noviembre ha cobrado, en los últimos años, una relevancia especial. Gracias a los esfuerzos de gobiernos, instituciones de educación superior y sociedad civil organizada, se ha convertido en un mes especial para la concientización en torno a los problemas de salud íntima de los hombres.

Y es que existen dos tipos de cáncer que, en la actualidad, son motivo de preocupación para gobiernos de todo el mundo, dado que, el incremento de su prevalencia ha generado importantes retos en cuanto a su detección, diagnóstico, atención y tratamiento, para los sistemas de salud pública.

Nos referimos al cáncer de próstata y de testículo, patologías que son causa de un elevado número de fallecimientos y, a su vez, detonantes de conductas depresivas que, si no son atendidas oportunamente, pueden derivar en suicidios.

Los esfuerzos de sensibilización y concientización de la población mundial en torno a dichos problemas de salud han ido, año con año, arrastrando cada vez más conciencias y sumando más voluntades. Sin embargo, a la fecha, en nuestro país, los esfuerzos por procurar una buena salud íntima de los hombres son aislados y, por ende, fácilmente ignorados por las autoridades de los distintos niveles de gobierno.

Adicionalmente, los hombres no suelen unirse tan fácilmente a la defensa de causas que les conciernen, debido a que aún prevalecen paradigmas que los invitan a mantener en secreto sus preocupaciones, sentimientos, malestares y sufrimientos, sin importar los daños a la salud que ese estilo de vida les pueda ocasionar.

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) estima que uno de cada siete hombres, mayores de 50 años, es diagnosticado con cáncer de próstata a nivel mundial, siendo una de sus principales causas de muerte.

De acuerdo con el estudio *Cáncer de próstata: Resultados del estudio de la Carga Global de la Enfermedad* realizado por el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) en 2017, dicho cáncer es el más común en hombres registrando, en 2015, 1.6 millones de casos a nivel mundial y se afirma como la primera causa de muerte por neoplasias en América Latina y el Caribe.

La Secretaría de Salud federal confirma que se trata de la primera causa de muerte entre hombres de mayores de 65 años en México, así como, que cuenta con elevados índices de mortalidad dado que el 70 por ciento de los casos se diagnostican de manera tardía.

A nivel mundial, el cáncer testicular no registra altos índices de mortalidad, dado que en la mayoría de los casos, no es la causa principal de fallecimiento. Sin embargo, son sus complicaciones y, en su caso, la metástasis, principalmente hacia los pulmones, lo que incrementa su riesgo en quienes lo padecen.

El Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades del Estado de México revela que se trata de un padecimiento cuya prevalencia ha incrementado en las últimas décadas. A diferencia del cáncer de próstata, destaca que, suele presentarse en hombres más jóvenes, siendo 33 años la edad promedio de diagnóstico.

De acuerdo con dicho centro, cada año se diagnostican cinco mil casos de cáncer testicular en México, principalmente en hombres de 15 a 35 años. De tal suerte, se confirma como la tercera causa de muerte entre hombres jóvenes, sin embargo, ante la falta de información y cuidados preventivos, su tasa de mortalidad asciende hasta un 80%.

Los que promovemos, vemos con gran pena que en nuestro país y en nuestra entidad aún se mantengan vigentes ciertos patrones tradicionales que determinan el rol que han de desempeñar los varones en la sociedad.

Dichas costumbres, dan pie a que los hombres lleven a cabo conductas que, tarde o temprano, influyen de manera directa en que su esperanza de vida sea menor a la de las mujeres. Dichos patrones ejercen una fuerte presión social sobre el género masculino en cuanto a la manifestación de sus emociones, sentimientos, sensaciones, etc. Orillándolos en muchos casos, a no actuar a tiempo ante sus malestares físicos y a soportarlos hasta que sean insoportables o hasta que el fin de la vida se encuentre próximo.

La prevención es un factor determinante en cuanto a temas de salud se refiere, sin embargo, la atención adecuada de las enfermedades por parte de las instituciones de salud resulta algo que los gobiernos están obligados a garantizar cuando no han sido capaces de contener epidemias como las antes mencionadas.

Por ello, creemos que debemos generar políticas públicas de concientización y prevención de las enfermedades como el cáncer de próstata y testicular, de tal suerte que permitan incrementar el número de casos detectados y atendidos oportunamente y ayuden así a reducir el número de decesos asociados con las mismas.

Como se mencionó anteriormente, el aumento de fallecimientos a causa del cáncer de próstata y testicular no es un fenómeno exclusivo de nuestro país, por ello en 2003 surgió en Melbourne, Australia un movimiento denominado *Movember*, nombre que surge de la contracción de las palabras bigote (moustache en inglés) y de noviembre (november en inglés). A partir de que dos amigos decidieron impulsar una campaña de recaudación de fondos a favor de la salud de los hombres, a través de un acto muy sencillo, dejarse crecer el bigote durante todo un mes.

La mayor parte de los recursos recaudados por *Movember* son destinados para el financiamiento de programas de investigación de las enfermedades antes referidas; implementar métodos para mejorar la calidad de vida de los hombres desde el diagnóstico, durante el tratamiento, la toma de decisiones y su recuperación; llevar a cabo campañas de sensibilización de la sociedad y gobiernos, para que la atención del cáncer de próstata y de testículo sean prioridad de los sistemas públicos de salud; así como, contribuir a la educación de los hombres afectados y de sus familias para una toma de decisiones más informada y consciente.

Este movimiento, es un ejemplo de que las buenas causas pueden movilizar al mundo entero, razón por la que encontró eco a nivel y presencia en 21 países de Europa, Asia, África Oceanía y Norteamérica. A pesar de la elevada popularidad que ha alcanzado a nivel internacional, México no figura entre la lista de naciones que apoyan ésta iniciativa.

Dicha iniciativa se complementa con la celebración del Día Internacional del Hombre, mismo que se celebra el 19 de noviembre de cada año. El cual surgió gracias a la iniciativa del Programa Mujeres y Cultura de Paz de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de celebrar un día del varón, en ánimo a impulsar la equidad entre los géneros.

El Día Internacional del Hombre, que se celebra desde 1999, tiene como intención promover los modelos masculinos positivos, promover la igualdad entre hombres y mujeres y crear un mundo mejor con mayor seguridad. Además de estos objetivos generales, cada año se determina alguna temática particular.

De tal suerte, el mes de noviembre se caracteriza por ser un momento propicio para concientizar a la población mundial, en especial a los hombres, en cuanto a la atención y cuidado de su salud.

En este sentido es necesario recordar cuales son los instrumentos legales internacionales, nacionales y locales que coinciden en la necesidad de atender las enfermedades antes mencionadas, a la brevedad posible.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25 establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como, a su familia, la salud, bienestar y en especial la alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Por su parte, el Pacto internacional de Derechos Económicos y Sociales, también habla del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, así como, la obligación de los Estados parte a reconocerlo y garantizarlo.

En el mismo sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cuarto párrafo de su artículo 4 indica que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, así como que las autoridades federales y estatales habrán de ser concurrentes en materia de salubridad general.

Así pues, la Ley General de Salud, la fracción XVI del artículo 3° se reconoce a las enfermedades no transmisibles como materia de salubridad general.

De manera complementaria, cuenta con un capítulo dedicado a establecer los lineamientos bajo los cuales habrán de ser atendidas las enfermedades no transmisibles. Se faculta a la Secretaría de Salud Federal y los gobiernos de las entidades federativas a que lleven acciones de prevención y control de dichas enfermedades mediante las siguientes acciones:

1. Detección oportuna y la evaluación de los riesgos en quienes las padecen.
2. Divulgación de medidas higiénicas para el control de las mismas.
3. Prevención específica en cada caso.
4. Realización de estudios epidemiológicos.
5. Difusión permanente de dietas, hábitos alimenticios y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de nutrientes para la población en general.

Asimismo, se le otorga a la Secretaría de Salud la posibilidad de coordinarse con otras dependencias y entidades públicas de las entidades federativas, para efectos de investigación, prevención y control de enfermedades no transmisibles.

La Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en la fracción XI de su artículo 5 precisa que en el Estado de México se debe fomentar el cuidado de la salud de sus habitantes.

Así pues, la fracción XIII del artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México indica como servicios de salubridad general que debe prestar el Estado, la prevención y control de enfermedades transmisibles, no transmisibles y accidentes.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en su artículo 26 fracción enuncia las facultades de la Secretaría de Salud del Estado, en cuanto hace a la atención del cáncer y otras enfermedades no transmisibles, ésta puede coordinar la participación de instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de políticas en materia de salud de la entidad; coordinar la realización de campañas para prevenir y atacar las epidemias y enfermedades que por su naturaleza requieran atención y cuidados especiales; vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de salud.

A partir de lo anterior, en el Plan de Desarrollo del Estado de México del Estado de México 2017 – 2023 en su estrategia 1.4.8. Disminuir las enfermedades no transmisibles y de salud mental, contempla entre sus líneas de acción: Fortalecer la detección oportuna de cáncer de mama, cérvico uterino y de próstata, así como, mejorar la atención a las personas diagnosticadas con cáncer.

La Agenda 2030 y los Objetivos para el Desarrollo Sostenible, sostiene en su Objetivo 3 “Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades” que para lograr el desarrollo sostenible resulta fundamental garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos a cualquier edad. A pesar de

reconocer los grandes avances en materia de incremento de la esperanza de vida a nivel mundial y en la contención de grandes pandemias, reconoce la necesidad de contar con mayores iniciativas que tengan por objeto erradicar una amplia gama de enfermedades y hacer frente a numerosas y variadas cuestiones persistentes y emergentes en materia de salud.

De tal suerte la estrategia 3.4 plantea reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante su prevención, tratamiento, así como, la promoción de la salud mental. De manera complementaria, la estrategia 3.d señala que es necesario reforzar la capacidad de todos los países, en especial de los países en vías de desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de la salud nacional.

A manera de conclusión, cabe decir que quienes proponemos asumimos nuestra responsabilidad como agentes tomadores de decisiones y como promotores de políticas públicas que detonen cambios trascendentes en nuestra sociedad. Por ello buscamos, a través del presente instrumento legislativo, se brinde una mejor atención médica a la población que padezca las enfermedades antes referidas, de tal suerte que vean afectada en la menor medida posible su calidad de vida y eviten la aparición de daños colaterales que les acompañan.

Así pues, se extiende la presente Proposición con Punto de Acuerdo, la cual tiene como propósito exhortar respetuosamente, en primer lugar, a la Secretaría de Salud de la entidad para que en el ámbito de sus competencias celebre convenios de colaboración con instituciones de salud pública de la entidad y federales a fin de implementar acciones tendientes a la prevención, detección y diagnóstico oportunos y tratamiento de enfermedades no transmisibles tales como el cáncer de próstata y de testículo.

En segundo lugar, se exhorta a todas las instituciones públicas de la entidad, incorporadas al Sistema Nacional de Salud a que lleven a cabo procedimientos de atención con base en lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-048-SSA2-2017 en materia de promoción de la salud del hombre, detección, diagnóstico, atención, vigilancia epidemiológica y tratamiento de enfermedades como el cáncer de próstata y crecimiento prostático benigno (displasia prostática).

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud Estatal para que, en el ámbito de sus competencias, celebre convenios de coordinación con instituciones de salud pública de la entidad y nacionales, tendientes a promover la prevención y oportuna detección, diagnóstico y tratamiento de cáncer de próstata, de testículo y la depresión en hombres.

**SEGUNDO.** La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a las instituciones públicas de la entidad, integradas al Sistema Estatal de Salud, para que implementen políticas de promoción de la salud del hombre, detección, diagnóstico, atención, vigilancia epidemiológica y tratamiento, con base en lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-048-SSA2-2017.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 110 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México se tiene que, una vez concluido el proceso de aprobación por el Pleno de la Legislatura, el Ejecutivo del Estado deberá, para así generar las consecuencias legales conducentes, hacer que este instrumento legislativo se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días 14 del mes de noviembre de dos mil diez y nueve.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO**  
**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**  
**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

Toluca de Lerdo, México a 14 de noviembre de 2019.

**DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Diputada **Berenice Medrano Rosas**, en representación del Grupo Parlamentario de Morena de la LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presento el siguiente **PRONUNCIAMIENTO, para que en el marco del “DÍA MUNDIAL DE LA DIABETES” el cual se celebra el 14 de noviembre, en el Estado de México se implementen los programas necesarios para brindar mayor información y concientizar a la población sobre su prevención**, lo cual me permito formular en los términos siguientes:

La diabetes es una enfermedad crónica que aparece cuando el páncreas no produce insulina suficiente o cuando el organismo no utiliza eficazmente la insulina que produce. La insulina es una hormona que regula el azúcar en la sangre. El efecto de la diabetes no controlada es la hiperglucemia (aumento del azúcar en la sangre), que con el tiempo daña gravemente muchos órganos y sistemas, especialmente los nervios y los vasos sanguíneos.<sup>22</sup>

En el Día Mundial de la Diabetes, que se celebra el 14 de noviembre, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), oficina regional de la Organización Mundial de la Salud (OMS), llama a la población de las Américas a conocer los riesgos y las señales de alerta de la diabetes, para que tomen medidas para prevenir esta enfermedad y para que busquen la atención que necesitan si han desarrollado diabetes.

Conocer la diabetes es el primer paso hacia la prevención, el diagnóstico y el tratamiento. El Día Mundial de la Diabetes ofrece una oportunidad cada año para concientizar y reducir el impacto de uno de los trastornos de salud de mayor crecimiento en el mundo, el cual ha alcanzado proporciones epidémicas.

La diabetes, llamada a menudo una "*enfermedad silenciosa*", puede desarrollarse en las personas sin mostrar síntomas al inicio, lo cierto es que, si no se maneja adecuadamente, la diabetes puede conducir a graves complicaciones, como problemas cardíacos, renales, de la vista y también circulatorios que pueden causar discapacidad permanente o hasta una muerte prematura. Sin embargo, la diabetes se puede prevenir o demorar a través de cambios del estilo de vida.

Para mejorar la prevención, la detección y el control de la diabetes se requieren servicios de atención de salud universalmente accesibles, centrados en el paciente e integrados a la atención primaria de salud, junto con la atención de otros problemas de salud, la cual debe basarse en datos probatorios, estar orientada hacia la prevención y facultar a las y los pacientes para controlar mejor su propia enfermedad y evitar complicaciones.

Hay tres formas principales de diabetes: tipo 1, tipo 2 y gestacional. La diabetes tipo 2 es la más común y representa de 85 a 90% de los casos. Los principales factores de riesgo de diabetes son antecedentes familiares, también se relaciona con factores de riesgo modificables, como la obesidad, peso excesivo, falta de actividad física y regímenes de alimentación de alto contenido calórico y poco valor nutritivo.<sup>23</sup>

El Estado de México registra cada año aproximadamente 13 mil 845 defunciones a consecuencia de la diabetes mellitus, es decir, diariamente mueren 38 mexicanos de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Las estadísticas de 2015, últimas con datos oficiales, posicionan a esta enfermedad como la segunda causa de mortandad en la entidad.<sup>24</sup>

En la entidad, la edad promedio para desarrollar este padecimiento va de los 30 a los 59 años, además, tres de cada 10 niños y siete de cada 10 adultos presentan sobrepeso u obesidad, que son los principales factores de riesgo.

<sup>22</sup> Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/diabetes>

<sup>23</sup> Disponible en: [https://www.paho.org/mex/index.php?option=com\\_content&view=article&id=633:dia-mundial-diabetes&Itemid=499](https://www.paho.org/mex/index.php?option=com_content&view=article&id=633:dia-mundial-diabetes&Itemid=499)

<sup>24</sup> Disponible en: <https://www.milenio.com/estados/diabetes-cobra-38-vidas-diarias-mexico-inegi>

Se ha demostrado que medidas simples relacionadas con el estilo de vida son eficaces para prevenir la diabetes de tipo 2 o retrasar su aparición. Para ayudar a prevenir la diabetes de tipo 2 y sus complicaciones se debe:

- alcanzar y mantener un peso corporal saludable.
- mantenerse activo físicamente, al menos 30 minutos de actividad regular de intensidad moderada la mayoría de los días de la semana; para controlar el peso puede ser necesaria una actividad más intensa.
- consumir una dieta saludable, que evite el azúcar y las grasas saturadas.
- evitar el consumo de tabaco, puesto que aumenta el riesgo de sufrir diabetes y enfermedades cardiovasculares.

Entre las intervenciones que son factibles y económicas en los países en desarrollo se encuentran:

- el control de la glucemia, en particular en las personas que padecen diabetes de tipo 1. Los pacientes con diabetes de tipo 1 necesitan insulina y los pacientes con diabetes de tipo 2 pueden tratarse con medicamentos orales, aunque también pueden necesitar insulina.
- el control de la tensión arterial.
- los cuidados podológicos.

Otras intervenciones económicas son:

- las pruebas de detección de retinopatía (causa de ceguera).
- el control de los lípidos de la sangre (regulación de la concentración de colesterol).
- la detección de los signos tempranos de nefropatía relacionada con la diabetes.

Los programas de prevención y detección de la diabetes pueden considerarse una carga económica para el sector salud, pero si ponderamos los costos del tratamiento y las consecuencias de la diabetes, llegaremos a la conclusión que lo más conveniente es la prevención.

Lo anterior, de considerar que los costos ante la falta de prevención son de tipo personal, social y sanitario; los costos personales son difíciles de cuantificar, lo cierto es que la diabetes no puede pasar inadvertida, en atención a que en todos los casos implica una modificación de la vida anterior de la persona que padece diabetes, así como de sus familiares, ya que la condición de persona diabética provoca un impacto en el estado de ánimo del paciente, en su entorno familiar, laboral y social; lo cual por su puesto depende de otros factores como lo son: la edad del paciente, el apoyo o entorno familiar, y la capacidad del individuo para afrontar los acontecimientos y consecuencias de su estado de salud.

Mientras que los costos sociales de la diabetes incluyen la disminución de productividad causadas por la incapacidad laboral y por las jubilaciones anticipadas, la mortalidad precoz del paciente, el tiempo empleado por familiares o acompañantes; por lo que puede decirse en general que, aunque estos datos no han sido medidos ni estudiados con profundidad, resultan costos más difíciles de enfrentar.

Los costos sanitarios o costos directos son los derivados de las hospitalizaciones, visitas ambulatorias, consumo de fármacos, uso de consumibles como agujas, tiras reactivas, dispositivos para el autocontrol, material para bombas de insulina, que, por supuesto son los más elevados, sobre todo cuando el paciente diabético no cuenta con un servicio de salud que le garantice la atención adecuada.

Por lo anterior, la prevención se debe realizar en tres niveles diferentes una de ellas es la prevención primaria, que consiste en establecer políticas destinadas a evitar que la diabetes ocurra en individuos o poblaciones susceptibles mediante la modificación de los factores de riesgo, los determinantes ambientales y el comportamiento, es decir, la prevención primaria incluye toda actividad efectuada antes de la etapa en que la diabetes se torna clínicamente manifiesta.

Otro nivel de prevención es la secundaria que consiste en llevar a cabo actividades de detección y el tratamiento inmediato de la enfermedad con la finalidad de lograr el retroceso de la misma o impedir su avance, en la práctica este tipo de prevención incluye todo tipo de estrategias destinadas a la detección de casos que

aún no han sido diagnosticados de diabetes y estas actividades pueden concentrarse en poblaciones enteras o grupos de alto riesgo.

La prevención terciaria consiste en atender las complicaciones y discapacidad relacionadas con la diabetes, para retardar o prevenir las consecuencias negativas de la enfermedad en las personas que ya tienen este padecimiento, en la práctica, esto significa detección temprana, tratamiento eficaz, educación y control metabólico, así como la corrección o reducción de los principales factores de riesgo con respecto a trastornos específicos que padecen las personas diabéticas.<sup>25</sup>

**A T E N T A M E N T E****DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS  
PRESENTANTE****DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ      DIP. ALICIA MERCADO MORENO****DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS  
HERNANDEZ                                  DIP. AZUCENA CISNEROS COSS****DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA  
SALCEDA                                      DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE  
BERNAL****DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS                  DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA****DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES      DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ****DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA                  DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA  
SÁNCHEZ****DIP. ELBA ALDANA DUARTE                      DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ****DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ              DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ****DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ  
SÁNCHEZ                                      DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ  
RAMÍREZ**

---

<sup>25</sup>Disponible en: [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/41935/9243208446\\_es.pdf;jsessionid=9A4C24BC951D24A1DB3B31FC398657D2?sequence=1](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/41935/9243208446_es.pdf;jsessionid=9A4C24BC951D24A1DB3B31FC398657D2?sequence=1)

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE  
VÁZQUEZ

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN  
GARCÍA

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ  
CUREÑO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA  
HERNÁNDEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ  
NEMER

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

**POSICIONAMIENTO DE LA DIPUTADA BRENDA AGUILAR ZAMORA, CON MOTIVO DEL DÍA MUNDIAL DE LA DIABETES.**

Con el permiso del Diputado Nazario Gutiérrez Martínez, Presidente de la Directiva de la LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México. Saludo con respeto a mis compañeros Diputados, al público que nos sigue a través de las diferentes redes sociales, a los medios de comunicación y al público que nos acompaña.

El 14 de noviembre de cada año, se celebra el Día Mundial de la Diabetes, que fue instaurado por la Federación Internacional de Diabetes y la Organización Mundial de la Salud (OMS) como respuesta al alza de diagnósticos de esta enfermedad y que tiene por objetivo, educar acerca de la prevención de la diabetes y el buen manejo de la misma, así como las enfermedades relacionadas a ella y la calidad de vida que se puede lograr con su buen manejo.

Ha sido un esfuerzo de más de 60 países que se suman a esta causa y que participan con actividades como caminatas, pláticas y ruedas de prensa, entre muchas otras, para promover y mejorar la salud humana y facilitar el acceso al tratamiento y a la instrucción sobre atención de la salud.

Sin embargo, el número de personas con diabetes en el mundo se ha incrementado de manera importante. De acuerdo con cifras de la OMS, se estima que 422 millones de adultos padecían diabetes en 2014, frente a los 108 millones de 1980. Al mismo tiempo, la prevalencia de la diabetes prácticamente se ha duplicado, al pasar del 4,7% al 8,5% entre los adultos.

El problema se agrava si consideramos que se calcula que cada año más de 3 millones de personas que viven con diabetes, fallecen a causa de enfermedades relacionadas con este padecimiento.

En México, la diabetes ocupa los primeros lugares en número de defunciones por año, tanto en hombres como en mujeres y las tasas de mortalidad muestran una tendencia ascendente; asimismo, el número de casos se incrementa anualmente.

De acuerdo con el informe bianual de la OCDE 2017, México duplica a los países de la OCDE en la prevalencia de diabetes, con 15.8% de su población entre los 20 y 79 años con esta enfermedad, cuando el promedio entre los países miembros es de 7%.

Con estos datos, podemos advertir la magnitud del problema, no solo para quienes lo padecen y perjudican su calidad de vida, también para las instituciones encargadas de su atención.

Por tal motivo, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en el marco de este día tan importante, hacemos un llamado para sensibilizar a la sociedad y a los diferentes órdenes de gobierno, para redoblar esfuerzos e impulsar políticas integrales encaminadas a la prevención, el tratamiento y la atención de la diabetes, así como reducir los factores de riesgo a través de la promoción de estilos de vida saludables para la población.

El reto para los próximos años, será lograr la participación adicional de diferentes sectores como educación y economía que complementen las acciones existentes; fortalecer las acciones interinstitucionales para una detección oportuna de los principales factores de riesgo; alcanzar dentro del primer nivel de atención, una detección integral y tratamientos farmacológicos y no farmacológicos; y finalmente recibir la educación necesaria para el autocuidado y brindar información sobre la enfermedad a la familia y generar conciencia con los integrantes de la misma.

El Día Mundial de la Diabetes nos da la oportunidad de generar conciencia, revisar las acciones implementadas y actualizar el rumbo; la finalidad es clara: prevenir la enfermedad y mejorar la calidad de vida de quienes que la padecen.

Es cuánto.

**DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PRESENTO ANTE USTEDES EL SIGUIENTE POSICIONAMIENTO EN RELACIÓN AL DÍA MUNDIAL DE LA DIABETES, UNA ENFERMEDAD CRÓNICA QUE AFECTA A LA POBLACIÓN; CON EL FIN DE TOMAR CONCIENCIA Y SE APOYE A SU PREVENCIÓN EN BENEFICIO DE LOS MEXIQUENSES.**

Diabetes, una enfermedad por demás no deseada para nadie, que no respeta edades, afecta desde recién nacidos hasta personas de la tercera edad, siendo unos de los males de nuestra población que no se ha podido erradicar, considerándose como una de las principales causas de mortalidad en México y a nivel mundial, se define como una enfermedad crónica que aparece cuando el páncreas no produce la insulina suficiente o no es utilizada por el organismo de forma adecuada, por lo que se debe regular el azúcar en la sangre, la falta de control arruina la vida de las personas robándoles su visión, su movilidad e incluso sus miembros.

La concentración de azúcar o glucosa en nuestro organismo es la que proviene de los alimentos que consumimos, que son la fuente de energía que necesitan las células de nuestro cuerpo, esta azúcar es transportada a todas y a cada una de esas células a través del torrente sanguíneo.

Los tipos de diabetes son:

- **Pre diabetes:** Cuando el nivel de glucosa está más elevado de lo normal, pero no lo suficiente como para ser diagnosticado diabetes (glucosa en sangre de 101 a 110 mg/dl).
- **Diabetes tipo 1:** Donde el sistema inmunitario ataca el páncreas y destruye las células encargadas de fabricar insulina. Esta enfermedad no se puede prevenir y puede presentarse desde la adolescencia, donde el cuerpo es incapaz de producir insulina debido a los ataques constantes del sistema inmune, siendo necesaria la administración externa de insulina.
- **Diabetes tipo 2:** Es la más común, apareciendo en edades avanzadas, se caracteriza porque el cuerpo no es capaz de producir insulina suficiente o deficiente debido a una mala función del páncreas. Aún no existe cura para esta enfermedad pero puede prevenirse teniendo una dieta sana, practicando ejercicio y con la administración de insulina, en algunos casos.
- **Diabetes gestacional:** Ocurre en el embarazo con una incidencia menor al 15%, desapareciendo después del parto en la mayoría de los casos. Es detectable entre las semanas 24 y 28, debiéndose tratar para no afectar a la madre y al bebé.

En estos tipos de diabetes, la glucosa no puede hacer la función de entrar en las células con normalidad, por lo que se estanca, y esto provoca que se eleven las concentraciones de azúcar en la sangre por arriba de lo normal (60 a 100 mg/dl), provocando complicaciones en el organismo con el consecuente incremento del riesgo de muerte prematura.

Algunas personas no saben que tienen diabetes hasta que surgen síntomas como el aumento de la sed, orinar frecuente, aumento del apetito, fatiga, visión borrosa, entumecimiento u hormigueo en las manos o los pies, úlceras que no cicatrizan, pérdida de peso sin razón aparente, problemas cardiacos, por lo que se debe estar al pendiente de estos cambios en nuestra salud, por si se está en riesgo de padecerla.

Ante esta enfermedad tan mortífera, las Naciones Unidas declaran el 14 de noviembre como Día Mundial de la Diabetes, con el fin de que los países le den la atención debida elaborando políticas nacionales sobre la prevención, el tratamiento y la atención de la diabetes, atendido uno de los puntos de la agenda 2030 que es lograr el objetivo de Salud y Bienestar, garantizando una vida sana para todos.

Pero este problema de salud pública no se ha logrado controlar, porque se ha cuadruplicado en un lapso de 30 años, es decir en 1980 se tenían un promedio de 100 millones y para 2014 ya se contabilizaban más de 400 millones de personas con diabetes en el mundo, siendo más notorio este tipo de enfermedad y que ha aumentado más rápidamente en los países de bajo desarrollo.

Según cálculos recientes, los países latinoamericanos y del Caribe tienen las tasas más elevadas de diabetes en relación a su población como son Belice 12.4%, México el 10.7%, Guatemala y Bogotá el 8% al 10%,

Estados Unidos con el 9.3%. En consecuencia, más de 15.5 millones de personas sufren esta enfermedad en América Latina y lo más significativo es que de esos 10.6 millones son en México, por lo que ocurren más de 87,000 muertes por año, y las cifras nos señalan que continuará el aumento, por lo que en 10 años habrá 5 millones más en América Latina

En nuestra entidad cada año el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), detecta, en promedio, 15 mil nuevos casos de diabetes y la edad promedio en que se presenta este padecimiento es entre los 30 a los 59 años, además algo que ayuda a padecer este mal es que 3 de cada 10 niños y 7 de cada 10 adultos presentan sobrepeso u obesidad, que son los principales factores de riesgo.

Gran parte de los tipos de diabetes se podría prevenir, haciendo cambios en la dieta diaria, dando prioridad en añadir frutas y verduras a las comidas con el fin de abatir el sobrepeso, reduciendo porciones y utensilios más pequeños, reemplazando las bebidas endulzadas o los refrescos con agua simple o de frutas sin azúcar, así como ingerir alimentos bajos en grasa, adicionado con actividad física manteniendo un peso corporal normal, evitando el consumo de tabaco, con esto podemos reducir el riesgo de desarrollar diabetes.

Nos corresponde desde nuestros hogares, mantener a los niños y jóvenes activos con alimentos saludables, dando atención a la prevención de la obesidad pediátrica y revertir la epidemia de diabetes adulta, cambiando el estilo de vida personal y familiar.

Compañeros legisladores, sabemos que no es posible prevenir la diabetes tipo 1 con los conocimientos que se tienen en la actualidad; sin embargo, si se puede prevenir de manera eficaz la diabetes tipo 2, implementando prácticas y políticas públicas que fomenten el bienestar de todos, tengan o no diabetes, aplicándolas en la población enteras y en contextos particulares como son las escuelas, el hogar y en el entorno laboral.

Bajo esta tesitura los que integramos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, preocupados por el alto índice de la población afectada por esta enfermedad, seremos propositivos en la elaboración de iniciativas que fomenten políticas públicas acordes a las necesidades de los mexiquenses, fomentando el deporte y las actividades recreativas, que ayuden y concienticen a la ciudadanía a prevenir este tipo de enfermedades.

Exhortamos a la Secretaría Salud y de Educación del Estado México para que mantenga informada a toda la población en general sobre esta enfermedad; de igual forma a las dependencias públicas haciendo difusión entre los empleados y los usuarios, todos debemos participar para combatir esta gran enfermedad que afecta y está acabando con la vida de los mexiquenses.

Es cuánto.

Toluca de Lerdo, México a 14 de noviembre de 2019.

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA  
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Diputada María de Lourdes Garay Casillas a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Buenas tardes. Con el permiso de la mesa directiva y de mis compañeros diputados.

Agradezco la presencia de los medios de comunicación, así como a los que nos siguen por los diferentes medios de transmisión.

Saludo a los invitados y servidores públicos que hoy nos acompañan; sean bienvenidos.

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

El día 16 de noviembre se hace conmemoración al Día Internacional para la Tolerancia. La Declaración afirma, entre otras cosas, que la tolerancia no es indulgencia o indiferencia, sino que es el respeto y el saber apreciar la riqueza y variedad de las culturas del mundo y las distintas formas de expresión de los seres humanos. Por lo que reforzamos el reconocimiento de los derechos humanos universales y libertades fundamentales.

La gente es naturalmente diversa; y solo la tolerancia puede asegurar la supervivencia de comunidades mixtas en cada región del mundo.

De la misma manera, se hace alusión al aniversario luctuoso del licenciado Vicente Lombardo Toledano, quien fuese político, legislador de la Federación en dos ocasiones, gobernador del Estado de Puebla y doctor honoris causa por la Universidad Nacional Autónoma de México.

En 1948 fundó el Partido Popular, el cual, a partir de 1960 cambio a Partido Popular Socialista, finalmente en 1952 fue Candidato a la Presidencia de la República por el Partido Popular.

Por lo tanto es importante hacer un recordatorio a la sociedad en general de la importancia e impacto que tiene uno o varios actos que no solo modifican el curso de una sociedad si no impactos desde sus diversos sectores y la benefician en un futuro.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA MARIA DE LOURDES GARAY CASILLAS**

**AVISO PARA DISCUTIR Y, EN SU CASO, APROBAR ADICIÓN CONSTITUCIONAL EN PRÓXIMA SESIÓN.**

ESTA PRESIDENCIA CON SUSTENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, SE PERMITE HACER LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN, FORMULADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN PARA QUE EN PRÓXIMA SESIÓN SE REALICE SU DISCUSIÓN.